

ISSN: 2602-8425

20.2

Desde 1954

# IURIS

Revista de la Facultad de Jurisprudencia  
y Ciencias Políticas y Sociales

Revista IURIS, No. 20.2

2025



# IURIS

**Revista IURIS, No. 20.2**

**2025**

**ISSN: 2602-8425**

**UCUENCA**

**Revista IURIS, No. 20.2, 2025**

©Universidad de Cuenca

**Rectora**

María Augusta Hermida Palacios

**Vicerrector Académico**

Juan Leonardo Espinoza Abad

**Vicerrectora de Investigación e Innovación**

Elena Monserrath Jerves Hermida

**Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales**

**Decano**

Juan Peña Aguirre

**Vicedecana**

Yolanda Dávila Pontón

**e-ISSN:** 2602-8425

Edición en línea Online edition

**ISSN:** 1390-0846

Edición impresa Print edition

Volumen 20, Número 2 (2025)

Publicación semestral

Volumen 20, Issue 2, (2025)

Semestral publication

Fieles al espíritu de la universidad pública, los libros de nuestra editorial son de acceso abierto y descarga libre para democratizar el conocimiento. Queda prohibida su venta. La reproducción de este material para grupos o fines específicos, que no son personales, debe contar con la autorización de la Universidad de Cuenca.

Cuenca, julio de 2025

## **Equipo editorial**

### **Director de la Revista**

Juan Peña Aguirre, Ph. D.  
Universidad de Cuenca, Ecuador

### **Editor de la Revista**

Luis Herrera Montero, Ph. D.  
Universidad de Cuenca, Ecuador

### **Gestión Editorial**

Mónica Cabrera Proaño, Mgt.  
Universidad de Cuenca, Ecuador

### **Corrección textos**

Lucía Herrera Montero, Ph. D.  
Profesional independiente

Tania Rodríguez, Ph. D.  
Universidad de Cuenca, Ecuador

Verónica Neira Ruiz, Mgt.  
Universidad de Cuenca, Ecuador

### **Diseño editorial**

Juan José Loja, Dis.  
Universidad de Cuenca, Ecuador

### **Diagramación**

Dora Arroyo, Arq.  
Universidad de Cuenca, Ecuador

## **Consejo Editorial Externo**

Adrián Scibano, Ph. D.  
Universidad de Buenos Aires, Argentina

Emilia Ferraro, Ph. D.  
Universidad de Dundee, Reino Unido

Nuria Sánchez Madrid, Ph. D.  
Universidad Complutense de Madrid, España

Héctor Domínguez Ruvalcaba, Ph. D.  
Universidad de Austin Texas, Estados Unidos

Adrián Bonilla, Ph. D.  
FLACSO, Ecuador

PJ Di Pietro, Ph. D.  
Universidad de Syracuse, Estados Unidos

# ÍNDICE

- 
- 5** Editorial  
**Luis Herrera Montero**
- 24** La perspectiva de Enrique Dussel para repensar los problemas de la Justicia en América Latina  
*Enrique Dussel's perspective to rethink the problems of Justice in Latin America*  
**Paola Gramaglia**
- 35** Dussel vigente. Una política para la segunda emancipación latinoamericana  
*Dussel in force. A politics for the second Latin American emancipation*  
**José Gandarrilla Salgado**
- 43** Geopolítica del Ártico en el siglo XXI  
*Arctic Geopolitics in the 21st Century*  
**José García Vázquez**
- 69** Desafíos y perspectivas jurídicas en la propiedad intelectual de obras generadas por Inteligencia Artificial  
*Legal Challenges and Perspectives in the Intellectual Property of Works Generated by Artificial Intelligence*  
**Romina Katiуска Viteri Armas**
- 82** Enfrentando las lógicas de poder en la enseñanza-aprendizaje del derecho  
*Challenging Power Logics in Legal Education*  
**Juanita Catalina Mendoza Eskola**

## Editorial

**Luis Herrera Montero**

<https://orcid.org/0000-0002-1699-9045>

[luis.herrera@ucuenca.edu.ec](mailto:luis.herrera@ucuenca.edu.ec)

El actual número de la revista IURIS se formuló para el abordaje de “La perspectiva filosófica de Enrique Dussel sobre política y derechos”. La globalización capitalista, bajo el predominio del mundo occidental, ha impuesto al neoliberalismo como lógica de dominación no solamente económica, también política, de una sociedad elitista y autoritaria, que está deviniendo en procesos de resurgimiento fascista. Por este motivo se consideró que la defensa política de los derechos no podía ser exclusividad de iniciativas jurídicas, sino que convenía motivar reflexiones desde parámetros de reflexión y crítica, a partir de contribuciones filosóficas alineadas con la urgencia de revitalizar la transformación social, principalmente, latinoamericana. Es desde esa columna de análisis que Paola Gramaglia y José Gandarilla comparten sus artículos.

En el texto de Paola Gramaglia se insiste en que los campos del derecho se enriquezcan con las profundas fundamentaciones de la filosofía crítica de Enrique Dussel. En este marco, la propuesta se central en la ética de la liberación, que ofrece rutas para la adecuada concepción-acción del derecho, bajo el compromiso de contribuir con contenidos en aras de prácticas hacia la justicia en beneficio de sectores históricamente excluidos; es decir, se trata de hacer de la justicia una realidad sustentada en principios éticos y situada conforme las demandas sociales de la población marginalizada de los procesos judiciales. Entonces, se requiere rehacer la praxis jurídica por fuera de la extorción y más cercana al poder legítimo y verdaderamente democrático de las bases sociales. En definitiva, según Paola Gramaglia, procede retomar los aportes de Dussel para el desmontaje del poder judicial fetichizado-colonial y, por tanto, avanzar hacia un sistema judicial abierto a la ciudadanía y voluntad popular.

Por su parte, José Gandarilla refuerza el análisis también desde la filosofía de la liberación y su contemporánea pertinencia en la problemática que vive América Latina bajo la condicionalidad neoliberal. De este modo, se revitaliza al pensamiento de Dussel para la superación de la hegemonía estadounidense en



nuestra región, a través de categorías que facilitan la construcción de un diagnóstico con aportes significativos y debidamente situados, pero de indudable utilidad práctica en los procesos de transformación/liberación de América Latina y el Caribe. En este esfuerzo, José Gandarilla privilegia un recorrido hermenéutico sobre el pensamiento de Dussel, sin descuidar el diálogo con otras tendencias filosóficas, como las de Boaventura de Sousa Santos y Ernesto Laclau, principalmente. Ahora bien, en cuanto a la hegemonía de Estados Unidos, el artículo no podía ignorar el abordaje de la crisis y la posibilidad de un relevo hegemónico con base en el creciente protagonismo mundial de China. A manera de cierre, José Gandarilla no deja de lado la prioridad dusseliana de lograr sinergias entre los sectores denominados de abajo, desde un carácter definido como equivalencial, que potencie a estos sectores en la lucha contra hegemónica y en la capacidad de elevarse hacia otra hegemonía, pero de índole dialógica e intercultural.

Como parte de la sección de misceláneos, sin generar mínimamente una innecesaria ruptura con las contribuciones de especificidad monográfica, José García comparte un artículo que contextualiza geopolíticamente la disputa mundial en el Océano Glacial Ártico. El enfoque da cuenta prioritariamente de un ejercicio de crítica a la situación de Estados Unidos y su innegable pérdida de hegemonía en el escenario global durante el siglo XXI, que está propiciando beneficios en favor de Asia, particularmente, de la República Popular de China. En este específico punto, José García enfatiza en la emergencia de un bloque multipolar, que reactualiza la Ruta de la Seda y que hoy se lo reconoce en los BRICS. Lo que sucede hoy en el Ártico no puede entenderse por fuera del contexto indicado, de ahí la prioridad del gobierno de Trump respecto de su agenda para Groenlandia, que, según el análisis de José García, con base en datos y otros autores, Estados Unidos llegó tarde en la actual correlación de fuerzas en los territorios del Ártico, pues debe afrontar también la significativa presencia de Rusia y del régimen liderado por Putin. En definitiva, el artículo concluye en que el Ártico atraviesa un momento de bifurcación histórica, caracterizada por la disputa de tres grandes poderes: uno liderado por la política internacional de Estados Unidos, otro por el globalismo de la Unión Europea, y otro por la innegable incidencia del eje Moscú-Pekín. Todo este escenario conflictivo en un territorio con serias muestras de deshielo y deterioro ecológico.

El siguiente artículo delimita la temática en los “Desafíos y perspectiva jurídicas en la Propiedad Intelectual de obras generadas por la Inteligencia Artificial”, donde Romina Viteri, a su vez, analiza también una problemática en tiempos de globalización. La contribución específica del texto se centra en conceptos como derechos de autor, originalidad y titularidad de las obras, en conexión con propuestas de regulación a través de un sistema *sui generis* que permita garantizar la respectiva seguridad jurídica, sin provoca frenos en el desarrollo e innovación tecnológica, pero que faculta la adaptabilidad del derecho y la armonización de la normativa internacional. Para el caso ecuatoriano, la autora precisa que la regulación sobre propiedad intelectual no se ha especificado en temas sobre



obras creadas en sistemas de Inteligencia Artificial, lo que deja al país en un vacío normativo en la materia; de ahí, la importancia de compartir un artículo con base en la temática mencionada.

Finalmente, Catalina Mendoza, en su artículo explora la reproducción del colonialismo en los paradigmas de la enseñanza del derecho, por perspectivas eurocéntricas que excluyen a voces subalternas. De este modo, la autora destaca la supremacía que legitiman la hegemonía occidental y marginaliza otras sabidurías y sistemas jurídicos. Entonces, no cabe desmerecer la pluralidad de órdenes normativos subordinados en el derecho estatal. En una lógica diferente, Catalina Mendoza destaca los contenidos de la Constitución de Ecuador, donde otros referentes jurídicos, como son los de la justicia indígena, pueden ser reconocidos en igualdad de condiciones con concepciones oficiales del derecho.

Consecuentemente, el artículo formula la necesidad de desarrollar metodologías generadoras de conocimientos que reconozcan las lenguas, las cosmovisiones de los pueblos y sus epistemologías, desde su protagonismo en calidad de sujetos activos del conocimiento, así como de la puesta en práctica de una enseñanza del derecho a partir de enfoques de crítica, de diálogos interculturales y de la revalorización de sus concepciones y prácticas de justicia. En conclusión, la enseñanza del derecho debe superar la realidad colonial de reproducir el consumo de conocimientos y, en su lugar, debe promover la participación comprometida de los estudiantes de derecho con las realidades de los diversos sujetos sociales y sus trayectos epistemológicos y los de índole jurídico-política.

# La perspectiva de Enrique Dussel para repensar los problemas de la Justicia en América Latina

*Enrique Dussel's perspective to rethink the  
problems of Justice in Latin America*

**Recibimiento:** 14 de mayo de 2025

**Aceptación:** 12 de junio de 2025

**Publicación:** 31 de julio de 2025

**Paola Gramaglia<sup>1</sup>**

<https://orcid.org/0009-0004-5587-3906>

[paolagramaglia@gmail.com](mailto:paolagramaglia@gmail.com)

## Resumen

Ante los persistentes desafíos que enfrenta la administración de justicia en América Latina —como la corrupción, la impunidad, la desigualdad en el acceso al derecho y la creciente desconfianza hacia las instituciones judiciales— este trabajo propone repensar las reformas judiciales desde una perspectiva filosófica crítica. En particular, se recupera el pensamiento de Enrique Dussel cuya ética de la liberación y concepción política del derecho, comprometida con los sectores históricamente excluidos, ofrecen herramientas conceptuales para pensar una justicia sustantiva, situada y éticamente fundada. Esta propuesta se articula con los aportes de dos referentes en el análisis crítico del sistema judicial latinoamericano: Roberto Gargarella, quien destaca los déficits democráticos estructurales en los diseños constitucionales de la región, y Maximiliano Rusconi, cuya obra *La justicia prófuga* (2024) denuncia las disfunciones del sistema judicial argentino y postula la necesidad de una transformación integral orientada a la eficiencia, imparcialidad y sensibilidad social. El diálogo entre estos enfoques y la filosofía política de Dussel permite enriquecer el análisis de los límites del poder judicial en América Latina y ofrece claves fundamentales para reflexionar, desde una mirada crítica y comprometida, uno de los alcances más significativos de las reformas judiciales en contextos como el mexicano.

**Palabras clave:** Dussel, justicia, comunidad, democracia obediencial

---

1 Dra. en FILOSOFÍA por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Actualmente es Profesora adjunta Regular con dedicación exclusiva (A cargo) de la cátedra de Filosofía Argentina y latinoamericana en la Escuela de Filosofía de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Córdoba.

8 Gramaglia, P. (2025). La perspectiva de Enrique Dussel para repensar los problemas de la Justicia en América Latina. *Revista IURIS*, 20(2), 8-23. <https://doi.org/10.18537/iuris.20.02.02>



## Abstract

In the face of the persistent challenges facing the administration of justice in Latin America—such as corruption, impunity, unequal access to the law, and growing distrust of judicial institutions—this work proposes rethinking judicial reforms from a critical philosophical perspective. In particular, it examines the work of Enrique Dussel, whose ethics of liberation and political conception of law, committed to historically excluded sectors, offer conceptual tools for conceiving a substantive, situated, and ethically grounded justice. This proposal is articulated with the contributions of two leading figures in the critical analysis of the Latin American judicial system: Roberto Gargarella, who highlights the structural democratic deficits in the region's constitutional designs, and Maximiliano Rusconi, whose *Fugitive Justice* (2024) denounces the dysfunctions of the Argentine judicial system and postulates the need for a comprehensive transformation aimed at efficiency, impartiality, and social sensitivity. The dialogue between these approaches and Dussel's political philosophy enriches the analysis of the limits of judicial power in Latin America and offers fundamental keys for reflecting, from a critical and committed perspective, on one of the most significant achievements of judicial reforms in contexts such as Mexico.

**Keywords:** Dussel, justice, community, obedient democracy

## Introducción

Desde la perspectiva de Enrique Dussel, la democracia no puede reducirse únicamente a procedimientos institucionales ni a formas representativas heredadas del liberalismo europeo. En su propuesta de una “política de la liberación”, Dussel (2007) reivindica una democracia radical y participativa, enraizada en las prácticas concretas de los pueblos oprimidos de América Latina. Esta forma de democracia horizontal parte de la escucha activa del pueblo como fuente legítima del poder, lo que implica una reconfiguración del derecho, no como un conjunto de normas abstractas sino como expresión de la ética de la vida y la justicia en contextos históricamente determinados. El derecho, en este marco, deja de ser una herramienta de dominación estatal para convertirse en un instrumento emancipador que debe responder a las necesidades de los sectores excluidos.

Ante la necesidad de replantear la naturaleza y las condiciones de funcionamiento de las democracias en América Latina —especialmente, frente a los persistentes problemas que afectan la administración de justicia como la corrupción, la impunidad, la desigualdad en el acceso al derecho y la creciente desconfianza ciudadana hacia las instituciones judiciales— este trabajo se propone abordarlos desde el pensamiento filosófico de Enrique Dussel.

En este marco, desde una perspectiva filosófica política crítica latinoamericana, interesa analizar el alcance y sentido de la perspectiva filosófica de Enrique Dussel sobre política y derechos. El análisis se centra en la ética de la liberación y en una concepción política del derecho comprometida con los sectores históricamente excluidos con el fin de ofrecer herramientas valiosas para repensar las reformas judiciales desde una perspectiva que trascienda la legalidad formal y apueste por una justicia sustantiva, ética y situada. Para ello se propone un diálogo interdisciplinario entre el pensamiento de Dussel y los análisis de dos juristas de referencia en el campo de la crítica al sistema judicial latinoamericano: por un lado, Roberto Gargarella<sup>2</sup> (2020) cuyas contribuciones sobre los déficits democráticos en los diseños constitucionales de la región permiten identificar los límites estructurales del poder judicial; y por otro, Maximiliano Rusconi,<sup>3</sup> quien en su obra *La justicia prófuga* (2024) expone las fallas profundas del sistema judicial argentino y plantea la necesidad de una transformación integral que lo vuelva más eficiente, imparcial y receptivo a las demandas sociales.

A lo largo de este trabajo, la articulación entre los enfoques jurídico-críticos y la filosofía política de Enrique Dussel permite delinear una coordinada indispensable para una lectura rigurosa de los desafíos que, actualmente, enfrentan las instituciones judiciales en América Latina. Esta articulación teórica no solo enriquece la comprensión del derecho desde una perspectiva crítica descolonial y situada, sino que también abre posibilidades para reconfigurar el quehacer jurídico en función de las exigencias ético-políticas propias de nuestras democracias. En este contexto, resulta pertinente destacar la relevancia de la propuesta de reformas al Poder Judicial en México, concebida como un caso emblemático para el fortalecimiento de la justicia en América Latina. Esta propuesta permite una comprensión más cabal del papel que dichas reformas desempeñan, tanto en la mejora de la aplicación de la justicia como en la configuración de nuestras democracias.

- 
- 2 Roberto Gargarella es doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de Chicago (EE.UU.). Ha realizado estudios post-doctorales en el Balliol College de la Universidad de Oxford (Reino Unido). Es profesor de Teoría Constitucional y Filosofía Política en la Universidad Torcuato Di Tella y de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires. Ha sido profesor e investigador visitante en las Universidades de Bergen y Oslo (Noruega), Pompeu Fabra (España), New York, Columbia, New School y Harvard (Estados Unidos).
  - 3 Es doctor en Derecho (Universidad de Buenos Aires), catedrático de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad de Buenos Aires. Fue fiscal general de la Procuración General de la República Argentina. Es doctor honoris causa por la Universidad Católica de Cuenca (Ecuador) y miembro en el carácter de socio de la Fundación Internacional de Ciencias Penales.

## Repensar el poder con Enrique Dussel

Uno de los desplazamientos teóricos más significativos del pensamiento político contemporáneo ha devenido en una progresiva complejización de las nociones de poder y Estado, superando aquella visión reduccionista que los concebía exclusivamente como instrumentos de dominación represiva. En esta línea, Enrique Dussel en *20 tesis de política* (2010, p.25), plantea una distinción fundamental entre *potentia* —el poder como capacidad creadora del pueblo— y *potestas* —el poder delegado e institucionalizado—. Esta diferenciación permite repensar las estructuras estatales, incluido el poder judicial, como espacios donde se disputa, constantemente, la legitimidad del ejercicio político. Con ello, se abre la posibilidad de una crítica transformadora orientada por principios ético-políticos. Desde esta perspectiva, el derecho deja de ser un aparato técnico-normativo neutral, para ser comprendido como un campo de lucha en el que se dirimen los sentidos ético-políticos de la justicia.

Este giro conceptual, como sostiene Dussel (2010), también se refleja en los aportes de la Escuela de Frankfurt, particularmente en su crítica a las formas tradicionales de racionalidad instrumental y dominación institucional (Horkheimer y Adorno, 1988). Asimismo, puede rastrearse en las reformulaciones contemporáneas de Pierre Bourdieu (2003), quien profundiza y complejiza la definición weberiana del Estado al concebirlo no solo como el monopolio legítimo de la violencia física sino también, de la violencia simbólica, en el marco de relaciones sociales estructuradas por campos de poder. Estas contribuciones permiten comprender al Estado —y, por extensión, al poder judicial— no como un ente homogéneo o meramente represivo, sino como un espacio atravesado por disputas, *habitus* institucionales y relaciones dinámicas de legitimidad.

Enrique Dussel (2012) en sintonía con esta línea de pensamiento, recupera críticamente estos aportes que buscan enriquecer la comprensión del poder, particularmente, en su dimensión estratégico-operativa. No obstante, para el filósofo, dichos enfoques resultan todavía insuficientes, ya que no logran superar del todo los límites de la ontología política moderna. En este sentido, Dussel plantea la necesidad de una ruptura más profunda: “una ruptura de carácter ontológico con la concepción moderna del poder” (Frías, 2019, p.134).

Esta inflexión implica dejar de concebir el poder únicamente como una relación que se ejerce desde la dominación —sea esta coercitiva o simbólica— para reinterpretarlo como una potencia relacional originaria, centrada en la afirmación de la vida. Desde esta perspectiva, Dussel (2010) redefine la política como la actividad orientada a la organización, promoción y ampliación de las condiciones materiales y simbólicas que permiten la producción, reproducción y crecimiento de la vida en el seno de una comunidad.

De este modo, la noción de poder en Dussel (2010) se inscribe en una antropología filosófica que no reduce la vida humana al mero querer-vivir de la voluntad individual, sino que incorpora también un saber-vivir. Es decir,

incorpora una racionalidad práctica que guía la acción política hacia el cuidado y la potenciación de la vida. Esta concepción exige, entonces, una reformulación integral de la relación entre política y poder, que no se limite a cuestionar sus formas represivas o ideológicas, sino que postule una política fundada en la responsabilidad ética hacia el otro y en el compromiso con la vida como principio normativo.

Desde su propuesta de la ética de la liberación, Enrique Dussel (2010) sostiene que el derecho no puede reducirse a un conjunto de normas impuestas por el poder hegemónico, sino que debe guiarse por un principio ético fundamental: la afirmación de la vida del otro; particularmente, del oprimido y excluido. En este marco, el derecho adquiere legitimidad únicamente cuando responde a las necesidades reales de los pueblos y se construye a través del diálogo, la participación y la escucha activa de las comunidades históricamente marginadas. Dussel (2010) cuestiona profundamente la concepción eurocéntrica del derecho moderno, al evidenciar cómo esta ha operado históricamente como instrumento de legitimación de procesos de colonización, opresión e injusticia social. En contraposición, propone una praxis jurídica liberadora, enraizada en los contextos históricos, culturales y sociales de América Latina.

Este planteamiento ético-jurídico se articula con una concepción original del poder político, que Dussel desarrolla de manera sistemática en *20 tesis de política* (2010). En dicha obra, el autor no solo despliega las premisas éticas de su pensamiento, sino que también esboza una ontología política orientada hacia el futuro. Inspirado, en parte, por fenómenos como el movimiento zapatista —que, a su juicio, desestabiliza los marcos clásicos de la democracia liberal—, Dussel propone nuevas formas de pensar la representación y la legitimidad, en clave posdemocrática.

A diferencia de las teorías clásicas que asocian el poder con dominación (como en Max Weber, (2020), Dussel (2010) lo concibe como *potentia*: una capacidad colectiva de actuar que emerge desde la comunidad organizada. Esta potencia originaria se institucionaliza en forma de *potestas*; es decir, en estructuras formales que median la acción política (Estado, partidos, gobierno). Sin embargo, la *potestas* sólo conserva su legitimidad si permanece subordinada a la *potentia* que la originó. Cuando se autonomiza, pierde su carácter mediador y se fetichiza, desconectándose de las necesidades reales de la comunidad (Dussel, 2010). En este punto, Dussel introduce su crítica a las democracias representativas contemporáneas que, muchas veces, operan con lógicas burocráticas y elitistas que traicionan la voluntad popular.

El representante no actúa sino como autoridad que ejerce delegadamente el poder de la comunidad; por tanto, debe obrar escuchando las exigencias y reclamos del pueblo. Al ejercicio delegado del poder que cumple con la pretensión política de justicia Dussel (2010) lo llamará poder obediencial, en línea con la proclama zapatista que sostiene: 'los que mandan, mandan obedeciendo'.

En su conceptualización del poder, Dussel (2010) dialoga críticamente con diversas tradiciones filosóficas. Discute la definición del poder como dominación de Weber (2020) porque considera que carece de una fundamentación ética. Se aproxima, en cambio, a la noción arendtiana del poder como acción concertada en el espacio público (Arendt, 2016) y reconoce, como Foucault (2002), que el poder se inscribe en las relaciones sociales. No obstante, Dussel (2010) introduce un elemento clave que los autores citados anteriormente no desarrollan plenamente: el fundamento ético del poder, cuya razón última debe ser la promoción de la vida digna, la justicia y la liberación.

Para terminar con este punto, cabe destacar que un elemento central en su teoría política es el concepto de comunidad política (Dussel, 2007). Esta no es una abstracción ni un punto de partida neutral, sino una construcción histórica compuesta por sujetos concretos con memoria, derechos, necesidades y aspiraciones. La comunidad incluye tanto a los ciudadanos formalmente reconocidos como a los excluidos, los subalternos, cuyas voces han sido sistemáticamente silenciadas. En este sentido, Dussel coincide con las perspectivas poscoloniales al entender que el subalterno no constituye una esencia fija, sino una posición dinámica que se transforma históricamente.

El poder político legítimo, en consecuencia, no se impone desde arriba, sino que emerge desde la comunidad misma: es lo que Dussel denomina *poder obediencial* (Dussel, 2010). Esta forma de poder, fiel a su raíz ética, se sustenta en la voluntad de servicio a la vida y se justifica solo si permanece abierta al control, la deliberación y la participación de los sujetos históricos que la componen (p.40).

## El problema de la Justicia en América latina

Uno de los rasgos más distintivos del escenario político contemporáneo en América Latina es la creciente judicialización de la política y la politización de la justicia, un fenómeno que ha tenido efectos ambivalentes en la calidad democrática de los Estados de la región. En muchos casos, esta tendencia ha derivado en el uso del aparato judicial como instrumento de persecución selectiva contra líderes progresistas y fuerzas políticas populares, en lo que se ha denominado *lawfare*<sup>4</sup> (Gargarella, 2020), (Zaffaroni, 2020), (Tirado Sánchez, 2021). Esta instrumentalización del derecho desde sectores judiciales alineados con los intereses de élites económicas o grupos conservadores ha puesto en cuestión el principio de imparcialidad y ha debilitado la confianza ciudadana en el sistema judicial.

---

4 La problemática del *lawfare* es un mal que afecta a nuestras democracias y ha sido analizada por un creciente número de intelectuales y especialistas en derecho. Aunque merece un tratamiento profundo, sistemático y específico, no es mi intención en este trabajo profundizar en ello, sino únicamente señalar que se trata de una de las múltiples aristas de los problemas que enfrenta la justicia en América Latina.

En este contexto, resulta particularmente pertinente detenerse en el análisis de Roberto Gargarella (2020), quien examina críticamente las deficiencias estructurales de los sistemas de control institucional, especialmente, en lo que respecta a las relaciones entre el poder judicial y el resto del aparato estatal, así como sus implicaciones para la democracia en América Latina. A través de una evaluación del principio de independencia judicial, del control judicial de constitucionalidad y de los mecanismos exógenos de control como el voto, argumenta que el diseño actual es insuficiente para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de las minorías y para sostener un régimen de autogobierno genuinamente democrático. Frente a ello, propone una reconfiguración del sistema institucional que fortalezca la participación ciudadana y propicie una democracia de tipo deliberativa.

En América Latina, los sistemas constitucionales han sido diseñados para controlar el poder político, con el objetivo de evitar abusos y garantizar los derechos fundamentales de los individuos. Sin embargo, estos mecanismos de control han mostrado profundas deficiencias, lo que ha provocado una desconexión entre las instituciones del poder y las necesidades de la ciudadanía.

La crítica de Roberto Gargarella (2020) al sistema de controles constitucionales en América Latina pone en evidencia las limitaciones estructurales de un modelo que ha fracasado, tanto en proteger efectivamente los derechos de las minorías como en garantizar una participación ciudadana sustantiva en los procesos de toma de decisiones. En cuanto a los controles exógenos y endógenos en el constitucionalismo latinoamericano, distingue entre los mecanismos populares —como el voto— y los controles internos entre los poderes del Estado, especialmente el judicial. Sin embargo, señala que ambos han resultado ineficaces: los controles exógenos se reducen a un voto periódico sin capacidad de incidir realmente en la gestión política, mientras que los endógenos se han institucionalizado en formas que refuerzan la opacidad y el elitismo.

En su crítica a la independencia judicial y al control judicial de constitucionalidad, advierte que este principio, lejos de constituir una garantía de justicia imparcial, se ha construido sobre una lógica elitista que separa a las cortes constitucionales del sentir popular. Esta separación se justifica en la supuesta complejidad de los temas tratados; pero en realidad, oculta un desplazamiento del poder de decisión hacia una minoría no electa, lo que plantea una objeción democrática central: ¿cómo puede un grupo reducido de jueces interpretar, en última instancia, conceptos constitucionales fundamentales, cuando existen desacuerdos profundos en la sociedad sobre su significado? A esto se suma el hecho de que la interpretación judicial no es neutral ni meramente técnica, sino que implica decisiones valorativas que no siempre reflejan el pluralismo de la ciudadanía.

Para Roberto Gargarella (2020) resulta central atender al problema democrático de la elección de jueces y el poder judicial. Es necesario desmontar el



supuesto de que los jueces, por pertenecer a una élite, actuarán en defensa de las minorías. La experiencia histórica, especialmente en sistemas como el estadounidense, muestra que el poder judicial frecuentemente ha protegido los intereses de las élites dominantes antes que los derechos de los sectores vulnerables. Por otro lado, la deficiencia de los controles exógenos, representados por el voto periódico, radica en su incapacidad para reflejar la complejidad del juicio político de los ciudadanos. Subraya que el acto de votar obliga a decisiones simplificadas y, muchas veces, contradictorias. A este desvío de la voluntad popular llama “extorsión democrática”: los votantes deben optar por paquetes políticos que incluyen elementos que rechazan, solo para apoyar aspectos que consideran valiosos. Este fenómeno revela una profunda desconfianza democrática, reforzada por la falta de mecanismos alternativos de participación ciudadana y por la creciente autonomización de las élites políticas. En este sentido, los derechos constitucionales han sido utilizados como mecanismos de extorsión porque funcionan más como herramientas simbólicas que como instrumentos efectivos de transformación social.

Uno de los ejes más incisivos de la crítica del autor al diseño institucional latinoamericano es la trampa del constitucionalismo liberal. Según su diagnóstico, el constitucionalismo de la región ha incluido extensas cartas de derechos sin alterar las estructuras de poder profundamente elitistas, lo que ha permitido que dichos derechos se transformen en instrumentos simbólicos utilizados por las élites para contener, y no para satisfacer, las demandas sociales. En esta lógica, los derechos terminan funcionando como mecanismos de “extorsión” política —más retóricos que operativos— que refuerzan el *statu quo* en lugar de habilitar transformaciones estructurales.

Esta crítica se complementa con el análisis en torno a la desconfianza democrática y el hiperpresidencialismo, por el que se advierte que la excesiva concentración de poder en los ejecutivos —rasgo estructural del modelo latinoamericano— debilita los contrapesos institucionales y reduce la democracia a una dinámica de delegación vertical. Sin embargo, una perspectiva matizada a este diagnóstico la ofrece Enrique Dussel (2012) quien, al pensar desde la heterogeneidad social y cultural de América Latina, propone una revalorización del liderazgo político democrático en contextos urbanos. En sociedades donde las prácticas comunitarias son menos frecuentes que en comunidades indígenas o rurales, sostiene Dussel, el liderazgo no necesariamente contradice la participación popular, sino que puede funcionar como un catalizador pedagógico de la democracia, siempre que esté orientado al servicio del pueblo y no, a su dominación. En este sentido, afirma que se requiere “una pedagógica-política que exige la tesonera estrategia del liderazgo político como magisterio de participación democrática” (p. 591). Así, mientras Gargarella (2020) enfatiza la necesidad de restringir el poder presidencial para fortalecer la deliberación, Dussel (2012) reconoce que, bajo ciertas condiciones ético-políticas, el liderazgo puede

tener un rol formativo en la construcción de ciudadanía activa, especialmente, en contextos de exclusión estructural donde aún no se han consolidado formas horizontales de autogobierno.

Recordemos que, para Dussel (2010), el poder legítimo es aquel que surge desde la base social, como resultado del reconocimiento de las necesidades y demandas de los sectores históricamente excluidos. En este marco, el liderazgo político en América Latina solo puede ser éticamente válido si se funda en el servicio al pueblo y en la escucha activa del clamor de los oprimidos, lo que denomina la 'praxis liberadora'. Esta perspectiva ha tenido eco en algunos procesos políticos recientes de la región, especialmente, en aquellos liderazgos que se autodenominan populares o progresistas —como los de Evo Morales, Lula da Silva o Andrés Manuel López Obrador— quienes han intentado, con distintos niveles de éxito, recuperar el horizonte de una política orientada al bien común. Sin embargo, Dussel (2010) advierte que incluso estos liderazgos pueden caer en la tentación de la centralización del poder o en la imposición de una voluntad unívoca, si no mantienen como principio ético el diálogo con las bases y el ejercicio horizontal del poder. Así, su pensamiento se ofrece como una brújula crítica para evaluar la autenticidad democrática de los liderazgos latinoamericanos, y como una guía para construir una política arraigada en la justicia, la participación y la dignidad de los pueblos.

En este marco, la democracia representativa basada únicamente en el voto periódico resulta insuficiente para contener la concentración del poder y para dar respuesta efectiva a las demandas de una ciudadanía crecientemente excluida de los procesos deliberativos. Para Roberto Gargarella (2020), esta configuración institucional exige una reforma profunda que democratice la "sala de máquinas" del constitucionalismo; es decir, que democratice los espacios estructurales donde se toman las decisiones clave, promoviendo mecanismos más amplios de participación ciudadana y fortaleciendo una cultura política orientada a la deliberación, la transparencia y la rendición de cuentas. Esta crítica converge con el planteamiento de Enrique Dussel quien, en *20 tesis de política* (2010), denuncia los límites de la democracia liberal que ha reducido la voluntad popular a una *potestas* delegada, invisibilizando la *potentia* originaria del pueblo como sujeto político activo. Desde esta perspectiva, la transformación institucional no puede limitarse a ajustes procedimentales, sino que debe partir del reconocimiento del pueblo como fuente legítima y continua de poder, capaz de intervenir y reconstituir las estructuras jurídicas y políticas desde la lógica ética de la liberación.

En este marco, la ciudadanía queda atrapada en una lógica de representación formal sin canales efectivos de participación. En contraste con los mecanismos actuales, Gargarella (2020) propone un modelo de democracia deliberativa, en la que la participación ciudadana no se limite al voto, sino que se amplíe a través de espacios de deliberación colectiva. Este modelo se basa en la idea de que la ciudadanía, formada por individuos autónomos con desacuerdos legítimos,

debe tener un papel activo en la toma de decisiones políticas a través de la deliberación. Debe tener una democracia deliberativa y participativa, orientada a ampliar los espacios de decisión colectiva más allá del sufragio.

En esta misma dirección Maximiliano Rusconi en su texto, *La justicia prófuga* (2024) sostiene que el sistema judicial en América Latina enfrenta una crisis terminal, caracterizada por fallas estructurales por las que se lo percibe como ineficiente y parcial. Sostiene que las reformas parciales efectuadas no han sido suficientes para enfrentar la profundidad del problema y propone una refundación del sistema judicial que aborde no solo los aspectos técnicos, sino también los desafíos políticos y sociales que impiden una verdadera transformación.

Maximiliano Rusconi (2024) advierte que las reformas superficiales han fracasado al no abordar las causas de fondo del deterioro institucional, por lo que aboga por una refundación integral del sistema judicial que recupere su vocación ética, su dimensión política y su función al servicio del bien común. Propone una refundación del sistema judicial que aborde no solo los aspectos técnicos, sino también los desafíos políticos y sociales que impiden una verdadera transformación. Esta propuesta implica ampliar el debate sobre la justicia más allá de los círculos técnicos, promoviendo una deliberación comunitaria que revalorice la justicia como una construcción colectiva. Sostiene que es necesario ampliar el círculo de interlocutores más allá del ámbito académico, de modo que las verdades no puedan ser fácilmente excluidas del debate comunitario.

La tesis de *La justicia prófuga* (2024) converge con las críticas de Roberto Gargarella (2020) al denunciar la profunda crisis estructural del poder judicial en América Latina, a la que se percibe como una institución lejana, tecnocrática y funcional a los intereses de las élites. Rusconi (2024) sostiene que la justicia ha “huido” de sus fundamentos ético-políticos, debilitando su legitimidad y vaciando de contenido su función democrática. Esta caracterización se alinea con la advertencia de Gargarella (2020) sobre la captura del poder judicial por sectores privilegiados y la ausencia de mecanismos efectivos de control ciudadano que impiden tanto la protección de derechos fundamentales como el ejercicio pleno del autogobierno. Las críticas de Roberto Gargarella al sistema judicial en América Latina revelan un profundo déficit democrático en el diseño institucional de los poderes públicos por los que la supuesta independencia del poder judicial se ha traducido, en la práctica, en una separación elitista que reproduce lógicas de exclusión y favorece los intereses de las minorías dominantes. Esta desconexión entre el aparato judicial y las mayorías populares no solo impide el acceso equitativo a la justicia, sino que también erosiona la legitimidad del orden constitucional. En diálogo con esta perspectiva, Enrique Dussel (1998) aporta una crítica filosófico-política complementaria al proponer una “política de la liberación” que tenga como punto de partida la voz y la experiencia de los oprimidos para construir una democracia verdaderamente ética.

Mientras Gargarella (2020) y Rusconi (2024) denuncian la clausura de los canales de participación y la captura del poder judicial por las élites, en la misma dirección Dussel (2007) plantea la necesidad de refundar el vínculo entre derecho y justicia desde la praxis de las mayorías excluidas, afirmando que la legitimidad del orden jurídico debe surgir desde la base social y no desde estructuras jerárquicas que perpetúan la dominación. Ambos enfoques, desde distintas disciplinas, convergen en una misma exigencia: reconfigurar las instituciones para que respondan al principio de soberanía popular y promuevan una justicia orientada al bien común.

En este diagnóstico compartido, la propuesta de Enrique Dussel aporta una clave transformadora al insistir en la necesidad de refundar el vínculo entre derecho y justicia desde la praxis de los excluidos; es decir, desde una ética de la liberación que coloque en el centro a los sectores históricamente marginados. Así, frente a una justicia estructuralmente prófuga y una democracia capturada, estos autores coinciden en la urgencia de una reforma profunda que restituya la soberanía popular, democratice las instituciones y promueva una justicia realmente al servicio del bien común.

La comunidad constituye el fundamento desde el cual pueden definirse lo justo, lo legítimo y lo necesario. Este punto de partida no se restringe únicamente a los ciudadanos reconocidos formalmente, sino que incluye a quienes han sido históricamente marginados y excluidos por las estructuras institucionales: aquellos sujetos que, desde una perspectiva poscolonial, pueden ser comprendidos como subalternos. Estos no representan una categoría fija o esencialista, sino una posición relacional en constante transformación, y como resultado de procesos históricos y sociales. En este sentido, la comunidad no es una entidad cerrada ni homogénea, sino una construcción colectiva, dinámica y situada. Desde esta base, el poder político no debe imponerse verticalmente, sino surgir desde las propias prácticas y consensos comunitarios. Es lo que Enrique Dussel (2010) conceptualiza como poder obediencial: una forma de autoridad legítima que se construye desde abajo, en diálogo con las necesidades y demandas de los pueblos.

## **Hacia una democracia obediencial**

Enrique Dussel (2007) formula una crítica profunda a las democracias representativas liberales desde una perspectiva ética situada y orientada por la experiencia histórica de América Latina y los principios fundamentales de la *ética de la liberación*. Su propuesta política se basa en una comprensión del poder que surge desde la comunidad, se estructura éticamente y se orienta hacia la vida digna de los oprimidos. Lejos de asumir que la democracia se reduce a mecanismos electorales, Dussel plantea la necesidad de repensar la legitimidad del poder político desde una práctica participativa, crítica y transformadora.

Un aspecto fundamental de su pensamiento es la defensa de la participación directa del pueblo. Para Dussel, el protagonismo popular no puede agotarse en el sufragio periódico, sino que debe expresarse en formas activas y continuas de intervención en la toma de decisiones. Propone, por ello, mecanismos como cabildos abiertos, asambleas barriales, consultas comunitarias y otras prácticas de democracia directa que restituyen la capacidad deliberativa a las bases sociales. Estas instancias no son meramente instrumentales, sino constitutivas de una política verdaderamente democrática.

Este énfasis en la participación está íntimamente ligado a la *ética de la liberación*, que establece que toda forma política debe orientarse a la protección y afirmación de la vida, especialmente, la de aquellos que han sido históricamente marginados: los pobres, los pueblos originarios, las mujeres, los trabajadores informales, los migrantes. En este marco, la política se define como praxis orientada a la justicia y a la dignificación del otro y no, como mera gestión administrativa o técnica del poder (Dussel, 1998).

Dussel (2010) también desarrolla una crítica rigurosa a lo que identifica como el fenómeno del poder fetichizado. Este concepto, central en su filosofía política, describe el momento en que el poder delegado por la comunidad —que originalmente nace como una *potentia* o capacidad colectiva de actuar— se autonomiza, se desconecta de su fuente legítima y se convierte en *potestas* autorreferencial. El poder, entonces, deja de obedecer al pueblo y comienza a justificarse a sí mismo, sirviendo intereses particulares, como los de élites económicas, corporaciones o burocracias estatales. Para Dussel, este tipo de poder es ilegítimo y, en última instancia, violento ya que traiciona el mandato originario de la comunidad. Frente a este riesgo constante de autonomización, la democracia debe incorporar mecanismos permanentes de fiscalización, crítica y control popular.

Como alternativa al poder fetichizado, Dussel (2010) propone el concepto de *poder obediencial*. Esta noción implica una inversión radical del modelo tradicional de autoridad: no es el pueblo quien debe obedecer al gobernante, sino que es el representante quien debe obedecer el mandato del pueblo. En este esquema, el poder político no reside en los dirigentes, sino en la comunidad organizada, que delega temporalmente su capacidad de actuar para realizar un proyecto común. Esta forma de poder exige transparencia, rendición de cuentas, revocabilidad del mandato y, sobre todo, una comprensión del ejercicio político como servicio. El poder obediencial, por tanto, constituye uno de los aportes más originales de Dussel al pensamiento político contemporáneo, al reconfigurar la relación entre representación, legitimidad y responsabilidad ética.

Este modelo de poder se articula con una visión de democracia radical y de base, que se construye desde los espacios cotidianos y comunitarios, donde las personas deliberan y actúan en conjunto. La democracia, en este sentido, no es únicamente un régimen institucional, sino una forma de vida compartida, una práctica continua que busca realizar el bien común a través de la participación

activa y horizontal de todos sus miembros. Esta perspectiva exige también una ampliación del sujeto político, entendiendo que la ciudadanía no puede restringirse a quienes están formalmente reconocidos por el Estado.

En síntesis, el pensamiento político de Enrique Dussel (2007) y (2010) articula una crítica radical al poder moderno y a la democracia representativa, al tiempo que ofrece una alternativa basada en la participación directa, la ética de la liberación y el poder obediencial. Su propuesta no solo interpela las estructuras institucionales del Estado como la justicia, sino que también redefine la relación entre gobernantes y gobernados, abriendo la posibilidad de una política anclada en la vida, la justicia y la dignidad de los pueblos.

La democracia debe incluir a los históricamente excluidos: mujeres, pueblos originarios, personas racializadas, sectores populares y trabajadores precarios. Para Dussel, la política auténticamente democrática debe ser *pluriversal*, es decir, abierta a múltiples cosmovisiones y formas de vida para reconocer la diversidad cultural y epistémica de las comunidades (Dussel, 2000).

### **La reforma judicial mexicana desde la filosofía política de Enrique Dussel**

En este horizonte crítico y propositivo, la reforma judicial que ha iniciado México representa un proceso de transformación institucional inédito en la región. Impulsada por el gobierno de Andrés Manuel López Obrador (AMLO) y continuada por su sucesora, Claudia Sheinbaum, esta reforma —que incluye la elección popular de jueces y magistrados— busca precisamente acercar el poder judicial a la ciudadanía y democratizar su funcionamiento. No obstante, la propuesta ha suscitado un intenso debate en la esfera pública y académica, tanto por sus posibles efectos sobre la autonomía judicial como por sus implicaciones en la consolidación democrática del país, lo que obliga a reflexionar sobre cómo implementar reformas institucionales que conjuguen participación popular con garantías de independencia y justicia efectiva.

En esta dirección, la propuesta de elección de jueces mediante el voto popular puede interpretarse como un avance democrático significativo, en tanto busca reducir la opacidad y el elitismo que históricamente han caracterizado al Poder Judicial. Este mecanismo introduce una forma directa de participación ciudadana en la configuración del sistema judicial, permitiendo que el pueblo —en tanto fuente originaria de legitimidad— intervenga activamente en la selección de quienes administran justicia. Este proceso puede ser analizado a través del marco conceptual que ofrece la filosofía política de Enrique Dussel (2010), particularmente mediante las categorías de *poder obediencial* y *poder fetichizado*.

En *20 tesis de política* (2010) y *Política de la liberación* (2007), Dussel desarrolla una crítica ética y ontológica del poder moderno, señalando cómo este tiende a autonomizarse y a volverse contra la comunidad que lo origina. Frente a ello, propone una reconfiguración del ejercicio político desde los principios de la

liberación, la participación comunitaria y la recuperación del poder como *servicio* obediencial. En este sentido, la elección popular de jueces puede ser vista como un intento por des-fetichizar el poder judicial y reorientarlo hacia una praxis más transparente, vinculada con las necesidades y exigencias éticas de la ciudadanía.

En primer lugar, Dussel (2010) identifica, en el poder moderno, una tendencia estructural a autonomizarse de la comunidad que lo legitima. Esta autonomización que él denomina fetichización del poder, ocurre cuando las instituciones se desentienden de su carácter delegado y se constituyen en aparatos autorreferenciales, burocratizados o funcionales a intereses ajenos a la voluntad popular. Este fenómeno es visible en múltiples contextos institucionales, pero el Poder Judicial ocupa un lugar privilegiado en esta crítica. Según Dussel, cuando el poder ya no responde a la *potentia* (la capacidad de actuar de la comunidad), sino que se cristaliza como *potestas* desvinculada del pueblo, se vuelve ilegítimo.

En el caso mexicano, el sistema judicial ha sido históricamente percibido como un espacio cerrado, regido por lógicas corporativas, opacas y, a menudo, capturado por intereses particulares. En este sentido, se ha hablado incluso de una “casta de las castas”, inalterada por los ciclos políticos y protegida por la retórica de la “independencia judicial”, muchas veces reducida a un privilegio corporativo más que a un principio republicano. Esta situación permite entender por qué la reforma judicial ha sido presentada como una forma de democratizar una de las estructuras más resistentes al cambio dentro del aparato estatal.

En segundo lugar, frente al poder fetichizado, Dussel (2010) propone el concepto de poder obediencial, entendido como aquel que se ejerce en estricta subordinación al mandato popular. En lugar de una autoridad que manda desde arriba, el poder obediencial es una mediación institucional que debe *servir* a la comunidad política. Como señala el propio Dussel (2010), “el que ejerce autoridad no es más que un servidor del pueblo; su legitimidad reside en su obediencia a la voluntad de los más” (p. 45).

Desde esta óptica, la reforma judicial mexicana puede interpretarse como un intento de restituir el vínculo entre poder e instancia comunitaria, al permitir que los jueces sean electos, directamente, por la ciudadanía. Esta medida busca romper con el aislamiento del poder judicial respecto de la sociedad y, al mismo tiempo, facilitar formas de control y fiscalización por parte del pueblo. Así, se aspira a que el sistema judicial deje de ser un enclave autorreferente y se convierta en un espacio permeado por los valores, demandas y necesidades del conjunto social.

Este giro hacia el poder obediencial representa un paso significativo hacia la democracia participativa, un ideal que para Dussel (2010) no puede limitarse a procesos electorales ocasionales, sino que debe estructurar el conjunto del aparato institucional. En este marco, el sistema judicial no puede constituirse como un poder “neutral” o “técnico” sin orientación ética: debe estar orientado a la defensa de los más vulnerables, a la promoción de la justicia material y al respeto de la dignidad humana como principio rector.



Por último, no obstante, la implementación de esta reforma plantea un desafío significativo: ¿es posible democratizar el sistema judicial sin socavar su autonomía? La crítica dusseliana al poder fetichizado no implica necesariamente una negación del principio de independencia judicial sino, más bien, una redefinición de su fundamento ético. Para Dussel, la autonomía institucional solo tiene sentido si se entiende como una garantía al servicio del pueblo y no como una prerrogativa corporativa.

La elección popular de jueces podría fomentar una mayor sensibilidad social y una mayor rendición de cuentas, pero también puede abrir la puerta a la partidización de la justicia o a formas de populismo judicial. Por eso, la transición hacia un poder obediencial debe ir acompañada de mecanismos institucionales robustos que aseguren la transparencia, la formación técnica, la ética judicial y la protección de los principios del debido proceso.

El riesgo, en términos dusselianos, es que la *potentia* popular se canalice de forma distorsionada y dé lugar a nuevas formas de fetichización bajo una apariencia democrática. Por ello, es fundamental que esta reforma no se limite a una modificación en la forma de selección de jueces, sino que se acompañe de cambios estructurales en la lógica institucional, orientados a garantizar una justicia verdaderamente accesible, plural y sensible a los conflictos sociales.

### **A modo de conclusión: más allá de la reforma, una transformación ética del poder**

En este marco, la democracia representativa basada únicamente en el voto periódico resulta insuficiente para contener la concentración del poder ni para dar respuesta efectiva a las demandas de una ciudadanía crecientemente excluida de los procesos deliberativos. Para Roberto Gargarella (2020), esta configuración institucional exige una reforma profunda que democratice la “sala de máquinas” del constitucionalismo; es decir, los espacios estructurales donde se toman las decisiones clave, promoviendo mecanismos más amplios de participación ciudadana y fortaleciendo una cultura política orientada por la deliberación, la transparencia y la rendición de cuentas.

Esta crítica dialoga estrechamente con el pensamiento de Enrique Dussel quien, en *20 tesis de política* (2010), advierte que los límites de una democracia que reduce la voluntad popular a una *potestas* delegada es invisibilizar la *potentia* originaria del pueblo como sujeto político activo. Desde esta perspectiva, la propuesta de reforma al Poder Judicial en México no puede limitarse a una reestructuración funcional o administrativa. Debe ser comprendida como una oportunidad para repensar las bases mismas de la legitimidad jurídica en América Latina, abriendo espacios para una participación popular real en la producción, fiscalización y aplicación del derecho. Solo así podrá avanzar hacia una institucionalidad judicial fundada en criterios ético-políticos y comprometida con la justicia social y el principio de una democracia material.



En esta dirección, considero que la reforma judicial mexicana de 2024 constituye una intervención política de alto impacto en el corazón de una de las instituciones más herméticas del Estado. A la luz de la filosofía política de Enrique Dussel (2010), (2007) puede leerse como un intento de desmontar un poder judicial fetichizado y avanzar hacia un modelo obediencial y ético, basado en la soberanía popular. Esta propuesta, sin embargo, enfrenta tensiones complejas entre democracia e institucionalidad, participación e independencia, voluntad popular y principios del derecho.

El desafío no es menor: se trata no solo de abrir el sistema judicial a la ciudadanía, sino de transformar sus fundamentos desde una ética de la liberación; es decir, desde una lógica que priorice la justicia para los más excluidos y reconozca a los pueblos como fuente legítima del derecho. Solo así será posible construir un sistema de justicia que no se limite a reproducir el orden vigente, sino que contribuya a la emancipación de las mayorías sociales históricamente postergadas.

## Referencias

- Arendt, H. (2016). *La condición humana*. Paidós
- Bourdieu, P. (2003). *Cuestiones de sociología*. Akal.
- Dussel, E. (1998). *Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión*. Trotta.
- Dussel, E. (2000). *Posmodernidad y transmodernidad: el devenir de una historia*. CEAAL.
- Dussel, E. (2007). *Política de la liberación: Historia mundial y crítica*. Trotta.
- Dussel, E. (2010). *20 tesis de política*. El Perro y la Rana.
- Dussel, E. (2012). Democracia participativa, disolución del Estado y liderazgo político. *Alegatos*, (82), 561–604.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI
- Frías, J. F. (2019). Repensando la disolución del Estado: Poder político y soberanía popular en Enrique Dussel. *Estudios Sociales Contemporáneos*, (21), 130–228.
- Gargarella, R. (2020). *La justicia frente al gobierno: El fracaso de la justicia constitucional en América Latina*. Siglo XXI Editores.
- Horkheimer, M y Adorno, T (1998). *Dialéctica de la Ilustración*. Trotta.
- Keucheyan, R. (2013). *Hemisferio izquierdo: Un mapa de los nuevos pensamientos críticos*. Siglo XXI Editores.
- Weber, M. (2020) *Economía y Sociedad*. Verbum
- Rusconi, M. (2024). *La justicia prófuga: Por una refundación del sistema judicial*. Fondo de Cultura Económica.
- Tirado Sánchez, A. (2021). *El lawfare: Golpes de Estado en nombre de la ley*. Akal.
- Zaffaroni, E. R. (2020). *Bienvenidos al lawfare: Manual para sobrevivir en el siglo XXI*. Capital Intelectual.

# Dussel vigente. Una política para la segunda emancipación latinoamericana<sup>1</sup>

*Dussel in force. A politics for the second Latin American emancipation*

**Recibimiento:** 15 de mayo de 2025

**Aceptación:** 29 de junio de 2025

**Publicación:** 31 de julio de 2025

**José Gandarrilla Salgado<sup>2</sup>**

<https://orcid.org/0000-0001-5241-6276>

joseg@unam.mx

“Hasta el presente la filosofía política piensa solo categorialmente para Europa y Estados Unidos. Será necesario superar la eurocéntrica razón indolente —en tanto no siente en carne propia el dolor producido en el Sur por el nuevo proyecto industrial colonial, y en tanto no es suficientemente disciplinada y laboriosa para descubrir los nuevos problemas que ellos mismos han producido, que son hoy la mayoría de los problemas políticos de la humanidad—” (Dussel, 2022, p. 60).

## Resumen

Enrique Dussel propone una filosofía política de la liberación, que se encuentra vigente en la actual coyuntura latinoamericana, como uno de sus principales puntos de referencia y crisol, caracterizando con integralidad la problemática histórica y contemporánea de nuestra la región, a través de planteamientos y categorías para pensar la lucha continental por la superación de la condicionalidad neoliberal. De este modo, Dussel expone un nuevo período histórico, que pudiera catalogarse como una “segunda emancipación latinoamericana”. El planteamiento al que arribó, luego de poder concluir su propuesta de una *Política de la liberación*, expresada en sus tres tomos: la histórica (2007a), la arquitectónica (2009), la crítica creadora (2022), constituye un trabajo que además ayuda a desplegar categorías de utilidad para la construcción de un diagnóstico que va de lo

1 Thiswork was supported by UNAM PASPA–DGAPA. Madrid, junio de 2025.

2 José Gandarrilla. Doctor en filosofía política por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)-Iztapalapa. Investigador Titular B del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH). Ha sido profesor en las facultades de Economía, Ciencias Políticas y Sociales, y Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

más general a lo más específico; sus aportes son situados y significativos para la región latinoamericana y su relación con las imposiciones hegemónicas de los Estados Unidos. En otra sección de su trabajo, también se ofrece un análisis geopolítico de la situación de crisis del sistema mundial y la posibilidad del relevo hegemónico en torno a China, fenómeno que sin duda es de mucha actualidad. Finalmente, pero no de menor importancia, el análisis se detiene en las condiciones políticas para la transformación/liberación de nuestros pueblos en países de relevancia estratégica para América Latina y el Caribe. Así, el artículo es un recorrido hermenéutico por las contribuciones de Dussel en diálogo también con otras perspectivas filosóficas.

**Palabras clave:** Dussel, política de la liberación, disputa hegemónica, transformación social, Estado

## Abstract

Enrique Dussel proposes a political philosophy of liberation which is relevant in the current Latin American context. It is one of the main points of reference and crucibles that characterise the historical and contemporary issues of our region. This philosophy uses approaches and categories to consider the continental struggle to overcome neoliberal conditions. In this way, Dussel unveils a new historical period that could be categorised as a 'second Latin American emancipation'. His approach, developed after concluding his proposal for a Politics of Liberation in three volumes — the historical (2007a), the architectural (2009) and the creative critique (2022) — constitutes a work that provides useful categories for constructing a diagnosis ranging from the general to the specific. His contributions are significant for the Latin American region in relation to the hegemonic impositions of the United States. In another section of his work, he offers a geopolitical analysis of the world system's crisis situation and the possibility of a hegemonic relay around China, a phenomenon that is undoubtedly topical. Last but not least, the analysis focuses on the political conditions for the transformation/liberation of our peoples in countries of strategic relevance for Latin America and the Caribbean. Thus, the article is a hermeneutic journey through Dussel's contributions in dialogue also with other philosophical perspectives.

**Keywords:** Dussel, politics of liberation; hegemonic dispute, social transformation, State

## Introducción

La visión histórica de Enrique Dussel siempre se orientó por una perspectiva inclusiva de las grandes civilizaciones, lo fue desde aquel artículo muy al inicio de su itinerario intelectual, firmado desde París (donde realizaba su segundo doctorado, en Historia, por La Sorbonne) publicado en la *Revista de Occidente*, “Iberoamérica en la historia universal”, y ese énfasis se conservó en sus facetas posteriores (ya de madurez) al alimentar sus reflexiones (sobre historia de la religión, geopolítica, ética, estética, o filosofía política), de aquello que estuviera ocurriendo en la arena internacional con efectos que pudieran alterar esa dimensión, creando cesuras o rupturas de calado histórico, como pudieran ser la caída del socialismo de tipo soviético, la emergencia del polo oriental del mundo, la crisis de la hegemonía estadounidense, el mayor protagonismo y los claroscuros del proyecto societal de integración latinoamericano y caribeño, etc. Si esos grandes momentos o coyunturas históricas iluminan quiebres en que el presente se abre o declina de determinado modo hacia el futuro, diferente es la integración o aglomeración de eventos con que el pasado ilumina al presente, y aquellos pueblos, actores y colectividades que se comprometen en su presente, podrán así desmitificar el horizonte del relato y abrir mayores claves para intervenir en él. En esa dimensión el enfoque del historiador, aunque amplio, no lo es tanto como el del filósofo, ya que según la consideración de Dussel (1965),

explicar la estructura intencional (el núcleo eticomítico) de un grupo exige un permanente abrir el horizonte del pasado hacia un pasado aún más remoto que lo fundamente. Es decir, explicar la historia de un pueblo es imposible sin una Historia Universal que muestre su contexto, sus proporciones, su sentido —y esto en el pasado, presente y próximo futuro—. Ese permanente «abrir» impide la «mitificación» y sitúa al pensador como ser histórico ante el hecho histórico, es decir, siempre «continuo», y, en definitiva, ilimitado. En esto es-triba la dificultad y la exigencia del conocimiento histórico (p. 92).

Esa manera de integrar el conocimiento histórico en el horizonte filosófico, cuya preocupación ronda los núcleos ético-míticos de los complejos civilizacionales, configura un eje orientador, posibilita o amplía las posibilidades para un uso político de la historia, haciendo de esta una brújula para la intervención sobre la realidad. Al tiempo que liquida el efecto adormecedor de la visión mecánica-positivista, se abre a capas más profundas y complejas, al “asumir la totalidad de nuestro pasado, pero mirando atentamente la manera de penetrar en la civilización universal siendo «nosotros mismos»” (Dussel, 1965, p. 95).

## **Dos preocupaciones dusselianas para aclarar el contexto internacional: China y el imperio estadounidense**

No podría ser otro el modo ni el sitio en el que se inscribieron las reflexiones históricas, filosóficas y éticas de Dussel sobre el gigante del mundo oriental: China. Esta civilización se encuentra enmarcada y analizada desde época temprana, pues ya aparece en el libro que hace inmediata conexión con el artículo recién citado, esto es, el material de docencia y lectura que Dussel mantuvo en condición de inédito por más de cuatro décadas. Siendo el material mimeografiado que utilizó, en el segundo semestre de 1966, cuando impartió la cátedra de Historia de la cultura en la Universidad Nacional del Nordeste (una universidad que había sido creada, por Decreto de Ley No. 22.299, apenas unos diez años antes, el 14 de diciembre de 1956), situada en la ciudad de Resistencia, en la provincia del Chaco, Argentina, y que era la primera universidad a la que volvía Dussel después de sus cerca de diez años de experiencia formativa en Europa. Pues bien, en 2012, por la Editorial Docencia, ese libro se publicó con su título original, *Hipótesis para el estudio de Latinoamérica en la Historia Universal* (Dussel, 2012), unos años después hubo otra edición del libro (más cuidada en el trabajo editorial y de maquetación), por la editorial Las Cuarenta (Dussel, 2018). En la presentación a esa primera edición, Dussel (2012) afirmaba lo siguiente: “Con el tiempo deberé ir ampliando la interpretación, hasta llegar muy recientemente a la inclusión muy especial de la China en una revisión de mi comprensión de la historia universal” (p. 12). Todo un propósito que fue atendiendo en la obra sistemática posterior, y en artículos de coyuntura (Dussel, 2011). De las tesis desde ahí vertidas y complementadas en otro par de artículos en que profundiza sobre el tema (Dussel, 2004; Dussel, 2007b), interesa destacar, para el propósito de este artículo, al menos tres cuestiones que muy esquemáticamente podríamos presentar del modo siguiente:

Se trata de una civilización con unos cinco mil años de antigüedad, y a la que la Amerindia se encontraría vinculada, en el hecho de que para Dussel, esta última no es sino la parte “más oriental de Oriente” (Dussel, 2007b, p. 101), y apoyándose de ciertas lecturas recientes, los juncos chinos, en los inmensos viajes de Zheng He, habrían llegado a costas del continente americano antes aún del 1492, entre 1421 y 1423 cartografiando sus expediciones en mapas que después serían aprovechados en los viajes ultramarinos posteriores, entre ellos el de Cristóbal Colón. China como parte del pulmón oriental del mundo se mantuvo dominante en la economía mundial hasta comienzos del siglo XIX, y no fue desplazada de ese sitio sino hasta casi la mitad de ese siglo, entonces, para Dussel, “la hegemonía europea no tiene 500 años, sino solo 200, cuando la China y el Indostán involucionaron de un proto-industrialismo hacia una sociedad nuevamente agraria (o industrialmente subdesarrollada)” (Dussel, 2004, p. 12), será a partir de ahí cuando “Europa, por primer vez «centro» mercantil (por la Revolución industrial reciente), hace solo dos siglos, enjuició al «Oriente» (inexistente hasta hoy como categoría estricta de las ciencias sociales o históricas críticas) como lo «despótico», atrasado” (Dussel, 2007b, p. 339). Al día de hoy, y en el marco del conflicto

determinante de todo el sistema mundial: la crisis sistémica provocada por el debilitamiento hegemónico de los Estados Unidos, se estaría revirtiendo aquel proceso operado a mediados del siglo XIX y se estaría procesando un posible relevo hegemónico por China, un liderazgo compartido, o la construcción de un mundo más multilateral o policéntrico.

El escenario descrito en los renglones anteriores quizá corresponda a una visión cargada de optimismo, pues lo que presenciamos en la coyuntura inmediata es un planeta cuyas noticias se cargan cada vez más de los símbolos atravesados por la fiera del combate y la devastación; un mundo cada vez más alejado de las condiciones para la paz, y que se acerca peligrosamente a una conflagración con uso de armamento nuclear que puede llevar a la aniquilación entera de la humanidad: Lo que tenemos es un escenario con estallidos inminentes, con guerras en diversos puntos geopolíticos decisivos (Ucrania, Cachemira, Irán, etc.), con una estrategia genocida operada por el Estado sionista de Israel sobre el pueblo palestino, con la amenaza fascista creciente en la mayoría del mundo desarrollado, con el registro más abultado en gasto militar desde que se decretó el denominado fin de la “guerra fría” (una suma de tres billones de dólares, casi el 10% más arriba que lo destinado a ese rubro el año anterior), con fuerzas mercenarias o irregulares (Blackwater, por ejemplo) contratadas por gobiernos democráticamente electos, y pagadas por el presupuesto público de los Estados, con países (El Salvador, por ejemplo) que contienen a su vez ciudades-prisión, etc.

Por lo que respecta al otro protagonista de la ecuación geopolítica que en este instante decide los rumbos del sistema mundial, la opinión de Dussel también toma en cuenta la dimensión histórica y civilizacional de los Estados Unidos, para desde ahí, ubicar, en el marco de una historia más reciente, comparada con la de China, las razones de su poderío y las etapas que lo escalaron hasta su proyección y ambición por concentrar el dominio mundial. El actual encargado del poder ejecutivo de ese país, Donald Trump (en su recargado, segundo mandato), no intenta otra cosa: recuperar, o simular que recupera, esa medida o peso acumulado para ser asumido, por el resto del sistema internacional, como el poder de alcance y significación global; cuando por el contrario su performance quizá corresponda a lo que, en su momento, Mao describía como la lógica del “tigre de papel”.

En este punto podemos encontrar apoyo en algunos argumentos ofrecidos más recientemente por Enrique Dussel, que extraeremos del tomo tres de su *Política de la Liberación*, la denominada Crítica creadora, en cuya parte histórica, que él escribió (pues el tomo tres es una obra colectiva, de una “escuela de pensamiento”), le puso como título a ese capítulo, precisamente, “La otra historia del imperio americano. La crisis del colonialismo y de la globalización excluyente” (Dussel, 2022). Pues bien, esa “otra historia”, se conecta con otros hilos, ya vertidos antes por Dussel, y que nos sirven para tejer ese contra relato, tan necesario ahora para insistir en que “otro mundo es posible”. Casi al modo de premisa, Dussel se propone pensar filosóficamente “desde otro horizonte” (Dussel, 2022, p. 27), “lo frecuentemente olvidado” (Dussel, 2022, p. 29), y lo hace desarrollando

un par de proposiciones que se extraen de dos de sus obras fundamentales, una primera, adelantada en el marco del Tomo II, la “Arquitectónica”, de su *Política de la liberación*:

El caso de la transformación del cuerpo legislativo en Estados Unidos de Norte América, responde a un trasplante de un cierto tipo de comunidades políticas (...) en otro horizonte histórico. El enfrentamiento con una naturaleza extraña y ahistórica —para ellos—, la confrontación con los pueblos indígenas, la presencia masiva de esclavos africanos traídos del lejano continente, y por último la discriminación de los hispano-americanos en suelo norteamericano, configurará una fisonomía política muy diferente a la europea. No son simplemente Europa en suelo americano. Son otra realidad histórica, cultural, técnica, económica y política. La concepción norteamericana del poder legislativo es nueva en muchos aspectos, aunque guarda continuidad (Dussel, 2009, p. 288).

La segunda proposición, procede de su obra histórica quizá más significativa, su “Introducción general” y que abría los volúmenes por él coordinados, para una Historia general de la iglesia en América Latina, y que editó la Comisión para el Estudio de la Historia de la Iglesia en América Latina y el Caribe (CEHILA), y que Dussel presidió entre 1974-1994:

la cuestión del *bon sauvage*, a fines del siglo XVII y en el siglo XVIII, tenía por horizonte el derecho de los europeos (principalmente ingleses y franceses) a dominar las nuevas colonias, pero ahora desde el sistema capitalista, que poco después será ya industrial (y, desde fines del siglo XIX imperial) (Dussel, 1983, p. 287).

En ese que hemos citado de sus últimos trabajos (Dussel, 2022) sus hipótesis anteriores alcanzan un nuevo desarrollo que no se había hecho explícito, por el cual se distinguirían dos períodos o programas de ejecución del proyecto de conquista en la segunda América, y eso derivaría en una historia que bifurcaría en dos lineamientos la existencia de una historia disputada, pero hasta ahora inclinada hacia el bando de los dominadores/opresores.

Las «comunidades» de colonos (disidentes anglicanos en Plymouth desde 1620, y desde 1622 grupos católicos en Maryland), especialmente las de los puritanos que fundaron Boston en la bahía de Massachusetts en 1630, se encuentran determinadas, en una coyuntura histórico-mundial singular, por un tipo original de relación política intersubjetiva [...] La colonización hispano-lusitana desde 1492 fue una empresa del estado moderno español (...) Se trata de la invasión sistemática del Nuevo Mundo como tarea político-militar, cultural-religiosa, jurídico-política del Estado, de la Corona (...) Los colonos puritanos, por el contrario, fueron una original excepción (...) tenían experiencias comunitario-religiosas fuertes, auto-gestionadas (...) el auto-gobierno ginebrino las había impresionado, lo mismo la reforma presbiteriana de John Knox, que no acepta por principios democráticos a los obispos (...) La

comunidad puritana tiene (...) una actitud democrático ginebrina (...) por los intentos de cumplir con su utopía cristiana (...) los señores feudales, las autoridades locales y la iglesia anglicana los perseguían y por eso se exiliaron en América. Cultural y políticamente eran comunidades letradas, auto-reflexivas, críticas, mesiánicas, con fuerte disciplina y conciencia de su dignidad e independencia (Dussel, 2022, p. 30).

Será así que el argumento de Dussel parte de registrar un tipo histórico o programa civilizacional impulsado desde,

familias completas, organizadas comunitariamente, agricultores eficientes, religiosos que leían e interpretaban de manera personal y diferente los textos sagrados. Estaban [...] preparados para una tarea mayor [...] esto les dio tiempo para ir creando sus «usos y costumbres» por auto-determinación democrática, de una manera original que no se había dado sino en algunas ocasiones excepcionales en la historia mundial [...] Las comunidades autónomas de los colonos serán reconocidas por la metrópolis; serán colonias pero sui generis: se les respetará su primera institucionalidad política. Esto dará a los colonos (...) una continuidad ininterrumpida de su experiencia democrática: la participación simétrica en las decisiones políticas...[dichas colonias se habrían fundado] sobre pactos semejantes, y sin intervención del poder metropolitano [...] en las colonias norteamericanas se habían instalado (...) una cultura y una estructura de clase burguesa monopólica, que no se enfrentaba a ninguna nobleza que la limitara. Era un republicanismo con un rey lejano y casi inoperante en la vida cotidiana (Dussel, 2022, pp. 31-32).

En ese punto de su argumentación, Dussel, radicaliza su crítica al pensador político contemporáneo, Samuel Huntington, cuando afirma “[h]asta este momento al anglo protestantismo de las comunidades democrático republicanas radicales y mesiánicas norteamericanas no son ya las comunidades que el conservador Huntington hubiera querido” (Dussel, 2022, p. 33). Y ahí, aunque retoma argumentos de Alexis de Tocqueville encuentra ciertos puntos ciegos en su planteamiento y trata de subrayarlos para poner en claro su reconstrucción del proceso y teorización; y afirma:

esas comunidades puritanas (...) parece que mostraron una autonomía y libertad comunitaria e individual (no todavía individualista...) que no podía existir en una Inglaterra monárquica, que no permitía poner en duda (...) que el poder real emanara directamente de Dios (...) La revolución democrática que exaltaba Tocqueville se diluye en la descripción de la identidad sustantiva anglo-protestante de un Huntington (Dussel, 2022, p. 33).

En segundo lugar, parafraseando a Tocqueville, señala Dussel que

el secreto [de dicho sistema político emergente norteamericano] (...) estaba (...) en «el sistema municipal de América» [...] Sin esos distritos de democracia directa (unas cien familias) todo el sistema americano se fosilizaría y derrumbaría (...) lo mejor que alentó todo ese sistema político se debió al



espíritu democrático de las primitivas comunidades. Lo distintivo de la nueva sociedad fue lo siguiente: «En América [...] puede decirse que el municipio (township) fue organizado antes que el condado, el condado, antes que el Estado y el Estado antes que la Unión» (Dussel, 2022, p. 34).

El planteamiento de Dussel partiría, entonces, de subrayar una sabia o herencia cristiano mesiánica en tales comunidades, que operacionaliza dos principios fundamentales de toda su filosofía política (el material, por cuanto a la reproducción de sus condiciones materiales de vida y el formal-consensual, por cuanto al carácter democrático de lo decidido, y que iría edificando desde el nivel municipal hasta la Federación). Sin embargo, como bien lo detecta en una de las notas al pie de dicho apartado, esas características, en algún momento se han de quebrar, desviar, o ensombrecer; cuando triunfa el otro programa, de un capitalismo más efectivo y determinante. Cuando este se impuso todo el esquema fue modificado: “ese republicanismo comunitario ...[quedará muy](...) lejos del futuro individualismo liberal” (Dussel, 2022, p. 76).

En el argumento de Dussel, el republicanismo comunitario inicial fue dejándose de lado, por el impacto combinado de varios elementos que viabilizan la imposición del programa capitalista. Luego de haber destacado esta genealogía otra del republicanismo norteamericano se impone por un lado, discernir la cuestión del debilitamiento de su sentido comunitario, cómo se procedió a un cierto relevo de creencias y, por otro lado, dado que no fue cualquier soltura espiritual la que se impuso sino la de un “anglosajonismo racial” (para ciertas coyunturas, en sus grados más extremos), conviene también registrar cómo la declinación de dicho proceso político-identitario condujo hacia otros derroteros, esto es, ¿dónde quedaron aquellos contenidos “democráticos”? y ¿por qué derivaron hacia un programa político tan ventajoso respecto a aquellos que fueron colocados en condición de exterioridad respecto a dicha “comunidad política estadounidense”?

El tipo de comportamiento posesivo y utilitario que se fue imponiendo en los grupos de colonos, durante el proceso preparatorio de las condiciones rupturistas del colonialismo, llevadas a esa conclusión hacia la segunda mitad del siglo XIX, maduraron a un cuadro histórico en que “los pueblos nativos fueron colonizados y despojados de sus territorios en cuanto que pueblos diferenciados, es decir, cientos de naciones, no como un grupo étnico o racial unificado. Colonización, desposesión, colonialismo de asentamiento, genocidio: son estos los términos que perforan hasta el núcleo de la historia de Estados Unidos y llegan a la fuente misma de su existencia” (Dunbar-Ortíz, 2018, p. 9). Una situación que diacrónicamente podríamos describir como un paso en tres facetas, que son también un proceso de desplazamiento expansivo en que el proyecto imperial de Estados Unidos acomete una dominación sobre el otro, que será hasta avasallado, en primer lugar, los grupos que conformarán los sectores subalternizados de ese país, en segundo lugar, América Latina y el Caribe, en tercer lugar, el mundo entero. También podríamos ver, entonces, este proceso como una ampliación de escala, densidad y profundidad, de tal modo que hay primero una articulación

del proyecto imperial de EUA como un subsistema que se integra a un sistema todavía dominante, pero después ocupará su lugar de privilegio erigiéndose como el nodo central o polo céntrico del nuevo sistema mundial; hoy quizá estamos presenciando el traspaso hacia las nuevas condiciones sistémicas que regirán al capitalismo-imperialista por el próximo medio siglo.

Ese trayecto de siglos de América del Norte, tan gruesamente aglutinado en estas pocas líneas, ha sido tan significativo, en la época contemporánea, esto es, en la construcción de la vida republicana en la América al Sur del Río Bravo, como para decidir los destinos democráticos o dictatoriales, liberacionistas u opresivos, de los países (continentales o caribeños) de nuestra América, y esto por una muy simple razón, la persistencia de una lógica relacional del capitalismo/imperialismo estadounidense que se caracteriza por un ejercicio de saqueo, rapiña, coloniaje y dominación sobre capitalismos de los países latinoamericanos (dependientes, periféricos, oligárquicos), edificados en condiciones más endebles, con una densidad social más débil (Zermeno, 2021). Ese aspecto se revela decisivo en cuanto a las posibilidades de superar dicho régimen social, o de orientarlo hacia otras direcciones (de mayor soberanía); y ahí es que se dirimen las posibilidades de una política de la liberación; ésta es la importancia de atender el rumbo que sigan los Estados Unidos (la erosión o pérdida de su hegemonía mundial), pues se trata del “*horizonte internacional ...[más](...)próximo a América Latina que enmarca la problemática de lo que denominaremos la Segunda Emancipación* (cuyo objetivo preciso es un proceso liberador)” (Dussel, 2022, p. 27).

## **Categorías y principios del enfoque dusseliano de una política de la liberación**

Como en el caso de la ética (de la liberación), su volumen sobre la política Dussel lo desarrolló en dos momentos de su trayectoria, en su primer momento, en la segunda mitad de los años setenta (Dussel, 1979, 33-122), y en su segundo momento, en la primera década del siglo XXI. En este segundo acercamiento el material se plasmó en una redacción entera del planteamiento, con las tesis sobre la política (Dussel, 2006) y en el proyecto escalonado, redactado con esmero y detenimiento, en sus tres partes (Dussel, 2007a, 2009, 2022), se trata de su obra más extensa. En ese proyecto se encuentran condensados sus aprendizajes sobre historia de las civilizaciones, geopolítica, el Estado, la hegemonía, el régimen político, las instituciones, el derecho, el liderazgo político y los movimientos sociales.

Dussel piensa la política como *una temporalidad que atraviesa tres momentos o constelaciones*, la primera constelación es la que estructura un determinado orden, es la historia que edificó una determinada totalidad que pudo haber sido legítima, pero que, por el principio de imposibilidad, respecto a que es imposible que haya perfección, todo orden social o político provoca victimización, genera desigualdades, dominación o pobreza (pierde, como orden político, legitimidad), y al no asegurar las condiciones para la reproducción material de la vida de la población de dicho territorio, no está ni de cerca ofreciendo las condiciones para

cumplir con el sentido de un orden político, que es el de asegurar la vida de una colectividad, dar respuesta al criterio material de la justicia. Si, además de ello, dicho orden, ya no legítimo, pero quizá sí, todavía respetado u obedecido en tanto dominación legal, puede estar creando las condiciones de fetichización del poder y la política, en la medida en que los representantes (Dussel se refiere con ello a las personificaciones en quienes recae la representación política, legisladores, diputados o senadores, o la representación de la ley, jueces o magistrados, o la representación del poder ejecutivo, presidentes o primeros ministros) dejan de atender los reclamos de la comunidad política que representan (expresan así y despliegan una lógica de comportamiento de un “mandar mandando”) y atienden más bien su propia agenda e interés o la de otros poderes (corporativos o foráneos), o corrompen expresamente, con sus actos y en el ejercicio viciado de sus cargos, todo decoro en el ejercicio de su actuación, no cumpliendo con el sentido político (servir a su comunidad) de jugar un papel en el ejercicio genuino de la política.

Esa totalidad, en tanto orden o régimen político carente o hueco de legitimidad puede estar ingresando a un momento de crisis, situación en la que florece y se fortalece el tipo de crítica que señala y trabaja sobre la generación de externalidades negativas de dicho orden, esto es, crítica como evidenciamiento de las victimizaciones generadas o producidas por un sistema u orden político. Dicha totalidad se encuentra ya sumergida en la lógica de su segundo momento; el de la “crítica negativa”, es un momento privilegiado en el discurso de la crítica, en la denuncia de arbitrariedades o insuficiencias, pero ahí no puede circunscribirse o acotarse la crítica de dicho orden, debe también pasarse a la formulación del programa sustituto, a la construcción y legitimación de una “otra política”: la de la “crítica positiva” que imagina y crea las categorías del nuevo orden o régimen político. Y como en todo, en la política tampoco hay una garantía entera, es el mundo en el que rigen las condiciones que Stuart Hall (2014) denomina gramscianamente como situaciones en que “no hay garantía”<sup>3</sup>, ni de que ese orden se caiga definitivamente como de que el orden anterior subsista. En el marco de

3 “Dado que cualquier modo de producción depende de ‘condiciones determinadas’, no puede haber garantía de que estas condiciones siempre serán cumplidas, o permanezcan constantes o ‘iguales’ a lo largo del tiempo” [...] “Esta apertura o indeterminación (indeterminancy) relativa es necesaria para el mismo marxismo como teoría. Lo ‘científico’ de la teoría marxista de la política es que procura entender los límites de la acción política dados por el terreno sobre el que opera. Este terreno se define no por las fuerzas que podemos predecir con la certeza de la ciencia natural, sino por el balance existente de fuerzas sociales, naturaleza específica y marxismo sin garantías concreta. Es ‘científica’ porque se entiende a sí misma como determinada y porque procura desarrollar una práctica que se informa teóricamente. Pero no es ‘científica’ en el sentido de que las consecuencias y los resultados políticos de la conducta de las luchas políticas estén ya dispuestos por las estrellas económicas (Hall, 2014, p.120). “Entender la ‘determinación’ (determinacy) en términos de la asignación de límites, el establecimiento de parámetros, la definición del espacio de las operaciones, las condiciones concretas de la existencia, lo ‘dado’ de las prácticas sociales, en vez de en términos de la predictibilidad absoluta de resultados particulares, es la única base de un ‘marxismo sin garantías finales’. Establece el horizonte abierto de la teorización marxista, la determinación (determinacy) sin clausuras garantizadas. El paradigma de sistemas de pensamiento perfectamente cerrados, perfectamente predecibles, corresponde a la religión o a la astrología, no a la ciencia” (Hall, 2014, pp. 177-178).

esa temporalidad de traspaso o pasaje entre un momento y otro, se trata de un trecho privilegiado de la correlación de fuerzas, de la oposición de proyectos, es un momento de la política como el que hemos vivido en la región desde la entrada de este milenio, y con los ciclos u oleadas del “progresismo latinoamericano”, en el que no hay nada decisivo en el predominio de la izquierda o de la derecha, al interior de los países o en las estructuraciones de alianzas entre países de la región, todo se juega en el marco de los claroscuros en la batalla contra el neoliberalismo en la región, en las posibilidades de romper sus condicionalidades o en el riesgo de seguir maniatados por sus mecanismos totalitarios del mercado (Hinkelammert, 2018).

La coyuntura reciente de nuestros países latinoamericanos y caribeños es idónea para ilustrar el despliegue no solo de los anteriores dos momentos o constelaciones, sino de plasmar, en las pugnas y conflictos que actualmente se dirimen, el modo de ingreso y las figuras correspondientes a los proyectos que intentan desarrollar cambios y transformaciones, en tales casos se está ingresando, no sin dificultades, al momento de la tercera constelación la más interesante para el pensamiento de la política: son los días, meses o años, de “los tiempos interesantes”, puesto que aquí se involucra un proceso que es, casi en simultáneo, el del desmantelamiento, deconstrucción o hasta destrucción de las formas en que transcurrió la política hasta ahora, y son las etapas de la oportunidad de construir otra cosa, y que se rigen según lo diría el clásico, por ser instantes en que ni lo viejo termina de morir ni lo nuevo termina de nacer. En un sentido histórico, tendríamos un panorama de la larga coyuntura que edificó nuestro orden republicano luego de las independencias respecto al poder metropolitano español, pero que no edificó repúblicas o naciones genuinamente democráticas o plenamente nacionales; en parte, porque eso fue impedido por la intromisión de otros poderes heterónomos (imperialismos o colonialismos en relevo del declive del poder colonial luso-hispano) o bien porque los nuevos grupos dominantes criollos, y luego tecnócratas y modernizadores, se asociaron o subordinaron con los nuevos poderes hegemónicos (el nuevo imperio e imperialismo estadounidense), e instauraron firmemente un patrón de poder que se rige por la colonialidad, la interiorización y persistencia de los valores que imponen relaciones coloniales de dominio sobre minorías internas (a las que se dispensa un trato de colonialismo interno). Eso es lo que ahora se encuentra en juego, puesto que también los Estados Unidos viven un momento de crisis o declinación en su dominación indisputada, y se abre una coyuntura interesante para las naciones latinoamericanas si logran estructurar alianzas más amplias, en la hora actual, en que varios países parecen finalmente ingresar a un momento de cuestionamiento y superación del neoliberalismo. Esto nunca es definitivo, vale recordar, puede haber reversiones o inversiones completas de esa lógica, en dichos procesos, esto es, países que vuelven a ser captados y encarrilados a la lógica del predominio neoliberal, Argentina, Ecuador, Perú, son ejemplos precisos de esa situación.

En este tercer momento o constelación, desde luego, la crítica positiva creadora del nuevo orden se enfrenta desde luego a poderes fácticos y establecidos, a adversarios, en ocasiones, “colosales”, que aunque no busquen oponer nuevos proyectos les basta con proposiciones restaurativas del orden anterior, en el que obtuvieron sus privilegios y no desean abandonarlos, por el otro lado, desde los que luchamos por conformar un nuevo orden político, con otro tipo de categorías, con otro tipo de discurso, con “nuevas instituciones”, se trata de crear un nuevo orden, en que la política sea la del “mandar obedeciendo”, y donde se recupere el sentido de tal acción (en el horizonte de factibilidad que arroja el marco persistente de conflictos), una política en que esta sea un acto de servicio, que cumpla o se acerque al propósito de regirse por el principio o criterio de justicia, que materialmente significa asegurar la vida, formalmente, obrar en condiciones democráticas o consensuales con la participación simétrica de todos los afectados y en el horizonte de la factibilidad, esto es, sopesar siempre las políticas que son posibles, lo que a veces significa renunciar a políticas imposibles.

### **La política de la liberación y las políticas de transformación**

La política en Dussel se entiende como un proceso dinámico de disputa, y con una temporalidad diacrónica que puede, en ciertas coyunturas (a veces largas), movilizar fuerzas sociales que desborden a un orden político vigente y lo puedan llegar a sustituir por un nuevo régimen político emergente. No es una política que se centre en el Estado, pero tampoco lo niega o lo desprecia e ignora, sino que lo integra en una consideración más amplia que es la de la geopolítica o el sistema mundial de los Estados, tampoco asume a la dimensión estatal, en exclusiva, en su calidad de orden institucional y espacio representativo para el ejercicio de gobierno, sino que ve a esa mediación como constantemente exigida por la vocación de construcción de una democracia que crece desde abajo, desde los movimientos sociales, como democracia participativa que expresa el sentir de las partes significativas del pueblo.

En este punto de reflexión sobre la praxis de liberación del pueblo, como faceta crítico-constructiva de la política que intenta erigir los fundamentos de una nueva totalidad, se esgrime, por parte de Dussel, una variante interpretativa de la “onceava tesis” de Marx. Lo que nuestro autor propone es considerar que lo que está en juego es el problema de la transformación de las instituciones, el meollo es la construcción de una nueva *potestas* verdaderamente representativa de la nueva hegemonía del pueblo. Es precisamente en este punto que debe reconocerse la existencia de los postulados y su necesaria dimensión como marcos categoriales o ideas-límites que orientan la acción política pero que no la cancelan al promover acciones que minan su eficacia. Los actores políticos identifican lo imposible (posible de pensar teóricamente) y lo convierten en posible (y que aparece como imposible para la mentalidad conservadora). Es así que el poder del pueblo como *hiperpotentia* sería capaz de erigir una nueva *potestas* que

edifique sobre la base del “poder obediencial” un nuevo orden que, sin restarle eficiencia a su acción política estratégica, busque acercarse lo más posible a los postulados de vida perpetua (en la esfera material), de paz perpetua (en la esfera de legitimidad) y de disolución del estado como expresión de la democracia sin limitaciones (en la esfera de factibilidad). Obrando de tal modo, para Dussel, “la praxis de liberación se torna creativa, imaginativa, innovadora del nuevo orden, fruto de la transformación, que ahora debe saber administrar eficazmente. La tarea es mucho más difícil, complicada, concreta que la mera oposición. Es una responsabilidad de gobernabilidad factible” (Dussel, 2006, p. 124). Y aquí es muy importante aclarar que no se trata de restringir la cuestión a ofrecer una cierta variedad de “gobernanza” sino de ofrecer una respuesta a la aguda cuestión planteada por Franz Hinkelammert: “¿De qué sirve una discusión sobre la posibilidad de alternativas, si no se puede realizarlas; porque aquel, que sostiene que no hay alternativas, tiene el poder de destruirlas todas?” (Hinkelammert, 2001, p. 57).

El socialismo histórico tendió a oponer reforma *versus* revolución, lo que nuestro autor sugiere es oponer reforma (en tanto cambio aparente, en nada sustancial) *versus* transformación, en tanto esta última acontece como transformaciones parciales y como transformaciones radicales, estas sí de carácter revolucionario. Eso no significa adherir a ningún reformismo, sino aceptar que los sucesos revolucionarios pueden demorar décadas sino es que siglos para presentarse, tampoco ello significa que se trate de eventos en que predomina la accidentalidad histórica, pues corresponde a procesos que pueden ser pensados, preparados, configurados (en proclamas, manifiestos, o declaraciones, individuales o colectivos) pero que desatan sus consecuencias en el marco de límites temporales acotados y sobre todo, para países bajo el yugo de la modernidad/colonialidad, en contextos geopolíticos desfavorables, que pueden propiciar reacciones de las potencias imperiales y sus “aliados internos” que van desde la desestabilización económica hasta la franca intervención. No es tarea fácil la anulación de los regímenes de privilegio, más aún cuando estos corresponden a entramados de complicidades muy complejos que se extienden en redes de poder que abarcan el mundo entero.

Para Dussel, entonces, la transformación política significa innovación de una institución, transmutación radical del lugar que corresponda a esta dentro del sistema político en respuesta a las nuevas interpelaciones de los grupos excluidos y oprimidos. Si las instituciones cambian de forma (se *trans-forman*), puede ello corresponder a transmutaciones parciales o radicales, siempre en vista del ejercicio delegado del poder obediencial y de la construcción de la nueva *potestas* que renueva el poder del pueblo, puesto que compromete un proyecto distinto que puede llegar incluso a trascender como “una *transformación de todo el sistema* institucional” (Dussel, 2006, p. 129).

Aquí operan interesantes coincidencias con los planteamientos de Boaventura de Sousa Santos (2017), quien también detecta que:

las fuerzas socialistas han vivido bajo el imperio de la concepción leninista de la revolución, tanto cuando la adoptan como cuando la combaten. Aunque es un hecho histórico explicable y comprensible, hoy es pernicioso –tanto como el concepto de reforma que es su contraparte, y que fue históricamente apropiado por la socialdemocracia– (p. 157).

Atacar esa connotación perniciosa, solo puede tener sentido en la medida en que permita un avance de las fuerzas que promueven un orden social alternativo (y que por ello se presentan como revolucionarias ante las condiciones que nos rigen bajo el “neoliberalismo global”), y ello despliega una serie de consecuencias, en primer lugar, utilizando las categorías de Boaventura de Sousa Santos, la necesaria distinción entre “reforma socialdemócrata” y “reforma socialista”, asumiendo que las que deben ser impulsadas son las de este último tipo, y en cuyo carácter progresivo y agregativo se iría configurando un esquema cuyo propósito es “la democratización global de la vida colectiva e individual” (Sousa Santos, 2017, p. 157), y su característica más esencial es, por un lado, “maximizar el denominador común de participación en las luchas y sus resultados” (Sousa Santos, 2017, p. 158) y, por el otro, “la profundización del contenido democrático de las relaciones sociales obtenida a través de ellas, tanto en el proceso de lucha como en el disfrute de los resultados” (Sousa Santos, 2017, p. 158). Como se aprecia, se arriba a una indistinción entre proceso y resultado de la lucha, y ello es así no sólo por plantear al socialismo, como lo hace Boaventura de Sousa Santos, como una democracia sin fin, sin culminación, en permanente reavivamiento, sino porque se lo hace desde una fuerte convicción:

La revolución socialista será lo que hayan sido las reformas que la fueron conformando. De ahí que la dicotomía reforma/revolución en los términos en que ha prevalecido tenga que ser superada. Es necesario revolucionar las reformas y reformar la revolución, para que quien está sumamente interesado en la ruptura revolucionaria tenga que estar, bajo pena de incoherencia, sumamente interesado en las reformas (...) [con las características que aquí se le han delineado] (...), por mínimos que sean sus resultados fragmentarios (Sousa Santos, 2017, p. 158).

Proponer el colapso de esa dicotomía histórica (que abanderó un momento de la lucha, pero no puede abanderar a la lucha misma) conlleva el colapso también de otra distinción perniciosa, la que separó entre “luchas democráticas” y “luchas socialistas”, y lo que se sugiere es enlazar bien premisa y proposición: según la primera, “no se combate el capitalismo por ser democrático, sino más bien por no serlo y no poder serlo plenamente”, respecto a lo segundo, no queda sino “partir hacia nuevas profundizaciones del ejercicio democrático. La democracia parlamentaria es, pues, un punto de partida (...)pero no un punto de llegada. Su transformación (...) conducirá a integrarla con otras formas democráticas, especialmente con la democracia directa o de base” (Sousa Santos, 2017, pp. 159-160).



Boaventura de Sousa Santos arriba a estas útiles proposiciones desde una lectura de lo que fue una revolución “no violenta” que acabó con un régimen dictatorial. La revolución de los clavos del 25 de abril de 1974 y el proceso que desata hasta el 25 de noviembre de 1975, “comenzó con un golpe militar dirigido por un grupo de jóvenes oficiales, demócratas y antifascistas, deseosos de ponerle fin a la guerra colonial” (Sousa Santos, 2017, p. 82). Y ese proceso, habiendo comenzado como un golpe militar, fue luego “apropiado (...) por la abrumadora mayoría de los portugueses (excepto los fascistas y los que se beneficiaban directamente del fascismo)” (Sousa Santos, 2017, p.18). Paulatinamente, entonces, el pueblo portugués se articuló como un actor de dicha transformación, y desplegó su praxis bajo el carácter ambiguo o disputado que asume el momento crítico-constructivo, al disputarse en un marco de condiciones y posibilidades (en el caso de lo analizado por Santos, la de una transformación hacia el socialismo, característica del Sur de Europa, de un país semi-periférico y de una muy peculiar potencia colonial que está dejando de serlo). Ese trayecto fue recorrido en un suelo empedrado de contradicciones, al punto que, bajo las tendencias iniciales del cambio, “la Revolución de 1974 derribó el Estado Nuevo y su estructura institucional, se crearon las condiciones para el surgimiento de nuevas instituciones y de nuevas prácticas sociales compatibles con las transformaciones previsibles del régimen de acumulación” (Sousa Santos, 2017, p. 87), sin embargo, en el otro flanco, el de la restitución, “el mismo proceso que rápidamente lograra la suspensión o neutralización del «orden burgués» simultáneamente había impedido también que el «orden proletario» emergiera en su propio nombre. Se trató de una dualidad de impotencias más que de una dualidad de poder, una situación que se vendría a resolver a favor del «orden burgués» en noviembre de 1975” (Sousa Santos, 2017, p. 87). Quizá por haberse desplegado en el medio de esas condiciones, de esa tensión de fuerzas, que también se expresaban en el tipo de Estado que emergía del nuevo orden constitucional, las tendencias encontradas colapsaban entre legalidades de ruptura y legalidades de continuidad, entre regulación formal y cumplimiento informal, para finalmente deslizarse no hacia un estado enteramente benefactor (ni menos al socialismo) sino hacia dos fases restaurativas, las de un Estado *paralelo* y otro de carácter *heterogéneo* (Sousa Santos, 2017). Pero justo por dichas complejidades, se alza ahora como una experiencia cargada de enseñanzas para las fuerzas interesadas en la transformación y la liberación social.

Por otra parte, la propia noción de transformación se ve impactada por la reconsideración, ampliación y combinación de las lógicas (democratizadoras) que compromete, esa cuestión exige poner en el plano de la discusión también la forma o modalidad del actor colectivo en quien se deposita esa cualidad. No hay sujeto *a priori* de la revolución (ni teleología alguna) puesto que serán las condiciones históricas específicas desde las que arranque el proceso de transformación las que lo han de configurar. Esas condiciones, siempre en disputa (esto es, ni presas de un objetivismo, ni extinguidas por vía del voluntarismo), han de encontrar, como políticamente aptos para desplegar esas tareas, a aquellos



que han de comparecer como actores sociales y colectivos capaces de arrebatar la legitimidad al bloque dominante establecido y (en el marco de la crisis orgánica de la totalidad anterior) transformar al bloque social de los oprimidos en el nuevo bloque histórico. Nuestro autor sintetiza esa preocupación del siguiente modo: “Toda la discusión teórica se centra hoy en el *cómo* se va construyendo ese *proyecto hegemónico*, o aún mejor, un proyecto antidominación que se irá imponiendo como *hegemónico*, cuando el pueblo (la *plebs*) llegue a ejercer el poder como *nuevo* bloque histórico en el poder institucional (la *potestas*)” (Dussel, 2006, p. 187).

Lo alternativo al orden establecido, abierto a toda una serie de cuestiones con vistas a cumplir ese cometido de “sustitución hegemónica”, mide sus fuerzas en una serie de planos complejos, que abarcan temporalidades, espacialidades, formas de resistencia y despliegue de movimientos, que lo alejan de sus formas clásicas, aisladas o simplificadas. Lo alternativo, así considerado, lo ha de ser porque despliega procesos de construcción social, y en la medida en que sea eficaz para sobreponerse, como hemos visto, a enormes dificultades, y así ha de serlo porque ampara la creatividad e innovación de sus programas y propuestas (en el momento crítico-constructivo) en la nueva fuente de legitimidad, que poco a poco fue edificando con cimientos firmes.

Existen otras dimensiones que apuntan a lo problemático de esta cuestión. Si la construcción de alternativas ya no cuenta con una teoría unificadora (Sousa Santos, 2009) o que sea aceptada por quienes del proceso participan, hecho desprendible de la propia condición polimórfica de los que luchan y resisten (afectados diferenciales de múltiples formas de dominación, explotación y apropiación), se vuelve imperioso intentar una lectura crítica de las propias incursiones teóricas (y de sus referentes filosóficos) que se esgrimen para la caracterización del proceso. Es así que, en cuanto a la política alternativa o a las alternativas de una política antidominación o contrahegemónica, podríamos ocuparnos de múltiples propuestas, pero hemos de centrarnos en tres variantes en que queda bien formulado el fondo más apremiante de la discusión. Resumimos de manera muy apretada, entonces, las propuestas de Ernesto Laclau y Boaventura de Sousa Santos, para oponerles los planteamientos desde la política de la liberación, por parte de Enrique Dussel.

### **A manera de conclusión. El pueblo como hegemón analógico**

Con relación a la clásica formulación de *la* forma de lucha, no es posible, hoy, quedarse con una figura caótica o simplemente captable por su pluralidad, existen elementos en que se trasluce ese aspecto común a los agrupamientos de humillados y ofendidos, y de esos puntos de encuentro se desprenden ciertos hilos de comunicación, de tal manera que si Marx captó de esos espectros su condición fantasmática como para saber que era el momento en que (los comunistas) habrían de decir abiertamente por lo que estaban luchando, estamos ante una exigencia semejante, los pueblos o el pueblo que lucha por desprenderse

de la dominación tiene que erigir un entramado político (en que florezcan sus “afinidades electivas”) con la fuerza necesaria para arrebatar esa hegemonía interminable e inagotable del neoliberalismo global, y de las formas agudas de los autarquismos de derecha, proto-fascistas o de un fascismo renovado. Puestos ante este reto, al conjunto multidimensional de prácticas de resistencia y dominación (sean caracterizadas las primeras como reivindicaciones, demandas, o necesidades no satisfechas, y las segundas como agravios, opresiones, o no reconocimientos) se sugieren matices políticamente diferenciados en las formas de actuación en que, para algunas de estas propuestas operaría (de prevalecer ese “aire de familia” que los amalgame) un pasaje de la reivindicación en apariencia “particular” hacia algo más amplio que propicie su conversión hacia una forma de reivindicación hegemónica con capacidad de aspirar a cierta universalidad (frente, bloque, plataforma, partido-movimiento, instrumento político de la soberanía, etc.).

Una primera manera de captar esta cuestión la ofrece Ernesto Laclau cuando plantea que, en un momento determinado, una reivindicación singular o diferencial de un movimiento asumiría un carácter equivalencial para las otras demandas, de tal manera que ese empuje o arraigo, esa ocupación por su parte del excedente metafórico de significación (discursivo más que histórico-estructural) la ha de volver capaz de ocupar el lugar del significante vacío, se tornará en hegemónica.

Desde la perspectiva del sociólogo portugués Boaventura de Sousa Santos, no se puede alcanzar una dimensión hegemónica en la lucha de los de abajo (tan ejemplares o válidas lo son unas u otras), por lo cual se plantea como necesario privilegiar una estrategia que reconozca las diversidades de quienes resisten, y entre quienes resisten, lo que plantea como prioritaria una “política de traducción”.

Por otro lado, desde la “política de la liberación” se sugiere una estrategia de actuación que encare la cuestión a través de propiciar el encuentro de las semejanzas, fortalecer la médula de lo que les unifique, activando sinergias políticas entre los de abajo, esto es, encaminadas hacia propuestas que converjan en la pretensión de hegemonía, de un modo tal que los movimientos van incorporando las demandas de los otros movimientos en la propia, puesto que, en cada uno de ellos, lo que está en juego es un problema de necesidades y voluntad de vida.

Ordenadas de ese modo las tres propuestas, se aprecian los elementos que en cada una de ellas se han cargado de significado y que por ello se han de priorizar. En el primer caso, la reivindicación de una diferencia (abanderada unívocamente por un determinado movimiento) muy automática o linealmente la dota (por su carácter equivalencial) como capaz de elevarse a la condición hegemónica, en el segundo caso, prevalece la equivocidad de las luchas, todas ellas son incompletas pero legítimas, por ello requieren que el diálogo se ejerza desde una política de traducción intercultural, en el tercer caso, en la política de la liberación no puede darse prioridad ni a lo unívoco ni a lo equívoco, sino a lo

analógico: Unas demandas han de ir incorporando a las otras (pero no arribando a una especie de superación dialéctica entre unas y otras) hasta ir configurando un hegemon analógico, que hilvana una historia cuyos eslabones son los restos experienciales de aquellos que lucharon y luchan potenciando las semejanzas de pueblos y comunidades hasta ser la nueva fuente de legitimidad, en el momento en que “el pueblo crea en el pueblo”. Nuestro autor expresa así las diferencias con las dos propuestas y aclara al mismo tiempo su propuesta:

En un caso se cae en el univocismo equivalencial con la ventaja de la propuesta de una unidad estratégica necesaria (...) en el otro en la equivocidad escéptica aunque respetuosa de la Diferencia (...) Proponemos en cambio una solución equidistante y compleja. El proyecto hegemónico que asume las reivindicaciones de los Diferentes movimientos sociales, que son particulares (y deben ser), deben entrar efectivamente en un proceso de diálogo y traducción. De esta manera la feminista comprende que la mujer, que dicho movimiento afirma, es al mismo tiempo la más discriminada racialmente (la mujer de color), la más explotada económicamente (la mujer obrera), la más excluida social (la madre soltera marginal), etc. De la misma manera el que reivindica la igualdad entre (...) [los grupos sociales o étnicos que han sido racializados] (...) descubre que los obreros de color son los más injustamente tratados, que el racismo atraviesa todos los restantes movimientos sociales. Una comprensión *transversal* comienza a construir un proyecto hegemónico donde todos los movimientos van incluyendo sus reivindicaciones. Pero dicha inclusión no es por supremacía de una sobre las restantes (ni siquiera la reivindicación de la clase obrera...), tentación de la propuesta de Laclau; ni la imposibilidad de un proyecto unificante, tentación de la descripción de B. de Sousa. Sino que el proyecto sería analógico: asumiendo momentos de *semejanza* (no de identidad *universal unívoca*, como en Laclau) y permitiendo *distinciones analógicas* particulares de cada movimiento (contra la imposibilidad de la unidad por parte de B. de Sousa). Es una cuestión de la lógica analógica (que hemos denominado «el método analéctico»...) (Dussel, 2012, pp. 187-188).

De tal manera, la construcción del hegemon analógico en política no es sino el seguimiento de la propuesta de método que muy sucintamente propone Hermann Cohen, “saber situarse en el lugar de los pobres y desde allí efectuar un diagnóstico de la patología del estado” (en Dussel, 2006, p. 140), y que es un puntal de sostenimiento desde el que se erige una política del mesianismo crítico: “Debajo (...) de la rebelión de los oprimidos y esclavos que constituyeron la comunidad *mesiánica* que destituyó la ley como último criterio de justificación, se encuentra la *autoafirmación* de esos excluidos y oprimidos como posibles *sujetos* artífices de tamaña osadía: rebelarse ante el Imperio, el templo, la Ley” (Dussel, 2015, p. 169). Solo así será posible que el pueblo siendo una parte (*plebs*) represente al todo (*populus*), y devenga al fin actor colectivo, “hegemon analógico”, y constructor de la historia futura (de la nueva totalidad con su nueva legalidad).

## Referencias

- Dunbar-Ortíz, R. (2018) [2015]. *La historia indígena de Estados Unidos*. Capitán Swing.
- Dussel, E. (1965). Iberoamérica en la historia universal, *Revista de Occidente*, 25, pp. 85-95.
- Dussel, E. (1979 [1974]) *Filosofía ética latinoamericana IV. Política latinoamericana (Antropológica III)*. Universidad de Santo Tomás.
- Dussel, E. (1983). *Historia general de la Iglesia en América Latina Tomo I/1*. CEHILA-Ediciones Sígueme.
- Dussel, E. (2022). *Política de la liberación. Vol. III. Crítica creadora*. Trotta.
- Dussel, E. (2004). China (1421-1800). Razones para cuestionar el eurocentrismo, *Archipiélago*, 11 (44).
- Dussel, E. (2006). 20 tesis de política. Siglo XXI Editores/CREFAL.
- Dussel, E. (2007a). *Política de la liberación. Volumen I. Historia mundial y crítica*. Editorial Trotta.
- Dussel, E. (2007b). *Ser-hispano. Un mundo en el border de muchos mundos. Materiales para una política de la liberación*. Plaza y Valdes
- Dussel, E. (2009). *Política de la liberación. Volumen II. Arquitectónica*. Editorial Trotta.
- Dussel, E. (2011). *Carta a los indignados*. La Jornada ediciones.
- Dussel, E. (2012). *Hipótesis para el estudio de Latinoamérica en la historia universal*. Editorial Docencia.
- Dussel, E. (2015). *Filosofías del Sur. Descolonización y Transmodernidad*. Akal.
- Dussel, E. (2018). *Hipótesis para el estudio de Latinoamérica en la historia universal*. Editorial Las cuarenta.
- Hall, S. (2014). "Notas de Marx sobre el método: una 'lectura' de la Introducción de 1857" y "El problema de la ideología: el marxismo sin garantías" en Eduardo Restrepo, Catherine Walsh y Víctor Vich. *Sin garantías. Trayectorias y problemáticas en estudios culturales*. Universidad del Cauca-Envió.
- Hinkelammert, F. (2001). *El nihilismo al desnudo. Los tiempos de la globalización*. LOM.
- Hinkelammert, F. (2018). *Totalitarismo de mercado*. Akal.
- Sousa Santos, B. (2009). *Una epistemología del Sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*. CLACSO – Siglo XXI.
- Sousa Santos, B. (2017). *Democracia y transformación social*. Siglo XXI Editores/Siglo del Hombre Editores.
- Zermeño, S. (2021). *La ceguera de los modernos. Los códigos negados para el bienestar de las sociedades*. Siglo XXI editores.

# Geopolítica del Ártico en el siglo XXI

## *Arctic Geopolitics in the 21st Century*

**Recibimiento:** 14 de mayo de 2025

**Aceptación:** 29 de junio de 2025

**Publicación:** 31 de julio de 2025

**José García Vázquez<sup>1</sup>**

jgarcia@cedfi.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0003-1122-8625>

### Resumen

En el contexto de competencia y cooperación entre civilizaciones, grandes potencias y élites rectoras que concurre en la actualidad, cobra importancia la pugna que se está produciendo en el Océano glacial Ártico desde la primera década del siglo XXI. El objetivo cardinal de este artículo es reflexionar y analizar, desde una perspectiva crítica, los actores en liza (Continentalismo Financiero Multinacional Unipolar o CFMU, Globalismo Financiero Transnacional Unipolar o GFTU y Continentalismo Multipolar Pluriversal o CMP) y algunas esferas del despliegue estratégico de cada uno de ellos en esta región. A partir de una metodología cualitativa se han revisado fuentes secundarias y fuentes oficiales. La conclusión fundamental que se ha alcanzado es que, en este contexto de bifurcación histórica, se está produciendo un enfrentamiento entre las elites internacionales (rectoras de Estados de primer orden) por los recursos y pasos estratégicos existentes en el área.

**Palabras clave:** geopolítica, Ártico, unipolar, multipolar

### Abstract

In the current context of competition and cooperation between civilizations, great powers and ruling elites, the struggle that has been taking place in the Arctic Ocean since the first decade of the 21st century is of great importance. The cardinal objective of this article is to reflect and analyze, from a critical

---

1 Docente de la Unidad Educativa CEDFI (Cuenca – Ecuador). Máster en “Estudios Contemporáneos sobre Geopolítica, Conflictos armados y Cooperación Internacional” por la Universidad Internacional de Andalucía, Máster en “Seguridad, Paz y Conflictos Internacionales” por la Universidad de Santiago de Compostela,

perspective, the actors in contention (Unipolar Multinational Financial Continentalism or CFMU, Unipolar Transnational Financial Globalism or GFTU and Multipolar Pluriversal Continentalism or CMP) and some spheres of the strategic deployment of each of them in this region. Based on a qualitative methodology, secondary sources and official sources have been reviewed. The fundamental conclusion reached is that, in this context of historical bifurcation, a confrontation is taking place between international elites (leaders of first-order states) over resources and strategic steps in the area.

**Keywords:** Geopolitics, Arctic, unipolar, multipolar.

## Introducción

En la actualidad, parece estar claro que Estados Unidos está en decadencia relativa, y no es el poder hegemónico<sup>2</sup> que imperó desde el final de la Segunda Guerra Mundial hasta la década de los 70 del siglo XX, por tanto, la realidad geopolítica se está viendo modificada paulatinamente. Originalmente, Washington sintió la necesidad de modificar su estrategia global, con el fin de ralentizar, lo que sentía que era la inauguración de su declinación como potencia mundial, desplegando una política “tricontinental o trilateral” que fue adoptada por todas las administraciones estadounidenses, desde Nixon hasta Clinton. La estrategia estuvo asentada sobre tres pilares fundamentales: a) EE.UU. ofreció el estatus de socios minoritarios a Europa occidental y Japón, y en contrapartida les requirió que, no se desviaran excesivamente de los parámetros de primacía norteamericana; b) con el fin de mantener su superioridad bélica, estimuló el esquema de la “no proliferación nuclear”, con la voluntad de negar a otros Estados la posibilidad de enfrentar abiertamente a Washington; y c) sustituyó la retórica política desarrollista por la narrativa neocolonial de la globalización neoliberal (Wallerstein, 2007).

- 
- 2 Hegemonía: según Ana E. Ceceña (2004; 2018), es la expresión de las relaciones de poder en un lugar y tiempo determinado. Es producto de una guerra cultural, económica, territorial, bélica y religiosa que recoge todos los ámbitos de constitución del ser y de los sujetos, se juega imponiendo, doblegando y no dejando alternativa. Simultáneamente se juega invitando y convenciendo, colocando nuevos sentidos con capacidad de atracción y desactivando los sentidos de realidad disidentes. Es decir, es la estrategia para involucrar al colectivo social en la construcción de un mundo, que proviene de la visión y proyecto del sujeto con capacidad de liderazgo. La materialidad trata de ser producida y modelada de acuerdo con las pautas del hegemon, para que sea reproducida por el colectivo subalterno. La estrategia hegemónica, por ello no es una simple ruta de explotación o de dominio particular, es una estrategia de espectro completo que se dirige a los cuerpos, mentes y territorios. La hegemonía da coherencia y sentido, estableciendo delimitaciones y estilos con respecto a las prácticas sociales. De este modo, podemos afirmar que la hegemonía es una categoría esencialmente geopolítica que permite desentrañar las correlaciones de fuerzas y sus condiciones, los escenarios previsibles, las tendencias del sistema dominante y su relación con los sistemas alternativos reales o potenciales. En resumen, la hegemonía es una combinación de fuerza y consenso que permite establecer a un sujeto preponderante un paradigma de vida dominante, el cual influye sobre manera en las colectividades subalternas, según Antonio Gramsci (Sabido, 2005).

Este esquema tripartito alcanzó resultados modestos pues, si bien su declinación fue ralentizada, Washington no consiguió frenar su declive relativo, así como tampoco recuperó la posición alcanzada durante la década del 50 del siglo XX. De esta forma, inició una pérdida progresiva y significativa de hegemonía en beneficio de otros Estados desde principios del siglo XXI, particularmente en favor de Asia y de la República Popular de China (RPCh). Estos acontecimientos se pueden observar y graficar a través de diferentes dimensiones, como, por ejemplo, el plano económico. Se estima que la producción industrial norteamericana después de la segunda contienda mundial giraba en torno al 50% de la manufactura planetaria, mientras que, en la segunda década del siglo XXI, no superó el 20% de la totalidad global (Mascaró, 2012). Concretamente, en el caso de la industria automotriz, EE.UU. pasó de concentrar más del 70% de la fabricación global de automóviles, a producir menos del 15% en 2015. Mientras la RPCh pasó de iniciar su producción automovilística en 1980, a fabricar el 25% de los vehículos en el mismo período (Wikiwand, 2018). De forma similar, la participación del PIB norteamericano a nivel mundial, que era del 24,9% hacia 1980, descendió hasta el 19,3% en 2014, mientras, Pekín ha conseguido modificar la tendencia de forma inversa. Según los datos del FMI, el PIB chino ha transitado del 2,2% al 15,4% mundial, en el mismo espacio temporal (López del Paso, 2014). En una situación análoga a la de Washington hallamos a algunos de los socios de la esfera atlantista europea, donde naciones como Alemania, Francia o Reino Unido, han disminuido sus porcentajes de producción industrial y de concentración del PIB global desde finales del siglo XX. En cuanto a su solvencia económica, EE.UU. ha pasado de ser uno de los mayores acreedores mundiales, a detentar en 2024 una de las mayores deudas del planeta, exactamente de 34,5 billones de dólares. Específicamente, en 2018 la deuda de EE.UU. era aproximadamente del 107% del PIB. En 2024, el nivel de deuda ronda el 124% del PIB. China actualmente ocupa un lugar destacado como acreedor, con una deuda relativamente reducida en comparación con la norteamericana (Fernández, 2024 y Sputnik, 2024).

Bajo la pandemia de Covid-19, parece que la pérdida de hegemonía norteamericana se aceleró y profundizó, como fundamentan y reflexionan Dierckxsens y Formento, quienes aseveran que a Pekín le afectaría la “Gran Depresión” de principios del siglo XXI en menor medida que a Occidente -EE.UU. y Europa occidental-. Así lo marcaban los siguientes registros: en marzo de 2020, las exportaciones subieron en la RPCh un 5,4% frente a una contracción del 7,8% en enero y febrero del mismo año; así mismo, las importaciones escalaron hasta un 0,8% a pesar de la contracción del 2,6% de los dos meses anteriores. Según estos autores, los motivos del restablecimiento de la economía china fueron, en primer lugar, a causa de sus fuertes y constantes inversiones públicas en el ámbito productivo -Franja - Ruta de la Seda-, y, en segundo lugar, por el liderazgo en materia de Inteligencia Artificial de la RPCh, lo que le ofreció ventajas estratégicas en el medio plazo sobre las transnacionales globalistas (Dierckxsens y Formento, 2020c). Argumentos similares sobre las modificaciones producidas

en el orden económico global, construido por el globalismo financiero unipolar tras la crisis del petróleo de 1973, aportan Óscar Ugarteche y Jorge Zabaleta. Estos autores exponen que, desde el punto de vista económico, el primer semestre del 2020 fue posiblemente el peor desde que había estadísticas económicas en el mundo, incluso peor que el primer semestre del *crack* de 1929. De hecho, el PIB de la Unión Europea se desplomó un 14,4% respecto al segundo trimestre de 2019 y en Norteamérica el 10,8% -USA, Canadá y México-. De media, la UE perdió en torno a once años de producción por el confinamiento y las medidas de salud. Países como Italia, Francia, España, Inglaterra y Bélgica redujeron entre una y tres décadas su crecimiento. Estados Unidos perdió seis años de producción, respecto a los niveles del segundo trimestre de 2014. Mientras tanto, las economías del Asia-Pacífico, se vieron menos afectadas y tuvieron una capacidad de respuesta más expedita por sus encadenamientos internos. Los países asiáticos parecían estar restableciéndose de la crisis con una recuperación económica en forma de “V”, mientras las naciones europeas y EE.UU. iban a transitar por una recuperación en forma de “U” o tal vez, incluso, con una recuperación más lenta y sin alcanzar el nivel original previo al Covid-19 (Ugarteche y Zabaleta, 2020). Estas reflexiones fueron confirmadas por los datos macroeconómicos de todas las áreas geográficas durante los años 2022 y 2023, salvo contadas excepciones estatales.

Otro hecho a tener en cuenta es que la competencia interestatal del siglo XX ya no se produce exclusivamente entre países centrales, sino también al interior de estos, entre élites político-económicas, que disputan la expansión e instauración de su modelo político-económico y sociocultural, destacando en la actualidad tres grandes grupos a escala internacional.

## Metodología

Esta indagación tiene un planteamiento y diseño fundamentalmente cualitativo centrado en el análisis de fuentes secundarias y oficiales. Considera que la situación Geopolítica del Ártico, en el primer cuarto del siglo XXI, es un campo disciplinar en construcción, abierto a reconfiguraciones en el alcance de su definición y, por tanto, está condicionado por la coyuntura geoestratégica. Se retoma una dilatada bibliografía compuesta por libros, capítulos de libros y artículos académicos publicados sobre la geopolítica de la región. Se recurre, además de a textos académicos elaborados en el norte atlántico y el sur global, a fuentes de prensa escrita y/o digital de los países que se han seleccionado para el análisis (Estados Unidos, Federación de Rusia, República Popular China y la Unión Europea o UE), así como prensa internacional que permite dimensionar cuál ha sido el impacto de la confrontación y cooperación entre las diversas fracciones de las élites globales. Por ejemplo, en Rusia, destacan *mass media* del *establishment* comunicacional como *Rusia Today*, *Sputnik* o *Kattheon*. Para el proceso chino se opta por una revisión en profundidad de los documentos oficiales de la Oficina de Informa-



ción del Consejo de Estado de la República Popular de China. A nivel de Estados Unidos, se prioriza el examen de documentos oficiales del *United States Department of Defense* o publicaciones académicas como *Defense and Security Committee. Sub-Committee on Transatlantic and Security Cooperation - NATO* y *Global Affairs, Strategic Studies*. A nivel internacional, se plantea explorar fundamentalmente fuentes de la UE de prensa (escrita y/o digital) afin al establishment globalita anglófilo y funcionales al capitalismo realmente existente, como la BBC, Radio Televisión Española o RTVE, El País, o Agencia EFE. Destaca asimismo la consulta a portales y medios web de análisis internacional como Equipo de Lawi (plataforma de Derecho Internacional y Ciencias Sociales) y el Instituto Internacional de Estudios para la Paz de Estocolmo (SIPRI). La información de todas estas fuentes se cruza, permitiendo visualizar los intereses geopolíticos más o menos ocultos deliberadamente a la opinión pública internacional.

### **La facción financiera estadounidense del capitalismo multinacional unipolar (Continentalismo Financiero Multinacional Unipolar o CFMU desde ahora)**

Estas fracciones neoconservadoras buscan perpetuar el viejo imperialismo de país central y para ello promueven la estrategia del unipolarismo unilateral, sustentado por el Pentágono y el complejo militar-industrial, cuyas empresas proveedoras más destacadas de este complejo parecen ser: Lockheed, Boeing, General Dynamics y Northrop. De igual modo, este complejo cuenta con una facción financiera donde hallamos a J.P. Morgan, Bank of America y Goldman Sachs -según W. Dierckxsens y W. Formento (2018a y 2020b), aunque autores como Alfredo Jalife (2019), introducen este último banco de inversión y su CEO, George Soros, entre los grupos globalistas cercanos al tándem Clinton y Obama-. Otras empresas y consorcios norteamericanos vinculados directa o indirectamente al grupo neoconservador serían: Exxon Mobil, Chevron, Texaco o BP -dedicadas a la explotación de hidrocarburos- y United Airlines, Delta y Northwest Airlines -operadoras de aerolíneas civiles- y grandes empresas farmacéuticas -donde igualmente Alfredo Jalife disiente de W. Dierckxsens y W. Formento (2018a y 2020b), ya que el autor mejicano, afirma que las cinco grandes farmacéuticas o “*Big Farma*”, están insertas dentro de los intereses globalistas-. A este capital financiero pertenecen las grandes empresas multinacionales del imperio Rockefeller.

Una segunda característica del grupo neoconservador fundamentalmente republicano, vinculado al “*Tea Party*”, es la defensa de América Latina como “patio trasero” de EE.UU. (Estado-región); así lo demuestra la actualización del antiguo NAFTA, en el tratado de libre comercio rubricado durante la administración de Trump, conocido ahora como T-MEC. Este acuerdo trató de ampliar y consolidar los intereses del CFMU, al tiempo que se desarticulaban y abandonaban los tratados librecambistas globalistas organizados durante el período Obama, concretamente el TPP y el TTIP, que profundizaban la globalización neoliberal y la organización del Estado Global (Dierckxsens y Formento 2018b)

Un tercer elemento destacable dentro del CFMU, es la convicción de que la unipolaridad se sostiene merced a crecientes inversiones en el complejo industrial-militar. Sus gastos no sólo se dan en el desarrollo tecnológico bélico, sino cada vez más en la instalación y mantenimiento de numerosas y costosas bases militares en el mundo entero, disputando permanentemente con la OTAN la planificación estratégica. Este gasto militar se efectúa, sobre todo, a partir de la emisión de Bonos del Tesoro de la Reserva Federal, de modo que, mientras logren ubicar sus bonos en el exterior, podrán trasladar este costo militar a terceros países (Dierckxsens, Piqueras y Formento W., 2018/c y 2020/b).

### **La fracción financiera anglo-americana globalizada o capitalismo financiero transnacional global unipolar (GFTU a partir de aquí)**

Una de las características primordiales de las empresas multinacionales y transnacionales emplazadas en la economía globalizada, es la ausencia de interés de inversión dentro de su país de origen, en contraposición a lo que sucede con las industrias afines al complejo industrial-militar, que dependen del financiamiento y las compras que realiza el Estado; por ello, W. Dierckxsens, A. Piqueras y W. Formento (2020) afirman que “las empresas transnacionales funcionan mejor sin compromiso alguno con fronteras político-económicas nacionales y menos aún con sus ciudadanos”, porque esto les permite quedar fuera de obligaciones democráticas y de las restricciones que ello supone para sus intereses. Entre los consorcios y conglomerados globalistas encontramos las principales plataformas de comunicación, que ya no son solo medios de información, sino sustancialmente redes sociales digitales como Whatsapp, Instagram o Facebook. De igual modo, existen canales de televisión y diarios en todo el mundo que maniobran bajo tecnologías del conocimiento como, por ejemplo: CNN, Deutsche Welle, BBC, al – Jazira, Euronews, Bloomberg, etc.

Según W. Dierckxsens, A. Piqueras y W. Formento (2020), una segunda característica esencial del GFTU es que está integrado por bancos de inversión, que tienen mayor movilidad allende de sus fronteras, al no estar regidos por las leyes internacionales, destacando a su interior: City Group, HSBC y Barclays, entre otros. Además, subrayan los autores que estos bancos están sujetos a los designios de la familia Rothschild, y organizados a través de una red financiera internacional a partir del Banco Central de Basilea. Esta red financiera tiene puntos de conexión en las diversas *citys* desde donde opera (distribuidas por los cinco continentes), sobresaliendo algunas como New York, Londres, Frankfurt, París, Hong Kong, Shanghái, Dubái, Sao Paulo, Buenos Aires, etc. De idéntica forma, los autores apuntan que estos grupos financieros están distanciados de la economía productiva al reinvertir los fondos estatales percibidos desde la crisis financiera del año 2008 en la recompra de sus propias acciones, incrementando sus beneficios en el marco de la economía improductiva y causando, a escala internacional, cada vez más deslegitimidad del capitalismo y la globalización neoliberal.

Finalmente, una última característica destacable al interior del GFTU, son sus servicios de inteligencia -CIA, NSA, etc.- y su apéndice armado, la OTAN, que ayudan a apuntalar las operaciones de dominación global, al operar ambas instituciones como bases de su brazo policial-militar (Dierckxsens, Piqueras y Formento, 2018).

**La fracción continental multipolar pluriversal (CMP desde ahora) formada por el bloque BRICS (acrónimo de Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica), y comandada esencialmente por el eje Beijing – Moscú**

Una de las características fundamentales del continentalismo multipolar pluriversal es la puesta en cuestión de la matriz hegemónica moderna-colonial occidental -liderada por CFMU y GFTU-, basada en el convencimiento de que la modernidad supera al pasado en todo, y de que esta triunfa sobre la pre-modernidad. En esta matriz, “Occidente” supera a lo “no occidental” -Oriente, Tercer Mundo, etc.- en su totalidad. Según Alexander Dugin, la narrativa de la matriz contrahegemónica propuesta por el CMP es la siguiente:

**Tabla 1**  
*Propuesta del CMP*

| Occidente (= EEUU y Europa) | VS. | El resto del mundo                        |
|-----------------------------|-----|-------------------------------------------|
| Presente ( <i>Moderno</i> ) |     | ≠ atraso y necesidad de modernización     |
| Riqueza                     |     | ≠ pobreza y necesidad de desarrollo       |
| Progreso                    |     | ≠ barbarismo (salvaje)                    |
| Valores universales         |     | ≠ valores locales y particulares          |
| Mercado justo + capitalismo |     | ≠ mercado injusto y sin capitalismo pleno |
| Derechos humanos            |     | ≠ insuficiencia de derechos humanos       |
| Justicia                    |     | ≠ pre-democrático y corrupto              |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de: Dugin, A., (s/f). Contra-hegemonía en la Teoría del Mundo Multipolar. Katheon.

De este modo, al disputar el CMP los nudos de filiación hegemónicos, se conceptualiza un campo semántico libre de supremacía y de sus sugerencias “axiomáticas”, desatándose así nuestras manos para el despliegue de un discurso contrahegemónico (Dugin, s/f).

La segunda característica primordial del CMP es su apuesta por un mundo multipolar. A partir de Alexander Dugin (2018), podemos afirmar que la multipolaridad se opone al globalismo, al multilateralismo y a la primacía única. La multipolaridad confronta a la hegemonía en tres horizontes: a) en lo estratégico, por ejemplo, se resiste al dominio militar norteamericano y a sus bases militares en todos los continentes; b) en la hegemonía ideológica como globalización, liberalismo y derechos humanos bajo perspectiva occidentalocéntrica; y c) en la concepción metafísica de Gramsci, en el pacto histórico hecho por los intelectuales. Es decir, la multipolaridad es en esencia pluriversal<sup>3</sup>.

Para Alexander Dugin (2018), desde el punto de vista geopolítico, la multipolaridad emplea el concepto de Grandes Espacios o *Grossraum* de Carl Schmitt, y es así como llegamos a la noción de “polo” en la multipolaridad. Un polo es un Gran Espacio y una civilización. Un polo no es sólo estratégico o político (que también); este está conectado a una civilización como cultura con valores especiales, de modo que, en la concepción de polo, existen ambos significados: poder e idea. Es posible revisar un mapa aproximado de cómo los diferentes grandes espacios deberían o podrían ser en un mundo multipolar. Alguno de ellos ya son polos, como por ejemplo los EE.UU.; el espacio europeo tenía muchas posibilidades de volverse un polo independiente. La RPCh es ciertamente el principal precedente para un polo independiente; y la Federación de Rusia está intentando actuar independientemente de los otros polos. El gran espacio de la India, económica y demográficamente, conserva la posibilidad de convertirse en polo. América Latina sigue tratando de conformarse. El mundo islámico intenta, al menos en teoría, volverse un polo. La zona de África y del Pacífico son las menos desarrolladas. El “desarrollo” no se utiliza en el sentido cultural – todos tienen su propia gran civilización – sino como polo, a nivel de poder. Ellos quizás consigan volverse polos en un futuro sistema multipolar. Este es, a breves rasgos, el nuevo mapa geopolítico multipolar (Dugin, 2018).

Entre los grupos descritos con anterioridad (CFMU, GFTU y CMP), han ido surgiendo desde finales del siglo XX grandes tensiones por los intereses en juego, dando lugar a avances y retrocesos en las disputas de estos bloques en el panorama geopolítico mundial. Esta situación es posible percibirla a partir de los ámbitos en los que se ocasionan los desafíos, escenificados en acontecimientos como:

El ascenso constante de los gigantes tecnológicos chinos -Alibaba, Huawei, Tencent, DJ.com, Xiaomi, Tic Toc, entre otros- en paralelo al incremento de la participación de EEUU y la Unión Europea en la inversión extranjera directa en Asia. A través de Microsoft, el GFTU, penetró en el mercado chino en 1992, y luego ingresaron otros colosos como Google, Apple, Facebook, Amazon, Microsoft /

3 Pluriversal: según Alexander Dugin (2018), “significa libertad de movimiento en distintas direcciones sin una medida única para toda clase de sociedades”, en contraposición “al universalismo, donde solo existe e incluso en ocasiones se impone, un único concepto de normas y valores”.

Twitter -GAFAM/T-. Ello muestra cómo, desde hace años, la RPCh rivaliza en casi todos los sectores de alta tecnología con las empresas globales de EE.UU. A principios de este milenio, EE.UU. exportaba tres veces más que China en productos tecnológicos a los mercados mundiales. Con el discurrir del tiempo, EE.UU. se ha convertido en un importador neto de productos tecnológicos hechos en la RPCh, generando así una balanza comercial cada vez más desfavorable para EE.UU. De este modo, desde 2010, Pekin ha ido adjudicándose el liderazgo de las exportaciones, superando a las transnacionales del GFTU en sectores como telefonía, información y comunicación. Además, cabe recalcar que la RPCh ha igualado las ventas de instrumentos científicos y equiparó las ventas de plantas de generación energética (Dierckxsens y Formento, 2020).

En el ámbito informativo, los medios de comunicación de masas globales vinculados a los intereses del CFMU y del GFTU aún son preponderantes y tratan de extender la matriz de pensamiento y subjetividad capitalista para garantizar su hegemonía político-cultural individualista (Sforzin, 2019), pero han ido germinando, desde finales del siglo XX, agencias de noticias y medios alternativos fuera de su control, fundamentalmente fuentes como: Telesur, Nueva Sociedad, Hispan-tv, RT, Sputnik, Katehon, China Daily, Global Times, Rebellion.org, Vientosur.info, Red Voltaire, TikTok, etc. Algunos de ellos, fueron muy útiles desde el punto de vista propagandístico a lo largo de la pandemia de Covid-19, mostrando a Rusia, China o Cuba, como países solidarios y prestos a la colaboración internacional -“Diplomacia de las vacunas”-, mientras EE.UU., la UE y la OTAN, se hundían en su propia competencia por el acceso a recursos elementales como mascarillas o máquinas para la respiración asistida.

Por último, la confrontación abierta al globalismo financiero transnacional y su modelo político-económico neoliberal, iniciado en la década de los 70 y consolidado hacia los años 90 del siglo XX, fundamentalmente a partir de la administración Clinton y la derogación de la *Ley Glass – Steagall*, es una muestra clara de los desafíos entre el proyecto del CFMU y el GFTU al interior de EE.UU. Esta supresión legal facilitó al globalismo financiero ejecutar una acción vetada desde la época de Franklin D. Roosevelt: la integración de la banca comercial y la banca de inversión, cuyo enlace constituyó el capital financiero global (Formento y Dierckxsens, 2017). En esta pugna, es crucial la tensión permanente entre dos modos divergentes de entender la economía: por un lado, hallamos la propuesta del GFTU, cuyo modelo está basado en la economía ficticia, desde la bajada de las tasas de ganancia empresarial a finales del siglo XX. Como respuesta a esta situación, las empresas transnacionales globales decidieron deslocalizar la producción y aumentar la inversión extranjera directa -IED-, principalmente en países de Asia e Indo-Pacífico -RPCh, Corea del Sur, Taiwán, Indonesia, Filipinas, Malasia, India, etc.- pero también a zonas de América Latina -México, Brasil y Argentina entre otros- y Europa del este -Polonia, la extinta República Democrática Alemana, etc.-, imponiendo con ello la precarización laboral, la tercerización, la congelación salarial, la disminución de obligaciones patronales

y nuevas formas de explotación, a partir de las plataformas digitales como Uber (Formento y Dierckxsens, 2020a; 2020b). Otro mecanismo de las bancas transnacionales y multinacionales -pertenecientes al GFTU y al CFMU- para obtener beneficios espurios, ha sido su apuesta por la economía especulativa, con la emisión de moneda sin respaldo -por parte de los bancos centrales en general y la FED en particular- para la readquisición de sus propias acciones cotizadas en bolsa, con unas tasas de interés muy bajas o incluso negativas, y todo ello a costa del empobrecimiento del 95% de la población, erosionando con fuerza la legitimidad del neoliberalismo globalista. Por otro lado, encontramos la propuesta del continentalismo multipolar pluriversal o CMP, basada en una economía productiva -Nueva Ruta de la Seda- y en la construcción de un nuevo orden económico-financiero internacional -fundamentado en el Nuevo Banco de Desarrollo del bloque BRICS, el Banco Asiático de Inversiones e Infraestructuras y el Acuerdo de Reservas de Contingencias de los BRICS-, que se abordará más detalladamente a continuación.

La “Nueva Ruta de la Seda” fue presentada por primera vez en septiembre de 2013, durante una visita oficial de Xi Jinping a la República de Kazajistán. El proyecto, puesto ya en ejecución por la RPCh, que cuenta con una inversión inicial que oscila, según los autores, entre los 400 mil millones y los 1,4 billones de dólares, presentaba dos arterias para el intercambio comercial, una terrestre y otra marítima.

El “Cinturón o Franja terrestre de la Seda”, está a su vez conformado, a nivel interno, por un volumen importante de corredores -cuya voluntad es la interconexión de toda Eurasia- y son los siguientes: a) *El Ferrocarril Yiwu-Madrid-Londres*, que conecta la ciudad china de Yiwu con la capital de España en un viaje inferior a 21 días de duración, lo que concede una gran capacidad de intercambio mercantil e ideas; b) *El corredor económico China-Pakistán*, con una inversión inicial de más de 50 mil millones de dólares, que facilita a Pekín, tener acceso directo a los recursos energéticos de “Medio Oriente”, al conflictivo Estrecho de Ormuz y al océano Índico, evitando el saturado y turbulento Estrecho de Malaca en el sureste asiático; c) *El Corredor económico Baku-Tiflis-Kars*, que le concede a la RPCh acceso a los bienes comunes del Mar Caspio y le vincula económicamente a un país fundamental para la OTAN, Turquía; d) *El Corredor económico China-Mongolia-Rusia*, que le aproxima mercantil y estratégicamente a los recursos naturales del este ruso; e) *El Corredor península de Indochina-RPCh*, cuyo objetivo además de económico, es estratégico y que relaciona a Pekín con países que en momentos de tensión -como sucede con las actuales disputas por la delimitación de las aguas territoriales del Mar meridional de China- podrían buscar el apoyo de EE.UU.; y f) *El ferrocarril hacia Irán*, que le concede a la RPCh acceso a un país que conserva en torno al 30% de las reservas de gas natural existentes en el planeta y el 11% del petróleo; y que, además, da oxígeno a un socio estratégico fundamental en su proyecto de nuevo orden mundial, al estar Teherán muy presionada por las sanciones económicas impuestas por EE.UU. (Schulz, 2019 y Ríos, 2019).

La “Ruta Marítima de la Seda” es, de igual forma, fundamental para la República Popular China, debido a que el país extremo oriental entrega entre el 80% y el 90% de sus productos industriales por vía marítima, y es, además, una potencia comercial planetaria al producir aproximadamente entre el 20% y 25% de los géneros manufacturados a nivel internacional. De igual modo, es uno de los grandes importadores de materias primas y recursos energéticos, primordiales para sus cadenas de producción fabril.

El “Camino o Ruta marítima de la Seda” está constituido a su vez, a nivel interno, por una estructura importante de corredores, cuya voluntad es la interconexión de toda Asia oriental con Europa, África y América. Su división interna es la siguiente: a) *El corredor marítimo Pacífico-Índico-Mediterráneo*, que une a la RPCh con un importante número de puertos adscritos a sus intereses -ya sean en régimen de alquiler o propiedad- en todo el contorno continental del sur de Eurasia y África -como por ejemplo el de Chittadong en Bangladesh, Hambantota en Sir Lanka, Gwadar en Pakistán, Doraleh en Yibuti, El Pireo en Grecia o el de Valencia en España-. Estos puertos le permiten tener una excelente red de conexión y bases logísticas de intercambio y estratégicas; b) *El corredor marítimo del Pacífico entre Asia y América Latina*, aparentemente secundario, que guarda en realidad una importancia crucial para Pekín, debido a que vincula al “gigante asiático” con países muy importantes para sus intereses estratégicos (por ejemplo, Panamá), y facilita el acceso a materias primas y recursos energéticos en Estados como Venezuela, Brasil, Argentina, Bolivia y Chile, entre otros; y c) *El corredor marítimo Pacífico-Ártico-Atlántico o Ruta marítima de la Seda Polar*, que a su vez consta de dos rutas elementales que discurren a través del océano glacial Ártico, una vez traspasado el Estrecho de Bering. La primera fluye por las costas de Rusia hasta el norte de Europa (conocida como Ruta Marítima Norte o RMT) y la otra, por el norte de América, a través de las costas canadienses -denominada Paso Marítimo del Norte o PMN-. Ambas rutas -RMT y PMN- permiten crear una alternativa a las más tradicionales que circunnavegan a través del canal de Panamá, el Mar Rojo y el sur de África, reduciendo tiempo y costos en el transporte de mercancías desde la RPCh al resto del mundo, pero, además, otorgan una opción estratégica a los conflictivos Estrecho de Malaca, Estrecho de Bab al-Mandeh y canal de Panamá (Schulz, 2019 y Ríos, 2019).

Para concluir, es necesario recalcar que toda esta arquitectura comercial y productiva de la “Nueva Ruta de la Seda” organizada por la RPCh, vino acompañada de una nueva estructura económica y financiera internacional, articulada a partir de la *Red de Bancos de Desarrollo de China* (conformada por el Banco Popular de China, el China-Africa Development Bank o CADB, el China Construction Bank y el Eximpor-Import Bank of China), el Nuevo Banco de Desarrollo del bloque BRICS -NBD-, el Banco Asiático de Inversiones e Infraestructuras -BAII- y el Acuerdo de Reservas de Contingencias -ARC- de los BRICS. La *Red de Bancos de Desarrollo de China*, el NBD y el BAII, son de carácter pluriversal-multipolar, y tienen como misión fundamental, financiar los proyectos de desarrollo



energético, infraestructuras y conectividad de los planes vinculados a la “Franja y Ruta de la Seda” y los BRICS, así como prestar ayuda económica y financiera a aquellos países que soliciten su apoyo. Mientras tanto, el Acuerdo de Reservas de Contingencia del BRICS -con un monto inicial de 100 mil millones de dólares-, tiene carácter preventivo y por finalidad esencial: 1) impulsar entre los estados colaboradores, el almacenamiento de las participaciones del banco como reservas en oro; 2) auxiliar a los países del grupo en caso de crisis de liquidez en la balanza de pagos; 3) enfrentar la volatilidad del sistema financiero mundial; y 4) promover la estabilidad financiera. En este marco, el ARC resulta una herramienta estratégica, que trata de evitar las presiones financieras que históricamente han servido de instrumentos a las bancas de inversión para la ejecución de golpes de Estado financiero, que debilitan y desestabilizan a administraciones que no se pliegan a los intereses de los grupos financieros transnacionales, promotores de la globalización neoliberal (Schulz, 2019).

### La importancia del Ártico en el siglo XXI

Es en este contexto geopolítico internacional donde se produce, en agosto de 2019, la oferta de EE.UU. al reino de Dinamarca; ofrecimiento, que el diario *El País* titulaba así: “*Comprar Groenlandia, la última ocurrencia de Trump*”. El autor, Pablo Guimón (2019), comenta que Trump habría mostrado por primera vez su interés en comprar el territorio autónomo de Groenlandia, en una reunión ejecutiva en la primavera del 2018, acordando con algunos asesores investigar la viabilidad de la operación. En realidad, la idea del ejecutivo norteamericano -representante del CFMU, conformado por neoconservadores republicanos y el industrialismo nacionalista oligárquico- no era tan novedosa desde una perspectiva histórica, al existir precedentes de adquisición territorial en la tradición estatal, por ejemplo: a) en 1803, Washington compró Luisiana a Francia por 15 millones de dólares; b) en 1867, Washington, adquirió Alaska a Rusia por 7,2 millones de dólares; y c) ya en el siglo XX, EE.UU. obtuvo de Dinamarca el territorio de las Indias Occidentales por 25 millones de dólares, convirtiéndolo en lo que hoy son las islas Vírgenes estadounidenses. De hecho, D. Trump no es el primer presidente que pone sus ojos en Groenlandia, pues Harry Truman llegó a ofrecer a Dinamarca 100 millones de dólares por la isla en 1946 (Guimón, 2019). La respuesta danesa fue negativa para los intereses de estadounidenses.

En julio de 2020, Mike Pompeo, secretario de Estado de la administración Trump, hizo escala en Copenhague dentro de su gira por Europa, quedando claro que las relaciones de los dos países en el Ártico, y en especial Groenlandia, eran el principal punto de la agenda, pero que el propósito de la adquisición de la isla no tenía margen para la negociación. De hecho, Pompeo ni siquiera hizo referencia a la cuestión de la compra, aunque subrayó que la colaboración entre EE.UU. y Dinamarca –así como el resto de “naciones libres”– en la región ártica era perentoria ante “la nueva competencia por parte de países que no siempre



juegan con las reglas de libertad, transparencia, soberanía y sostenibilidad, si es que alguna vez lo hacen”, en referencia a Rusia y la RPCh (Vila, 2020). Asimismo, en su disertación de rueda de prensa recalcó que EE.UU llegó tarde a la disputa por el Ártico, pero aun así obtendrá la victoria, para concluir aseverando que no se podía limitar a “poner la otra mejilla” si sus “enemigos quieren competir” en la región ártica (Savary, 2020).

Ante la obstinación de Trump y la beligerancia de Pompeo por adquirir Groenlandia, surgen tres preguntas fundamentales: ¿qué existe en el Ártico que atrae el interés de los bloques de poder mundial en liza -a saber, el CFMU, el GFTU, y el CMP-?, ¿por qué es tan significativa Groenlandia -ubicada en el océano glaciar Ártico- para cada uno de ellos?, y ¿qué enfoque presenta cada grupo implicado en la región.?

El círculo polar norte conserva una gran complejidad a nivel político y geográfico. Coexisten ocho estados árticos: EE.UU., Rusia, Islandia, Canadá, Dinamarca (Groenlandia e Islas Feroe), Finlandia, Noruega y Suecia. Cinco de ellos son Estados costeros -Canadá, Dinamarca, Noruega, Rusia y EE.UU.-; de los que cuatro pertenecen a la OTAN -brazo policial-militar del GFTU-, mientras Rusia está integrada en el CMP. Gran parte del territorio ártico se presenta como casquete polar, pero actualmente disminuye su superficie helada al ritmo aproximado de 1.000.000 de kilómetros cuadrados al año. El deshielo en la región tiene lugar en tres ámbitos distintos: en el permafrost -capa de agua dulce- que cubre la mayor parte de Groenlandia, en la banquisa o manto compuesto de agua salada congelada -mar gélido- y, finalmente, el originado en las aguas de los grandes ríos siberianos (Ferrero, 2011).

El CFMU, el GFTU y el bloque del CMP -fundamentalmente el eje Pekín-Moscú -están al corriente, desde hace más de una década, de que, bajo los hielos marinos que se están fundiendo en el ártico, reposan comprobados yacimientos de bienes comunes, desde Alaska a Siberia. En 2009, de los más de 60 grandes yacimientos de petróleo y gas natural que se habían descubierto en el Ártico, 43 se encontraban en las aguas territoriales de Rusia, 11 en torno a Canadá, 6 en Alaska y 1 en las costas noruegas -además existen importantes bancos de pesca y yacimientos de metales como oro, bauxita, cobre, zinc, diamante, molibdeno, manganeso, níquel y plomo-. Según el Servicio Geológico de EE.UU., cerca de una cuarta parte de los recursos de hidrocarburos recuperables no descubiertos están bajo los hielos árticos: el 13% del petróleo, el 30% de gas natural -el 20% permitiría producir gas natural licuado-; de ellos, más del 80% están en alta mar (Embajada Abierta, 2020 y Sputnik, 2023).

Groenlandia, con unos 56.000 habitantes -de los cuales una amplia mayoría son nativos de etnia inuit- y más de 2 millones de km cuadrados, es la isla más grande del mundo. Desde una perspectiva multidimensional se puede comprender porque Trump realizó la propuesta de adquisición de la isla, preponderando: a) geográfica y estratégicamente está próxima a EEUU, Europa y Rusia, además

de albergar la base estadounidense de Thule, operativa desde la guerra fría; es la más importante instalación existente al norte del círculo polar ártico, lo cual la convierte en clave en caso de que estalle un conflicto en el Ártico. El Pentágono tiene estacionado aquí el Duodécimo Escuadrón de Alerta Espacial, un grupo de oficiales y personal de su Fuerza Aérea que se encarga de la vigilancia antimisiles y espacial mediante un enorme sistema de radar; b) contiene importantes bienes comunes: hay 17 minerales entre los que se encuentran uranio, zafiro, oro, rubí, hierro, zinc, 25% de “tierras raras” -esencial para la producción de tecnología de punta- del mundo, así como agua dulce, -entre un 18% y 20% de las reservas terrestres-, y extraordinarios bancos pesqueros; c) existen importantes reservas de petróleo en torno a sus costas; y d) se está convirtiendo en un importante foco de turismo de alto nivel adquisitivo, a partir de cruceros programados (Estrada, 2019; Fernández, 2021; Sputnik, 2023 y Falconi, 2024).

Es en este contexto donde adquiere la relevancia analizada con anterioridad el *corredor marítimo Pacífico-Ártico- Atlántico* o *Ruta marítima de la Seda Polar*. Al interior del CMP, encontramos a dos actores de gran peso internacional, que tienen extraordinarios intereses en la región ártica, uno ubicado geográficamente en la zona en disputa, la Federación de Rusia; el otro, aunque lejano desde el punto de vista geográfico, se autodefine como “cercano al Ártico”, la República Popular de China.

Tras la llegada de V. Putin a la administración rusa, la política hacia el Ártico adquirió una nueva dimensión geoestratégica. El objetivo era proyectar soberanía y poder militar para restaurar su jerarquía en la región. Esta zona pasó a instituirse en punto clave de la estrategia rusa en el año 2008, cuando se elaboró el documento “*Fundamentos de la política estatal de la Federación Rusa en el Ártico hasta el año 2020 y con una perspectiva ulterior*” (Arrieta y Baqués, 2019). En este documento, Moscú planteó su política para el Ártico desde dos orientaciones: por un lado, la cooperación -con los treinta pueblos nativos existentes, los estados de la región e instituciones internacionales como el Consejo del Ártico<sup>4</sup>- y, por otro, el rearme militar para defender su soberanía (Pensado, 2019). Putin organizó una política multidimensional dividida en tres etapas: la primera (2008-2010) estaba

---

4 Consejo del Ártico: foro internacional creado en 1996 a partir de la Declaración de Ottawa, con el objetivo de proporcionar los medios necesarios para la cooperación, la coordinación y la interacción entre los países árticos y con la participación de las comunidades nativas árticas, en particular en temas de desarrollo sustentable y protección medioambiental. Hay varios elementos que es necesario enfatizar sobre este foro: excluye las discusiones sobre temas militares y de seguridad; no trata temas de migración o intercambio mercantil; no tiene un carácter jurídico, por lo que sus decisiones no son vinculantes, y su proceso de toma de decisiones es por consenso. Desde 2013 cuenta con una Secretaría en Noruega, que actúa básicamente para contribuir a la interacción y coordinación de las reuniones ministeriales que se celebran rotativamente en cada Estado miembro. Está conformado por los ocho países con territorio ártico aludidos con anterioridad; además, tienen estatus de participantes permanentes, seis organizaciones que representan comunidades originarias de la región. También existe el estatus de “observador” abierto a Estados no árticos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales (Pensado, 2019).

centrada en la concreción de las aguas territoriales sobre las que Rusia aspira a conseguir su jurisdicción; la segunda (2011-2015) buscaba justificación jurídico-legal de la frontera rusa del Ártico, la exploración de nuevos yacimientos de materias primas y explotación de los ya existentes; y la tercera (2016-2020) implementaba el aprovechamiento de los bienes comunes -ubicados allende de las costas siberianas- de la zona más allá de las fronteras actuales (Estrada, 2017). Esta política soberanista, vigente con leves modificaciones hasta la actualidad, puede verse afectada drásticamente por las recientes reclamaciones norteamericanas y la ampliación unilateral de su plataforma continental en un millón de km cuadrados. Una parte muy importante de este incremento territorial se encuentra en Alaska, una región ártica (De Santos, 2024 y Falconi, 2024).

Un ejemplo de cooperación rusa -dentro de los parámetros del CMP- con los organismos intergubernamentales es la pugna en torno a la cordillera submarina de Lomonósov: los diferentes países ribereños tratan de demostrar que esta cordillera es una extensión de su plataforma continental, lo cual le otorgaría a cada uno de ellos el derecho a extender aún más sus vigentes y reconocidas aguas territoriales, de las 200 hasta las 350 millas (Equipo de Lawi, 2022 y Falconi, 2024).

Según Copenhague, la sierra de Lomonósov es la extensión natural de la plataforma de Groenlandia, reclamando en soberanía un área de casi 900.000 km cuadrados; sin embargo, Noruega ya reclamó parte del territorio que Dinamarca dice que le pertenece. Según los canadienses, el sistema montañoso subacuático de Lomonósov está conectado con su plataforma continental y, por consiguiente, le corresponde. Análoga posición sostiene Moscú en lo que respecta a la sierra en cuestión, reclamando 1.200.000 km cuadrados de nueva plataforma continental (BBC - Mundo, 2014)

En un foro celebrado en Groenlandia en 2008, los países costeros árticos se comprometieron a someter sus reclamaciones al arbitraje de la ONU. La Comisión Internacional para los Límites de la Placa Continental de NNUU es quien trata de resolver el conflicto de acuerdo con los dictados de la Convención de Derecho Marino de 1982 (BBC - Mundo, 2014 y Equipo de Lawi, 2022).

En lo correspondiente a la defensa de su soberanía, Moscú presenta una evidente actividad para reforzar sus posiciones castrenses en el Ártico, desde el Estrecho de Bering (océano Pacífico) hasta la península de Kola, colindante con Finlandia. Por una parte, Rusia está potenciando sus unidades de defensa costera -transformando las brigadas de infantería mecanizada y renovado su parque de automóviles-; por otra, está vigorizando esas unidades mediante divisiones aerotransportadas, que maniobrarían en caso de conflicto bélico. De igual forma, entre las infraestructuras árticas cuya potenciación está en curso, destacan diversas bases aéreas. La difusión sigue una lógica de plataformas costeras y bases avanzadas, útiles como vector defensivo u ofensivo a modo de prolongación de las plataformas litorales. Entre las interiores, cabe destacar la de Ushakovskiy en la isla Wrangley, (la cual alberga un sistema de radar Sopka-2, cuyo

alcance le permite monitorear todos los movimientos de las fuerzas armadas de USA en Alaska). Entre las avanzadas, cabe destacar la base de Nagurskoye, que ya ha sido remodelada con una nueva pista de unos 2.500 metros de longitud y modernas instalaciones capaces de acondicionar tropas de modo permanente. A la par, en esas plataformas se han desplegado algunos de los sistemas antiaéreos más modernos de Rusia incluyendo SAM S-400 en la zona de Severomorsk -península de Kola- y SAM S-300 en Rogachevo, isla de Nueva Zembla (Arrieta y Baqués, 2019).

En cuanto a la armada podemos destacar, por un lado, que Moscú cuenta con la flota de rompehielos más grande del mundo -en torno a 45, que incluye una escuadra de siete buques de propulsión nuclear, perfilados para garantizar el comercio interoceánico Pacífico-Ártico-Atlántico y viceversa-. Además, posee una docena de remolcadores de suministro, siete buques de combate capaces de fragmentar el hielo y varios barcos de reconocimiento e investigación (Conte de los Ríos, 2018 y Tsukanov, 2024). Un rompehielos mayor que los actuales de 173 metros de eslora, aparecerá con la culminación del “*Proyecto 10510 Rossiya*”. Con 209 metros de eslora y 67.000 toneladas de desplazamiento, tendrá capacidad de atravesar una capa de hielo de más 4 metros de espesor y dejar una vía de 47 metros de ancho para los buques a los que escolte. Su tripulación estará compuesta por 127 individuos y podrá operar hasta 8 meses consecutivos, lo que facilitará extraordinariamente el paso ruso a través de la Ruta Marítima del Norte. Su puesta en servicio está prevista para 2027 (Tsukanov, 2024). Por otro lado, a lo largo de la última década se ha puesto en marcha un programa de modernización de la armada, con la planificación de un nuevo portaviones, así como la fabricación de novedosos destructores, cruceros, fragatas, corbetas, embarcaciones logísticas y submarinos. Finalmente, es ineludible subrayar que la filosofía de estos buques votados recientemente y la nueva gama de misiles balísticos supersónicos e hipersónicos (Kalibr, Avangard, RS-28 Sarmat, Kinzhal, Poseidón, etc.) está anclada en capacidades disuasorias frente al enemigo, tanto contra objetivos navales como de tierra firme (Arrieta y Baqués, 2019 y Soames, 2019).

En lo que respecta a Pekín -el otro gran rector del CMP- la Oficina de Información del Consejo de Estado de la RPC publicó, en enero de 2018, el libro blanco de su estrategia ártica. La Oficina del Consejo de Estado mantiene que la situación de la región polar involucra a toda la comunidad internacional y que todas las acciones llevadas a cabo en esta zona tienen una influencia trascendental a escala global. De modo que su influencia afecta a la supervivencia y el futuro compartido de la toda la humanidad.

Pekín se define en el documento como un “Estado próximo al Ártico” desde el punto de vista geográfico y puntualiza que sus objetivos gubernamentales en el océano glacial son: 1) optimizar el volumen y efectividad de las indagaciones científicas en la región; 2) ofrecer una respuesta al colapso climático; 3) proteger su medioambiente y ecosistema; 4) respetar la cultura de los pueblos originarios que residen en el territorio; 5) robustecer la innovación tecnológica y su aplica-

ción; 6) proteger sus bienes comunes y optimizar las rutas marítimas de navegación -léase, la *Ruta marítima de la Seda Polar*- (Oficina de Información del Consejo de Estado de la RPCh, 2018).

Para triunfar en estos objetivos, la RPCh adaptará e incentivará su participación de acuerdo a tres principios elementales: primero, el respeto recíproco con todos los actores involucrados en el océano glacial; segundo, la cooperación como el eje más efectivo para la solución de los asuntos árticos. Ello permitirá la implementación y desarrollo de beneficios para las sociedades implicadas. La praxis de lo anteriormente expuesto debe permitir progresar hacia la concreción del tercer principio: la sustentabilidad, que implica agenciar un mayor equilibrio y conexión entre las actividades de gestión y las de protección, para garantizar la salvaguardia del delicado ecosistema glacial, al mismo tiempo que fomentará el crecimiento económico y el progreso social (Oficina de Información del Consejo de Estado de la RPCh, 2018).

El documento del Consejo de Estado chino, finalmente, puntualiza el enfoque y las políticas públicas llevadas adelante por Pekín en los asuntos árticos. Cabe enfatizar su posición ante el indiscutible uso que pretende realizar de las materias primas de la región polar. Asimismo, el gobierno sostiene que la CONMEVAR -Convención de NNUU sobre el Derecho del Mar de 1982- debe regular toda gestión y pugna por las rutas marítimas del Ártico, certificando la libertad de navegación de todos los estados (Oficina de Información del Consejo de Estado de la RPCh, 2018).

El compromiso de la RPCh con el Ártico se evidencia a través del incremento de la cooperación con Moscú. Por ejemplo, desde 2010 la empresa china National Petroleum Corporation -CNPC- y la rusa Sovcomflot firmaron un acuerdo de colaboración de largo plazo para el transporte de hidrocarburos. También se observa en el proyecto conjunto de explotación de yacimientos de gas del conocido Yamal LNG, con un presupuesto de 27.000 millones de dólares, donde Pekín controla el 9,9%, -a través del fondo de la Ruta de la Seda-, y CNPC el 20% (Pensado, 2019). Otra muestra de ese compromiso lo posemos observar en el despliegue de dos importantes rompehielos de fabricación autóctona, para facilitar la investigación y el intercambio comercial interoceánico a través del océano glacial, gestionando la RPCh, los mismos buques rompehielos que EE.UU. y uno más que Noruega, estados evidentemente árticos, aunque cabe recordar que Washington posee tres rompehielos de pequeñas dimensiones utilizados por la Fundación Nacional de Ciencias (Conte de los Ríos, 2018 y Tsukanov, 2024).

La política exterior de China se concreta, en gran medida, en la ejecución de proyectos en zonas donde su poderío financiero es necesario. En Groenlandia, los consorcios chinos se hallan desde 2008. Los principales partidos políticos daneses ven con reticencia esa conexión con Pekín, pero la realidad es que mucha de la población groenlandesa valora positivamente las inversiones chinas ante las posibilidades económicas y de autonomía política que abre para los grupos sece-

sionistas de la isla. La RPCh está presente en varios proyectos relacionados con la minería, gestionados por corporaciones estatales y privadas, todas ellas siguiendo los propósitos geopolíticos de Pekín. Esos proyectos son: el de extracción de tierras raras en Kvanefjeld, el de sustracción de hierro en Usa, el de minería de cobre en Wegener Halvo y, por último, el denominado Citronen Base Metal, de extracción de diversos minerales metálicos (Rizo, 2020).

Para el GFTU y su brazo policial-castrense, la OTAN, la región polar es fundamental como se manifiesta a través de las maniobras militares ejecutadas en Noruega, el Mar Báltico y el Atlántico norte. Prueba de ello son: 1) las “*Trident Juncture 2018*”, en las que participaron 50.000 soldados de más de veinte Estados miembros de la Alianza Atlántica, más Suecia y Finlandia, países que recientemente se han incorporado al tratado de seguridad colectiva; y 2) los ejercicios castrenses “*Nordic Response 2024*”, que incluyeron maniobras por tierra, mar y aire con decenas de aeronaves, y 50 buques y submarinos de combate. En el ejercicio dirigido por Noruega (hipotéticamente, país neutral) participaron cerca de 20.000 efectivos de 14 países a lo largo de doce días. De este modo, según el secretario general de la OTAN en el momento, Jens Stoltenberg, se envía un claro mensaje a potenciales adversarios (en alusión al eje Moscú-Pekín) de las posibilidades bélicas disponibles en la zona. Además, el político noruego, máximo representante de la Alianza puntualizó que el océano Atlántico era transcendental para la seguridad de Europa, para las comunicaciones y el comercio global -en alusión a la consolidación del CMP y el *corredor marítimo Pacífico-Ártico-Atlántico*-. Para reforzar su posición en la región, la Alianza Atlántica, instaló con la venia de la primera ministra de Oslo, Erna Solberg, una nueva base militar en 2018, con un contingente permanente de marines estadounidenses. El acuerdo, firmado tras la solicitud norteamericana, establecía que las tropas debían rotar cada medio año, lo que según el gobierno noruego, justifica que no se pueda hablar de base extranjera permanente ni de violación del pacto de 1949, el cual las prohíbe. Ya en 2019, el ministro de Defensa del Reino Unido, Gavin Williamson, anunció que su país podría aumentar su presencia militar en el Ártico, para salvaguardar de la Federación de Rusia el flanco norte de la Alianza Atlántica, incentivando también de este modo la militarización del polo norte (RTVE, 2018; Lukyanov, 2019; y Agencia EFE, 2024).

Por las mismas fechas, el ministro de Exteriores ruso, Nikolái Korchunov, declaró a la agencia de noticias Sputnik que, en el último lustro, la OTAN había duplicado su actividad castrense en la región polar, subrayando que en esta actividad participaban cada vez más países no árticos miembros de la OTAN y naciones que aún no formaban parte de este bloque. Ante esta situación, Rusia consideró que en la zona ártica no existían desafíos que requiriesen solución militar e hizo un llamamiento a la reanudación de los diálogos políticos a través de los jefes de Estado Mayor de los países árticos, lo que permitiría prevenir escaladas de todo tipo (Sputnik, 2021). A pesar de todo, en lo concerniente a la esfera militar, el GFTU y el CFMU perciben su supremacía amenazada por el

CMP. Ello se puede observar a través de la inyección económica ejecutada por la administración de Donald Trump -coopera con CFMU-, quién gastó en sus años de gobierno más de seiscientos cincuenta mil millones de dólares (RTVE - EFE, 2018; SIPRI, 2019; y Telesur, 2019). Esta labor fue continuada por la administración de Joe Biden, quien escaló el presupuesto anualmente (Sánchez Vallejo, 2022; y La República, 2024).

Por su parte, el CFMU, emprendió acciones para hacerse -y al mismo tiempo dificultar ese objetivo al eje Moscú-Pekín- con los recursos del Ártico, ahora accesibles debido a la crisis climática. Según Michael T. Klare, bajo las directrices de Mike Pompeo, la Casa Blanca vio cada vez más Groenlandia y el círculo polar norte como un escenario clave en la competencia entre las grandes potencias, debido a los abundantes y valiosos recursos existentes en la zona. De hecho, el esfuerzo por la adquisición de las materias primas del Ártico se inició a principios de este siglo, cuando las principales empresas de energía del mundo, -lideradas por BP, ExxonMobil, Shell y el gigante ruso del gas, Gazprom-, comenzaron a explorar el área en busca de reservas de petróleo y gas, halladas pocos años después por el Servicio Geológico de EE.UU. (Klare, 2019).

A mediados de 2019, Pompeo asistió con una delegación estadounidense a la reunión del Consejo Ártico en Rovaniemi -Finlandia-, con actitud hostil. Generalmente, estos foros están plagados de discursos “bien intencionados” y de declaraciones baladíes sobre cooperación internacional y gestión ambiental, pero está tónica saltó por los aires en Rovaniemi, cuando Pompeo articuló un discurso beligerante y provocador. En su disertación, el secretario de Estado norteamericano pronunció que ahora se entraba a una nueva era en el Ártico, debido a las posibilidades de explotación de las materias primas de la zona, y que oficialmente estaba en marcha una disputa para adquirir su control. Asimismo, consideró de vital importancia las probabilidades de incremento del comercio marítimo a través de las rutas comerciales árticas del estrecho de Bering (la Ruta Marítima Norte que circunnavega el litoral ruso y el Paso Marítimo del Norte que bordea las costas canadienses) al unir la región euro-atlántica con Asia (Klare, 2019). Y es aquí donde se alcanzaba el eje medular del mensaje de Mike Pompeo: Washington, anunciaba que reforzaría su presencia militar en el polo norte para proteger mejor los intereses de EE.UU (y por extensión, el CFMU) y para equilibrar la presencia rusa y china en la región (Klare, 2019).

Pocas semanas después de la conclusión del foro del Consejo Ártico en Rovaniemi, el Departamento de Estado -DoD- de EE.UU. publicó un documento donde definía su estrategia para la región ártica, insistiendo en lo declarado por Pompeo en Finlandia y delimitando de forma clara sus intereses y visión sobre la región: estos podrían quedar sintetizados en: 1) el Ártico forma parte de Estados Unidos -en referencia a Alaska- y, por tanto, Washington, manifiesta su compromiso con la defensa de su soberanía; 2) el polo norte es una región de intereses compartidos, cuya seguridad y estabilidad -en referencia a estados aliados- dependen de que las naciones árticas aborden de manera constructiva



y coordinada los desafíos comunes -por ejemplo el avance del eje Moscú-Pekín en este territorio-; y 3) el Ártico es un potencial corredor que facilita la competencia estratégica de otras potencias -léase Rusia y RPCh-; por tanto, el DoD considera al polo norte como una vía virtual para la competitividad y la agresión de otras naciones al permitir la conexión geográfica entre dos regiones claves para la primacía de USA, regiones claramente identificadas con el Indo-Pacífico y Europa. Como paliativo al surgimiento de desafíos con otros contendientes, el documento plantea la ampliación de medidas de carácter defensivas y ofensivas (United States Department of Defense - DoD, 2019).

De este modo, el CFMU inició un despliegue estratégico de importancia, con el objetivo de pugnar por las materias primas y el control de las rutas de navegación del océano glacial Ártico, como lo podemos observar a través de: a) la instalación de un nuevo radar en la base de Thule -Groenlandia- con un costo de unos \$ 300 millones de dólares, para así monitorear mejor los lanzamientos balísticos rusos (Klare, 2019); b) el programa conocido como “*Polar Security Cutter*”, que tiene como meta reemplazar los dos viejos buques estadounidenses por una flota de tres rompehielos pesados y tres rompehielos medianos -el contrato en ejecución, por un valor total de 746 millones de dólares, se firmó con la empresa estadounidense VT Halter Marine Inc., pero su entrega, prevista para 2024, se ha retrasado al menos hasta 2027 (Lukyanov, 2020/a; y Tsukanov, 2024); y c) el envío de algunos cazas de quinta generación F-35 a la base aérea de Eielson -Alaska-, aunque las autoridades militares norteamericanas planificaron unir para diciembre de 2021 otras 48 unidades del mismo modelo. De esta forma, se reforzó el 18° Escuadrón de las fuerzas aéreas, compuesto por aviones F-16 Falcon y F-22 Raptor, desplegados en la base aérea de Elmendorf, también ubicada en Alaska (Lukyanov, 2020/b).

## Conclusiones

En resumen, nos encontramos en un momento de bifurcación histórica donde existen tres grupos destacados que pugnan a escala internacional. El primero, el CFMU, pretende perpetuar el vetusto y lánguido capitalismo imperial de país central, con eje en EE.UU., a través de la reproducción de la matriz moderna-colonial occidental y del presupuesto de defensa norteamericano, en favor de su complejo militar industrial, cuyos representantes más destacados son Donald Trump, Mike Pompeo y Mike Pence. El segundo, el GFTU, ha tratado de establecer paulatinamente su primacía mediante la creación de un Estado global desde finales del siglo XX, a través del globalismo financiero neoliberal, la matriz moderno-colonial occidental y de su brazo policial-castrense, la OTAN, presionando cada vez con mayor intensidad marcial a la nueva formación social multipolar emergente. La tercera facción en el concierto internacional, conformada por el CMP y dirigida en esencia por el eje Moscú-Pekín, postula y defiende



la organización de un nuevo orden internacional que haga desaparecer definitivamente la matriz moderna-colonial occidental, a partir de la organización y creación de un bloque pluriversal en beneficio de la humanidad, desplegando una nueva propuesta estratégica que confronta con el globalismo unipolar incluso en sus esferas más poderosas, como las tecnológicas.

Es en este contexto, ante el deshielo del océano glacial Ártico, que se está desplegando, desde principios del siglo XXI, una dura pugna en la región por las materias primas de la zona y por el acceso y control de las nuevas rutas comerciales-militares. Por un lado, el CFMU, trata de recuperar el terreno perdido en un espacio estratégico tan vital como el océano glacial, y para ello no ha dudado en impulsar el sector militar-industrial hasta alcanzar volúmenes sin precedentes en la historia de EE.UU. -en el año fiscal 2020 fue de 738 mil millones de dólares-, dedicando una parte importante de estos gastos a la ampliación e innovación del armamento disponible en el Ártico. Por otro, el GFTU, ante el avance del eje Moscú-Pekín, no deja de desestabilizar y presionar, política y militarmente, en las fronteras del territorio euroasiático, incluido en su flanco norte, como lo demuestra el conflicto iniciado en Ucrania en 2022 y las incursiones periódicas de aviones, buques de guerra y submarinos de la OTAN en el espacio aéreo y marítimo de la Federación de Rusia. De esta forma, el GFTU trata de disuadir al CMP del usufructo de los bienes comunes existentes en su zona ártica (zona económica exclusiva rusa) y del impulso de las nuevas rutas marítimas que emergen por el deshielo. Finalmente, el continentalismo multipolar ha trazado y desarrollado su estrategia ártica desde hace lustros, y avanza en la implementación de la misma con vistas a inaugurar una nueva era a escala internacional. Dos ámbitos esenciales en la estrategia ártica impulsada por Rusia son la cooperación con los organismos internacionales para las reclamaciones en curso y la defensa militar de su soberanía. Mientras la proposición ártica de la RPCh discurre por el apoyo financiero, económico y diplomático a Moscú, al mismo tiempo que trata de alcanzar las múltiples materias primas de la región y trazar un nuevo corredor marítimo a través de la Franja-Ruta de la Seda, estrategia que puede cambiar para siempre el orden hegemónico mundial heredado de la segunda guerra mundial.

## Referencias

- Agencia EFE. (4 de marzo de 2024). 20.000 soldados de 14 países de la OTAN entrenan en el Ártico cómo evitar una guerra en Noruega. *La Razón – Internacional*. Disponible en: [https://www.larazon.es/internacional/20000-soldados-14-paises-otan-entrenan-artico-batuta-noruega\\_2024030465e5d-35db7621f0001eb8cao.html](https://www.larazon.es/internacional/20000-soldados-14-paises-otan-entrenan-artico-batuta-noruega_2024030465e5d-35db7621f0001eb8cao.html).
- Arrieta, A. y Baqués, J., (2019). La estrategia rusa en el Ártico. *Revista general de marina*, 277, (noviembre), pp. 731-745.
- BBC - Mundo. (2014). De quién es el Polo Norte y qué intereses tienen los países que reclaman su territorio. *BBC – Redacción*. Disponible en: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/12/141215\\_polo\\_norte\\_reclamos\\_dinamarca\\_canada\\_rusia\\_az](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/12/141215_polo_norte_reclamos_dinamarca_canada_rusia_az).
- Ceceña, A (2004). “Estrategias de construcción de una hegemonía sin límites”. Ceceña, A. y Sader, E. (coords.). *Hegemonías y emancipaciones en el siglo XXI*. Buenos Aires. CLACSO.
- Ceceña, A (2018). “Hegemonía, poder y territorialidad”. Herrera, David (coord.). *Espacios de la dominación. Debates sobre la espacialización de las relaciones de poder* (pp. 55 – 76). México. Monosílabo.
- Conte de los Ríos, A., (2018). El ártico, nuevo telón de acero de la geopolítica. *Revista general de marina*, (junio), pp. 915-930.
- De Santos, A. L. (21 de enero de 2024). Estados Unidos gana un millón de kilómetros cuadrados, casi el doble que el tamaño de España, tras ampliar su plataforma continental. *La Razón – Ciencia*. Disponible en: [https://www.larazon.es/ciencia/estados-unidos-gana-millon-kilometros-cuadrados-superficie-casi-doble-que-espana-ampliar-plataforma-continental\\_2024012165ad77add8aa250001doc87e.html#:~:text=Estados%20Unidos%20ha%20ampliado%20oficialmente,de%20la%20plataforma%20continental%20estadounidense](https://www.larazon.es/ciencia/estados-unidos-gana-millon-kilometros-cuadrados-superficie-casi-doble-que-espana-ampliar-plataforma-continental_2024012165ad77add8aa250001doc87e.html#:~:text=Estados%20Unidos%20ha%20ampliado%20oficialmente,de%20la%20plataforma%20continental%20estadounidense).
- Dierckxsens, W. y Formento, W. (2018a). *Trump enfrenteado al Estado Profundo*. Disponible en: <https://www.alainet.org/es/articulo/194756>.
- Dierckxsens, W. y Formento, W. (2018b). *Trump Gobierno, política exterior y geoestrategia mundial*. Disponible en: <https://www.alainet.org/es/articulo/197200>
- Dierckxsens, W. y Formento, W. (2020) *Del choque al diálogo de civilizaciones. De la Globalización a la Perestroika en Estados Unidos*. CIEPE y Observatorio Internacional de la Crisis.
- Dierckxsens, W., Piqueras, A. y Formento, W. (2018) “Los imperios financieros y la geopolítica”. En: *El capital frente a su declive. Fin de unipolaridad global: ¿Transición al poscapitalismo?* (pp. 67 -79). Observatorio Internacional de la Crisis
- Dugin, A. (s/f). *Contra-hegemonía en la Teoría del Mundo Multipolar*. Katheon.

- Dugin, A. (2018). Multipolaridad, Unipolaridad y Hegemonía: teorías y conceptos”. Tercera Conferencia impartida en el Instituto Chino de la Universidad Fudan, Shanghái, China, diciembre 2018. Traducción realizada por Juan Gabriel Caro Rivera.
- Embajada Abierta. (2020). La carrera del Ártico. *Fundación Embajada Abierta*. Disponible en: <https://www.embajadaabierta.org/post/la-carre-ra-del-%C3%A1rtico>.
- Equipo de Lawi, (24 de Enero de 2022). Geopolítica de Ártico. Dorsal de Lomonosov: El Choque de Naciones bajo el Hielo. *Equipo de Lawi – Geopolítica*. Disponible en: <https://leyderecho.org/geopolitica-del-artico/>.
- Estrada, J. (2019). Groenlandia y su importancia geoestratégica para Trump. Disponible en: <https://www.geopolitica.ru/es/article/groenlandia-y-su-importancia-geoestrategica-para-trump>.
- Estrada, J. (2017). Rusia y su proyección geopolítica en el ártico. Disponible en: <https://www.geopolitica.ru/es/article/rusia-y-su-proyeccion-geopolitica-en-el-artico>.
- Falconi, F. (5 de abril de 2024). Limbo jurídico: ¿qué pesa en contra de la ampliación de la plataforma continental estadounidense?. *Sputnik – Intervencional*. Disponible en: <https://sputniknews.lat/20240404/limbo-juridico-que-pesa-en-contra-de-la-ampliacion-de-la-plataforma-continental-estadounidense-1149474008.html>.
- Fernández, R. (19 de febrero de 2024). EE. UU.: Deuda pública en relación con el producto interior bruto (PIB) 2018 – 2028. *Statista*. Disponible en: <https://es.statista.com/estadisticas/600401/ee-uu-deuda-publica-en-relacion-con-el-producto-interior-bruto-pib/>.
- Fernández, A. (04 de junio de 2021). Por qué EEUU, China y Rusia quieren quedarse con Groenlandia. *La Razón – Internacional*. Disponible en: <https://www.larazon.es/internacional/2021018/jwjd3ckjxa45py63pvw3e4mmu.html>.
- Ferrero, J. (2011). Incidencia del deshielo en la geopolítica del Ártico, *Revista general de marina*, 261, (noviembre), 2011, págs. 681-690, España.
- Formento, W. y Dierckxsens, W. (2017) Globalización, Desglobalización, Capital y Crisis Global. CIEPE – Centro de Investigaciones en Política y Economía y Observatorio Internacional de la Crisis.
- Formento, W. y Dierckxsens, W. (2018a) El bitcoin en la geopolítica. OIC y CIEPE.
- Formento, W. y Dierckxsens, W. (2018b) Fin de Era Dólar. Recambios en el sistema monetario internacional. OIC y CIEPE.
- Formento, W. Piqueras, A. y Dierckxsens, W. (2018c) Los imperios financieros y la geopolítica. En Dierckxsens y Piqueras (eds.) *El capital frente a su declive. Fin de la unipolaridad global: ¿Transición al postcapitalismo?* (pp. 67 – 79). Observatorio Internacional de la Crisis.
- Formento, W. y Dierckxsens, W. (2020a) Coronavirus y Guerra de Big Data. Observatorio Internacional de la Crisis y Centro de Investigaciones en Política y Economía.

- Formento, W. y Dierckxsens, W. (2020b) Crisis mundial 2020 y transición al post-capitalismo. OIC y CIEPE.
- Formento, W. y Dierckxsens, W. (2020/c) El mundo después del Covid-19: La gran depresión del Siglo XXI. Observatorio Internacional de la Crisis y Centro de Investigaciones en Política y Economía.
- Guimón, P. (2019). Comprar Groenlandia, la última ocurrencia de Trump. *El País – sección internacional*. Disponible en: [https://elpais.com/internacional/2019/08/16/actualidad/1565978508\\_399556.html](https://elpais.com/internacional/2019/08/16/actualidad/1565978508_399556.html).
- Grosfoguel, R. (2008). “Hacia un pluri-versalismo transmoderno decolonial”, en *Tabula Rasa*, Bogotá-Colombia, No. 9, julio-diciembre, pp. 199-215.
- Jalife, A. (2019). Conferencia sobre la “Nueva dicotomía: Globalismo vs Nacionalismo”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=VLXjJuQ-Wjc>.
- Klare, M. (2019). La Doctrina Pompeo: Cómo hacerse con los recursos del Ártico, ahora accesibles debido al cambio climático (¡sin mencionar esas palabras!). Disponible en: <https://www.sinpermiso.info/textos/la-doctrina-pompeo-como-hacerse-con-los-recursos-del-artico-ahora-accesibles-debido-al-cambio>.
- La República. (6 de marzo de 2024). Presidente Biden buscará aumentar 1% el presupuesto de defensa de EE.UU para 2025. *La República – Economía*. Disponible en: <https://www.larepublica.co/globoeconomia/joe-biden-buscara-un-aumento-de-1-en-el-presupuesto-de-defensa-para-2025-3816164#:~:text=La%20administraci%C3%B3n%20Biden%20solicitar%C3%A1%20un,de%20deuda%20del%20a%C3%B1o%20pasado>.
- López del Paso, R. (2014): El reparto del PIB mundial por bloques y países. *Extoikos*, n° 14, pp. 81 - 82. Disponible en: <file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Dialnet-ElRepartoDelPIBMundialPorBloquesYPaises-5562009.pdf>.
- Lukyanov, D. (2019). Una nueva guerra fría: el Ártico, ¿el próximo campo de batalla entre Rusia y Estados Unidos?. Disponible en: <https://mundo.sputniknews.com/defensa/201902231085658567-james-foggo-rusia-y-china-no-dominaran-en-el-artico/>.
- Lukyanov, D. (2020/a). El gran juego de las potencias en el Ártico: ¿para qué crea EEUU su propia flota de rompehielos?. Disponible en: [https://mundo.sputniknews.com/america\\_del\\_norte/202006161091767900-el-gran-juego-de-las-potencias-en-el-artico-para-que-crea-eeuu-su-propia-flota-de-rompehielos](https://mundo.sputniknews.com/america_del_norte/202006161091767900-el-gran-juego-de-las-potencias-en-el-artico-para-que-crea-eeuu-su-propia-flota-de-rompehielos).
- Lukyanov, D. (2020/b). ¿Ofensiva en el Ártico? EEUU traslada sus cazas de quinta generación para contener a Rusia. Disponible en: <https://mundo.sputniknews.com/defensa/202007311092266999-ofensiva-en-el-artico-eeuu-traslada-sus-cazas-de-quinta-generacion-para-contener-a-rusia/>.
- Mascaró, T. (2012). Vuelve el ‘Made in USA’. *Libre Mercado*. Disponible en: <https://www.libremercado.com/2012-03-12/vuelve-el-made-in-usa-1276452599/>.
- Moreno, D. y Carrillo, J. (2020). Guía de normas con base en el manual de la American Psychological Association, 7th ed. Bogotá. Disponible en:

- <https://www.ucentral.edu.co/sites/default/files/inline-files/guia-normas-apa-7-ed-2020-08-12.pdf>.
- Oficina de Información del Consejo de Estado de la República Popular de China (2018). Política ática de China. Disponible en: <http://www.scio.gov.cn/zfbps/32832/Document/1618243/1618243.htm>
- Pensado, N. (2019). Rusia en la nueva geopolítica del Ártico. *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 115, pp. 69-91.
- Ríos, X. (2019). La globalización china. La Franja y la Ruta. Ed. Popular (Madrid).
- Rizo, J. (2020). Groenlandia, en el centro de la pugna China – EEUU por el Ártico. *Global Affairs, Strategic Studies*. Disponible en: <https://www.unav.edu/web/global-affairs/detalle/-/blogs/groenlandia-en-el-centro-de-la-pugna-china-eeuu-por-el-artico>.
- RTVE (25 de octubre de 2018). La OTAN responde a Rusia en el Ártico con sus mayores maniobras desde el final de la Guerra Fría. *RTVE – Internacional*. Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20181025/otan-responde-rusia-artico-mayores-maniobras-desde-final-guerra-fria/1826741.shtml>.
- RTVE - EFE (14 de agosto de 2018). Estados Unidos aprueba un presupuesto récord de 716.000 millones de dólares para Defensa. *Radiotelevisión española. Agencia EFE*. Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20180814/estados-unidos-aprueba-presupuesto-record-716000-millones-dolares-para-defensa/1778640.shtml>.
- Sabido, A. (2005). *Sobre el concepto de hegemonía. Gramsci e o Brasil*.
- Sánchez Vallejo, M. A. (25 de marzo de 2022). Biden financiará el aumento del gasto en defensa con un nuevo impuesto mínimo del 20% a los más ricos. *El País – Economía*. Disponible en: <https://elpais.com/economia/2022-03-28/biden-financiara-el-aumento-del-gasto-en-defensa-con-un-nuevo-impuesto-minimo-del-20-a-los-mas-ricos.html>.
- Schulz, S (2019) “La Nueva Ruta de la Seda. Universalismo y Pluriversalismo para un nuevo orden mundial”. *Jiexi Zhongguo. Análisis y Pensamiento Iberoamericano sobre China*, n° 32, Tercer trimestre 2019, p. 24-46, Galicia, España.
- SIPRI (29 – april - 2019). World military expenditure grows to \$1.8 trillion in 2018. *STOCKHOLM INTERNATIONAL PEACE RESEARCH INSTITUTE*. Disponible en: <https://www.sipri.org/media/press-release/2019/world-military-expenditure-grows-18-trillion-2018>.
- Savary, T. (22 de julio de 2020). Pompeo: EE.UU. “llegó tarde a la fiesta” del Ártico, pero aun así “tendrá éxito”. *Ecuador Inmediato*. Disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/360801-pompeo-dice-eeuu-llego-tarde-artico>.
- Sforzin V. (2019) “Neoliberalismo y poder en tiempos de las tecnologías de la comunicación y la información”. *Revista CIEPE N°5*. La disputa por la hegemonía en el marco de la crisis mundial.
- Soames, N. (2019). *Evolving security in the North Atlantic*. Defense and Security Committee. Sub-Committee on Transatlantic and Security Cooperation. NATO Parliamentary Assembly. Brussels, pp. 01-11. Disponible en: <https://www.natoparliament.int/downloadfile?filename=sites/default/files/201910/>

- REPORT%20138%20DSCTC%2019%20E%20fin%20%20EVOLVING%20SECURITY%20IN%20THE%20NORTH%20ATLANTIC.pdf.
- Sputnik (11 de febrero de 2021). Cancillería rusa: la OTAN duplicó en 5 años su actividad militar en el Ártico. *Sputnik – Mundo*. Disponible en: <https://mundo.sputniknews.com/seguridad/202005221091509835-cancilleria-ru-sa-la-otan-duplico-en-5-anos-su-actividad-militar-en-el-artico/>.
- Sputnik (30 de diciembre de 2023). ¿Cuáles son los intereses que se esconden tras la demanda territorial estadounidense en el Ártico?. *Sputnik – Internacional*. Disponible en: <https://sputniknews.lat/20231230/cuales-son-los-intereses-que-se-esconden-tras-la-demanda-territorial-estadouniden-se-en-el-artico-1147012137.html>.
- Sputnik (17 de abril de 2024). El FMI estima que la deuda pública de EEUU superará 123% del PIB en 2024 y se agravará hacia 2029. *Sputnik – Mundo*. Disponible en: <https://latamnews.lat/20240417/el-fmi-estima-que-la-deuda-publica-de-eeuu-superara-123-del-pib-en-2024-y-se-agravara-hacia-2029-1149818969.html>.
- Tsukanov, I. (16 de febrero de 2024). Las 5 flotas de rompehielos más poderosas del mundo. *Sputnik – Internacional*. Disponible en: <https://sputniknews.lat/20240216/las-5-flotas-de-rompehielos-mas-poderosas-del-mundo-1148205878.html>.
- Telesur (21 de diciembre de 2019). Trump destina 738 mil millones de dólares a presupuesto militar. *Telesur.net – Mundo*. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/donald-trump-firma-proyecto-presupuesto-militar-2020-20191220-0024.html>.
- Ugarteche, O., y Zabaleta, J. (2020). Cómo va la pandemia en la economía mundial: Primer semestre del 2020. Disponible en: <https://www.alainet.org/es/articulo/208576>.
- United States Department of Defense (2019). Department of Defense Arctic Strategy. Disponible en: <https://media.defense.gov/2019/Jun/06/2002141657/-1/-1/2019-DOD-ARCTIC-STRATEGY.PDF>
- Vila, N. (2020). Washington se olvida de la compra de Groenlandia, pero no le quita el ojo. *La Vanguardia–Internacional*. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20200723/482471556877/washington-se-olvida-de-la-compra-de-groenlandia-pero-no-le-quita-el-ojo.html>.
- Wallerstein, I. (2007). “La situación mundial frente al declive de Estados Unidos”. En: Gandásegui, M. (coord.). Crisis de hegemonía de Estados Unidos (1a. ed. pp. 95 - 102). México. Siglo XXI editores, CLACSO.
- Wikiwand. (2018). La industria automotriz. *Wikiwand – Innovación automotriz*. Disponible en: [https://www.wikiwand.com/en/Automotive\\_industry](https://www.wikiwand.com/en/Automotive_industry).

# Desafíos y perspectivas jurídicas en la propiedad intelectual de obras generadas por Inteligencia Artificial

*Legal Challenges and Perspectives in the Intellectual Property of Works Generated by Artificial Intelligence*

**Recibimiento:** 18 de marzo de 2025

**Aceptación:** 30 de junio de 2025

**Publicación:** 31 de julio de 2025

**Romina Katiuska Viteri Armas<sup>1</sup>**

<https://orcid.org/0009-0006-0832-0107>

[rominavite17@hotmail.com](mailto:rominavite17@hotmail.com)

## Resumen

El avance de la inteligencia artificial ha generado un desafío significativo en el ámbito de la propiedad intelectual, especialmente en la protección de obras creadas por sistemas autónomos. Este artículo analiza la viabilidad jurídica de otorgar derechos de autor a creaciones generadas por inteligencia artificial, explorando el marco normativo en distintas jurisdicciones, como Estados Unidos, la Unión Europea y de la legislación ecuatoriana. Se analizaron conceptos clave como originalidad, derechos de autor y titularidad de las obras, además de evaluar distintas propuestas regulatorias para garantizar la seguridad jurídica en este ámbito, así como las distintas perspectivas futuras en la armonización de la normativa internacional para abordar estos desafíos de manera eficaz y equitativa.

**Palabras clave:** inteligencia artificial, derechos de autor, propiedad intelectual

## Abstract

The advancement of Artificial Intelligence has created a significant challenge in the field of intellectual property, especially in the protection of works created by autonomous systems. This article analyzes the legal viability of granting copyright to creations generated by artificial intelligence, exploring the regulatory

1 RVA. Asesoría Migratoria. & Trámites Consulares | Derecho Internacional. Licenciatura en Derecho – Universidad Tecnológica ECOTEC



framework in different jurisdictions, such as the United States, the European Union and within Ecuadorian legislation. Key concepts such as originality, copyright and ownership of works were analyzed, in addition to evaluating different regulatory proposals to guarantee legal certainty in this area, as well as the different future perspectives in the harmonization of international regulations to address these challenges effectively and equitably.

**Keywords:** artificial intelligence, copyright, intellectual property

## Introducción

El avance de la inteligencia artificial ha permitido la generación de contenido original en diversos campos como la literatura, la música, la pintura y el diseño. Sin embargo, su relación con el derecho de autor plantea desafíos jurídicos sin precedentes, ya que las creaciones generadas por sistemas autónomos no encajan fácilmente en los marcos legales tradicionales. La propiedad intelectual, en especial el derecho de autor, ha estado históricamente ligada a la creatividad humana, lo que deja un vacío normativo respecto a la titularidad y protección de obras producidas por sistemas inteligentes. El objetivo de esta investigación es analizar los desafíos y perspectivas jurídicas en la propiedad intelectual de creaciones generadas por inteligencia artificial, evaluando su impacto en el derecho de autor y proponiendo posibles soluciones normativas para salvaguardar la innovación. Mientras algunas legislaciones excluyen a la inteligencia artificial como autora, otras exploran la posibilidad de otorgar derechos a desarrolladores o usuarios; esto plantea un desafío jurídico fundamental: ¿Pueden las obras creadas por sistemas inteligentes ser protegidas por el derecho de autor? ¿Quién posee los derechos sobre estas creaciones? Ante la falta de un consenso global, los sistemas jurídicos enfrentan el reto de adaptar sus regulaciones para garantizar un equilibrio entre la innovación tecnológica y la seguridad jurídica.

## Metodología

Este artículo adopta un enfoque jurídico doctrinario-comparativo, orientado al análisis de los desafíos legales en torno a la protección de obras generadas por inteligencia artificial dentro del ámbito del derecho de autor, la investigación se basó en una revisión bibliográfica de literatura especializada, normativa nacional e internacional, y análisis de casos jurisprudenciales clave. Se seleccionaron como jurisdicciones de análisis Estados Unidos, Reino Unido, España, China, Japón y Ecuador, considerando su diversidad de enfoques frente a la protección de obras generadas por inteligencia artificial. Se emplearon fuentes primarias y secundarias para evaluar el marco legal actual y las propuestas de reforma, considerando también herramientas metodológicas como el análisis



jurisprudencial y doctrinal comparado para contrastar distintos modelos normativos y evaluar su aplicabilidad en el contexto ecuatoriano con el objetivo de proponer alternativas regulatorias que garanticen seguridad jurídica sin limitar la innovación tecnológica.

## **La inteligencia artificial y su relación con los derechos de autor**

Definir con precisión la inteligencia artificial es un desafío, ya que abarca múltiples enfoques y evoluciona constantemente con los avances tecnológicos. Sin embargo, McCarthy, (2004), quien acuñó el término inteligencia artificial en 1956, la concibe como la capacidad de una máquina para realizar tareas que, si fueran hechas por humanos, requerirían inteligencia. No obstante, esta conceptualización no habría sido posible sin el precedente de Turing (1950), considerado el padre de la informática, quien en 1950 se planteó por primera vez la pregunta fundamental: ¿Pueden las máquinas pensar?, sentando así las bases teóricas para el desarrollo de la inteligencia artificial.

Por su parte el derecho de autor protege creaciones originales de personas físicas o jurídicas, requiriendo la existencia de un autor humano. El concepto de originalidad y creatividad está ligado a la intervención humana, lo que complica la protección de obras generadas por inteligencia artificial.

El derecho de autor es el conjunto de normas que protege al autor y su obra; es el reconocimiento de su calidad de autor, que lo faculta para el uso o explotación temporal de su obra, por sí mismo o por terceros, así como para oponerse a cualquier modificación sin su consentimiento (Zepeda Martinez, 1990, p. 30).

El derecho de autor protege las creaciones originales de la mente, como contenido literario, artístico, musical y científico, otorgando a sus autores el derecho exclusivo de reproducción, distribución y explotación de su obra. Además, equilibran los intereses de los autores y el acceso público al conocimiento. Entre los principios esenciales del derecho de autor se encuentran la originalidad, la autoría y la protección del esfuerzo creativo, los cuales aseguran el reconocimiento y la remuneración justa a los creadores.

## **Inteligencia Artificial y su impacto en la creación de obras**

La Inteligencia Artificial ha generado debate sobre aquellas obras creadas por sistemas autónomos ya que no responden a una autoría consciente o intencional como la que caracteriza las producciones realizadas por personas. Por tal motivo que surge la necesidad de su protección legal, este vacío normativo exige una revisión y posible adaptación de los marcos regulatorios para equilibrar la innovación tecnológica con la seguridad jurídica en la protección de los derechos de propiedad intelectual.

El derecho a la seguridad jurídica, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), se encuentra establecido en el artículo 82. Este principio se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas legales previamente establecidas, redactadas con claridad, de fácil acceso para la ciudadanía y aplicadas por las autoridades competentes.

Es por ello imperativo encontrar una vía que asegure la protección jurídica de las obras y brinde seguridad jurídica. Dado que la inteligencia artificial puede producir textos, imágenes, música y otras formas de expresión sin participación directa de un ser humano, surge la interrogante de si tales creaciones pueden considerarse auténticas en términos jurídicos y quién debería ostentar los derechos sobre ellas.

### ***Computer-Generated Works (CGWs) u obras generadas por computadora***

Navarro (2018), explica que obras generadas por computadora o también conocidas como *Computer-Generated Works (CGWs)* son generadas por ordenador en las que el contenido resulta de procesos automatizados o asistidos por tecnologías digitales, presentando distintos grados de autonomía en su elaboración. Estas creaciones pueden abarcar áreas como el arte, la música, la literatura y el diseño, y se generan mediante algoritmos, modelos de inteligencia artificial o programas específicos.

Dentro de las obras generadas por computadora, es posible distinguir entre aquellas generadas exclusivamente por inteligencia artificial y aquellas creadas con asistencia de esta tecnología. En el primer caso, las creaciones generadas sin aporte de una persona son aquellas que representan un desafío legal, puesto que las leyes de propiedad intelectual generalmente requieren que el autor sea una persona humana. En este tipo de material, la inteligencia artificial opera de forma autónoma para producir una creación que no requiere de un ser humano para su diseño, desarrollo o composición. La máquina se encarga de todo el proceso creativo, desde la concepción de la idea hasta la ejecución final de la obra.

Por otro lado, las obras creadas con asistencia de la inteligencia artificial son aquellas en las que dicha tecnología interviene en el proceso de creación sin ejercer una autonomía plena. En este tipo de obras, la colaboración humana sigue siendo fundamental, mientras que la inteligencia artificial opera como instrumento técnico que facilita la generación, modificación o ampliación del contenido creativo. Cuando la herramienta tecnológica es empleada bajo la dirección de una persona natural, corresponde a esta última la titularidad de los derechos de autor, en tanto que es quien toma las decisiones sustanciales relativas a los elementos expresivos de la obra. El ser humano continúa siendo el principal motor que da dirección y alcance a la inteligencia artificial, ya que es quien define los algoritmos, establece los parámetros de funcionamiento y otorga sentido a las producciones que surgen de estas herramientas. Así, la

autoría no desaparece, sino que se transforma, exigiendo una nueva interpretación que reconozca el papel fundamental del ser humano como guía del sistema autónomo, sin restarle relevancia al esfuerzo creativo del humano en un mundo cada vez más tecnológico.

## **Análisis Comparado de la Legislación sobre Obras Generadas por inteligencia artificial**

La protección de obras generadas por sistemas inteligentes varía según cada jurisdicción, lo que complica la armonización legal en un entorno digital y globalizado. Actores internacionales han comenzado a debatir sobre la necesidad de adaptar sus marcos normativos a esta nueva realidad, pero aún no hay un consenso sobre cómo regular la creatividad artificial.

### **Legislación en Estados Unidos**

Dentro de la legislación (Copyright Law of the United States), la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos ha determinado que una obra generada por inteligencia artificial no es susceptible de protección si carece de una contribución humana significativa.

Un ejemplo ilustrativo es el caso *Thaler v. U.S. Copyright Office*, en el cual se rechazó el registro de una imagen producida por un sistema de inteligencia artificial debido a la ausencia de un autor humano. La controversia surgió cuando Stephen Thaler, investigador de sistemas inteligentes, solicitó la protección de derechos de autor para una obra generada íntegramente por su sistema denominado DABUS. Thaler sostuvo que la inteligencia artificial debería ser reconocida como autora o, en su defecto, que él mismo, en calidad de creador y propietario de la tecnología, debía ostentar los derechos correspondientes de ello (Arévalo, 2023).

La Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos rechazó la solicitud, afirmando que solo los seres humanos pueden ser considerados autores de una obra protegida por derechos de autor. Thaler impugnó esta decisión en los tribunales, pero en agosto de 2023, un juez federal ratificó la postura, declarando que la autoría requiere participación humana y que las obras creadas exclusivamente por sistemas inteligentes no pueden recibir protección bajo el marco actual del derecho de autor. Manteniendo una postura decisiva en cuanto la autoría de las obras, ya que esta deberá ser producto a la creatividad e intelecto humano. Sin embargo, acepta el registro de obras en las que haya una contribución creativa significativa por parte de un humano.

## **Legislación en Reino Unido**

El Reino Unido tiene una postura más flexible en cuanto al derecho de autor, en su ley *The Copyright, Designs and Patents Act* (1988), se establece que en caso de obras generadas por computadora, el titular del derecho de autor será quien ha realizado los arreglos para su creación. Esto significa que la legislación británica sigue requiriendo que el titular de los derechos de autor sea una persona jurídica o natural, pero permite un reconocimiento al desarrollador del sistema. No obstante, dicha normativa no hace referencia expresa a la inteligencia artificial contemporánea como sujeto de derechos, lo que genera un grado de incertidumbre al no considerar los avances recientes en esta materia.

Es decir, si la inteligencia artificial es de uso privado, quien sea su creador y la use para generar obras será identificado como autor de la misma. No obstante, en plataformas de acceso público, donde diversos usuarios producen contenido mediante aportaciones específicas como texto, imágenes o código, resultaría injusto atribuir al desarrollador del sistema la titularidad exclusiva de las creaciones. Por lo tanto se identifica un posible vacío legal que deberá ser llenado con la modernización de la normativa vigente.

## **Legislación en Otros Países**

La Ley de Propiedad Intelectual, (1996) española en su artículo 5 señala que autor es la “persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica”, esta definición refleja una postura tradicional, la cual guarda concordancia con la legislación ecuatoriana que reconoce a la persona natural como aquella autora de una obra dotada por la creatividad natural del ser humano.

En el caso de la República Popular China, su postura es mucho más flexible en cuanto al reconocimiento de los derechos de autor en creaciones generadas por inteligencia artificial, un ejemplo de ello es el fallo a favor ocurrido en noviembre de 2023, por el Tribunal de Internet de Beijing el cual otorgó al demandante los derechos de autoría sobre una imagen creada a partir de una aplicación de un sistema inteligente. El tribunal determinó que, debido a la inversión intelectual del demandante en la elección del diseño, presentación de personajes y selección de palabras clave, que la imagen reflejaba su expresión personalizada (Pascua, 2024).

Sin embargo, pese a este fallo la titularidad directa de derechos de autor por parte de sistemas inteligentes aún no está permitida en la legislación china. Por consiguiente, China busca equilibrar la promoción de la tecnología con la protección de los derechos de propiedad intelectual. Demostrando poseer una postura ambigua, puesto que reconocen el derecho de autor de las obras a los propietarios o desarrolladores del software.

Por otro lado, Japón no reconoce a la inteligencia artificial como autora de obras, pero permite el uso de creaciones generadas con dicho sistema, si se emplean con fines de aprendizaje automático o investigación, sin restricciones de derechos de autor. En 2019, se modificó la Ley de Derechos de Autor para incluir el uso de obras protegidas con fines de análisis de datos, incluyendo el entrenamiento de sistemas, siempre que dicho uso no cause un perjuicio injustificado a los titulares de derechos y no implique el disfrute de la obra en sí (Gorostidi, 2024).

En síntesis, el ordenamiento jurídico japonés admite el uso de obras protegidas por derechos de autor con fines de entrenamiento de sistemas de inteligencia artificial, siempre que se cumplan determinadas condiciones legales. No obstante, las creaciones generadas de forma totalmente autónoma por dichos sistemas no son susceptibles de protección autoral, al no cumplir con el requisito de originalidad derivado de una intervención humana. Paralelamente, el Estado japonés ha adoptado medidas proactivas orientadas a salvaguardar su industria creativa frente al uso no autorizado de tecnologías basadas en inteligencia artificial.

### **Obras creadas por IA en el derecho ecuatoriano**

Dentro de la normativa ecuatoriana, según el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, (2017) se reconoce como autor únicamente a personas naturales. No contempla aún la creación de obras por sistemas de inteligencia artificial, mientras que las personas jurídicas, pueden ostentar derechos patrimoniales sobre una obra. Lo anterior evidencia que, hasta el momento, no existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano una norma que reconozca expresamente a la inteligencia artificial como sujeto titular de derechos de autor. En consecuencia, las obras generadas de forma autónoma por este tipo de sistemas carecen de una protección jurídica claramente definida dentro del marco legal vigente. No obstante, se han propuesto alternativas legislativas como el Proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial en Ecuador (2024), el cual tiene como objetivo establecer un marco normativo para prevenir abusos y mitigar los riesgos asociados a la inteligencia artificial, garantizando su implementación ética y responsable en diversos sectores. Además, la propuesta contempla disposiciones sobre la protección de derechos de autor en obras generadas con inteligencia artificial, reconociendo aquellas en las que exista una contribución creativa sustancial.

El artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) se reconoce la protección de los derechos morales y patrimoniales de los creadores sobre sus obras científicas, literarias o artísticas. Esto significa que los autores tienen el derecho de ser reconocidos como tales y de obtener beneficios económicos por el uso o explotación de sus creaciones.

Los derechos patrimoniales y morales de una obra son aspectos fundamentales dentro del derecho de autor, puesto que son los que protegen los intereses del creador sobre su creación. Los derechos patrimoniales son aquellos que permiten la explotación de la obra (uso, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) y el beneficio de la misma para el autor. Estos derechos pueden cederse o licenciarse a terceros y tienen una duración limitada en el tiempo, según el artículo 201 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, (2017), los derechos patrimoniales duran toda la vida del autor y 70 años después de la muerte del autor. Mientras que los derechos morales son aquellos que permiten al autor que su nombre se reconozca, estos son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, es decir, el autor no puede transferirlos ni perderlos con el tiempo.

De modo que los derechos de divulgación y autoría son exclusivos de personas naturales por su carácter irrenunciable e inalienable lo cual impide su transferencia a terceros. Debido a esto, en el caso que se reconozca como persona jurídica a la inteligencia artificial, esta no podrá ejercer derechos morales, únicamente podrá ejercer derechos patrimoniales los cuales serían explotados por los desarrolladores o usuarios del sistema.

### **Principales desafíos jurídicos en la propiedad intelectual de obras generadas por IA**

Autores como Niño F. (2023) sostienen que, cuando la inteligencia artificial actúa únicamente como una herramienta creativa, es posible aplicar el enfoque tradicional del derecho de autor, en el cual la autoría se reconoce exclusivamente a los seres humanos. Desde esta perspectiva, se limita o se niega la participación de la inteligencia artificial en el proceso creativo, ya que se asume que la obra ha sido concebida originalmente por una persona natural, lo que permite su protección legal bajo el principio de autoría humana. En este marco, la inteligencia artificial es considerada como un instrumento o complemento que posibilita la existencia de un autor identificable y humano.

A medida que la inteligencia artificial se convierte en una herramienta común en sectores como la literatura, la música, el diseño gráfico y la producción audiovisual, se vuelve imperativa la necesidad de establecer con precisión los sujetos legitimados para beneficiarse de las creaciones generadas a través de estos sistemas. Por lo tanto, surge la necesidad de considerar la responsabilidad legal en caso de infracción o plagio. Si un sistema inteligente genera contenido que vulnera derechos de terceros, es fundamental determinar quién debe asumir la responsabilidad: el programador del sistema, el usuario que lo empleó o una entidad intermediaria. Esta problemática se vuelve especialmente crítica en los medios de comunicación, donde la originalidad y el respeto a la propiedad intelectual son fundamentales.

## La protección de las obras generadas por inteligencia artificial

La inteligencia artificial, al automatizar y desarrollar procesos creativos, desafía las fronteras que anteriormente delimitaban la intervención humana en la creación de obras. A medida que las máquinas desarrollan capacidad para generar contenido de manera eficiente, realizando textos hasta composiciones musicales, surge la interrogante de quién posee los derechos sobre una obra generada por una inteligencia artificial, y si la regulación existente sigue siendo aplicable en el contexto actual.

### *Derecho Sui Generis*

El derecho sui generis es un régimen legal creado específicamente para resguardar determinados bienes o derechos que no se ajustan por completo a las categorías convencionales de la propiedad intelectual, como las patentes o el derecho de autor.

Organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2002), definen los sistemas sui generis como mecanismos de protección que otorgan a los Estados Miembros una mayor flexibilidad para adaptarse a circunstancias específicas derivadas de las características técnicas de las invenciones en el ámbito de la innovación y la divulgación. Esta modalidad de protección se distingue por su naturaleza especial, ya que se diseña con base en características únicas orientadas a salvaguardar bienes o derechos que no encajan dentro del esquema tradicional de la propiedad intelectual. Su principal fortaleza radica en la adaptabilidad, permitiendo que cada país regule y configure el sistema según sus propias necesidades y contextos sociales, económicos y tecnológicos.

La implementación de un sistema sui generis para la regulación de obras generadas por sistemas inteligentes se presenta como una alternativa viable debido a que esta permitiría la creación de un marco regulatorio específico y adaptado a las particularidades de las creaciones con inteligencia artificial. Este enfoque proporcionaría una valoración en cuanto a los distintos niveles de participación humana, estableciendo parámetros específicos de aplicación, otorgando derechos y responsabilidades claras para los desarrolladores, usuarios y programadores de estos sistemas autónomos otorgando seguridad jurídica en la compensación y protección de la obra.

Si se aplicara un sistema sui generis para proteger obras generadas por sistemas inteligentes, se podrían establecer derechos exclusivos sobre la explotación de dichas obras sin necesidad de reconocer una autoría tradicional. En ese caso, el derecho no derivaría de la facultad creativa de una persona, sino del esfuerzo involucrado en la generación de dicha obra. El sistema sui generis es una alternativa que podría permitir la protección de obras creadas por inteligencia

artificial sin necesidad de encajar en el esquema conocido sobre el derecho de autor. Este enfoque ha sido utilizado cuando los sistemas jurídicos convencionales no son adecuados para regular una nueva realidad.

## **Derechos para los Desarrolladores o Usuarios**

Otorgar derechos a los desarrolladores o usuarios de los sistemas autónomos permitiría establecer los derechos patrimoniales de las obras generadas por inteligencia artificial, garantizando una explotación económica justa de las obras. Mediante el reconocimiento de los *Computer-Generated Works*, este proporcionaría una base para desarrollar los diferentes niveles de intervención humana en cada obra, reconociendo los derechos de quien realice los cambios necesarios para su creación. No obstante, se deberán crear mecanismos de licenciamiento mediante contratos inteligentes, que regulen la distribución y explotación de las obras generadas por inteligencia artificial.

## **Licencias y uso de blockchain**

El uso de un sistema de licencias específicas para obras generadas por sistemas inteligentes, donde se regule su explotación y se garantice un uso equitativo mediante la tecnología blockchain permitiría definir con precisión los términos de uso y explotación de las obras. Con el uso de contratos inteligentes proporcionaría un control transparente y automatizado. Es decir, que el contrato inteligente especificaría los términos de distribución, adaptación, traducción y reproducción de la obra. De esta manera, el sistema realizaría un seguimiento de la obra en distintas plataformas digitales permitiendo verificar su autenticidad y su historial de licencias.

La legislación ecuatoriana no contempla el uso de blockchain como medio gestor de derechos de autor, pero sí reconoce al contrato inteligente en el artículo 77 del Código de Comercio, (2023) y lo define como aquellos contratos producidos por programas informáticos que se suscriben automáticamente, este tipo de contrato eficaz asegura la protección sobre la explotación de la obra ante quien acceda, copie o la utilice.

Autores como Vergés (2022) destacan como los contratos inteligentes pueden automatizar procesos como licencias, pagos y transferencias de derechos, reduciendo tiempos y costos administrativos. Así mismo reconocen al blockchain como un mecanismo confiable y resistente a fraudes puesto que permite el almacenamiento seguro de contenido digital y metadatos relacionados con la obra.



## Conclusión

El crecimiento exponencial de la inteligencia artificial ha desafiado los principios tradicionales de la propiedad intelectual, exigiendo una revisión profunda del marco normativo vigente. La ausencia de regulación específica genera incertidumbre sobre la titularidad de las obras generadas por estos sistemas y la viabilidad de su protección jurídica. A nivel global, las respuestas normativas han sido diversas, reflejando distintos enfoques sobre los derechos de autor en este nuevo contexto. En el caso de Estados Unidos con el fallo del caso *Thaler v. U.S. Copyright Office*, se ha reafirmado su postura sobre que el derecho de autor solo se concede a obras creadas por personas naturales. Japón, por su parte, ha permitido el uso de creaciones protegidas para el entrenamiento de modelos de IA bajo el principio de uso de no disfrute, pero sin otorgar protección a los resultados generados de manera autónoma por estos sistemas, demostrando una postura ambigua; a diferencia de países como China y Reino Unido que han mostrado una postura más flexible, permitiendo cierto grado de protección para contenidos generados por inteligencia artificial cuando existe un aporte humano significativo.

En Ecuador, la regulación sobre propiedad intelectual no ha abordado específicamente la creación de obras mediante los sistemas de inteligencia artificial, lo que deja un vacío normativo. Se recomienda adoptar un sistema *sui generis* que permitiría proteger obras generadas por inteligencia artificial sin requerir una autoría humana directa, este enfoque es adaptable a contextos tecnológicos emergentes. Esta medida garantiza la seguridad jurídica sin frenar la innovación tecnológica y establece un esquema de reconocimiento para los desarrolladores y usuarios de dicho sistema, permitiendo una asignación equitativa de derechos. El futuro de la propiedad intelectual en la era de la inteligencia artificial dependerá de la capacidad del Derecho para adaptarse a estos nuevos desafíos, estableciendo mecanismos que permitan la protección efectiva de las creaciones sin frenar la innovación. Una de las alternativas propuestas es el uso de blockchain y contratos inteligentes que facilitara la gestión de procesos de registro, emisión de licencias y automatización de procesos para regular los derechos patrimoniales de los autores, mientras que el uso de blockchain garantizarían autenticidad y trazabilidad en la explotación digital de estos contenidos.

En definitiva, la regulación de obras generadas mediante inteligencia artificial requiere una evolución del marco normativo actual. Las diferentes estrategias adoptadas por cada país muestran que no existe una solución única, sino que el abordaje de este tema dependerá del contexto jurídico y tecnológico de cada jurisdicción. En este sentido, la adopción de un sistema *sui generis* podría representar una solución pragmática, garantizando un equilibrio entre la protección de derechos, la promoción de la innovación y la adaptabilidad a los avances tecnológicos.

## Referencias

- Arévalo, E. R. (30 de mayo de 2023). *La problemática de los derechos de propiedad intelectual en las obras creadas por inteligencia artificial*. <https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/148420/1/erodriguezareTFGo623memoria.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coescci>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Código de Comercio*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-comercio>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de junio de 2024). *Proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial en Ecuador*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/97303-proyecto-de-ley-organica-de-regulacion>
- Gorostidi, T. A. (24 de junio de 2024). *Instituto Autor. La Oficina de Derechos de Autor publica un informe sobre la inteligencia artificial y la propiedad intelectual*. [https://institutoautor.org/japon-la-oficina-de-derechos-de-autor-publica-un-informe-sobre-la-inteligencia-artificial-y-la-propiedad-intelectual/?utm\\_source=chatgpt.com](https://institutoautor.org/japon-la-oficina-de-derechos-de-autor-publica-un-informe-sobre-la-inteligencia-artificial-y-la-propiedad-intelectual/?utm_source=chatgpt.com)
- McCarthy, J. (november de 2004). *What is artificial intelligence?* <https://www.ibm.com/mx-es/topics/artificial-intelligence>
- Ministerio de la presidencia, justicia y relaciones con las cortes del gobierno de España. (22 de abril de 1996). *Ley de Propiedad Intelectual*. <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1996/04/12/1/con>
- Navarro, S. (2018). Obras generadas por algoritmos. *Revista de Derecho Civil*, 285.
- Niño F., B. M. (2023). El desafío que representan las obras creadas por inteligencia artificial al derecho de autor en Colombia. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 1-13.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual-OMPI. (2002). *WIPO. Propiedad Intelectual*. <https://www.wipo.int/portal/es/>
- Pascua, S. (2 de enero de 2024). *Instituto Autor. China y EE. UU.: Se publican los últimos pronunciamientos sobre la protección por el derecho de autor de imágenes creadas con la participación de la inteligencia artificial*. [https://institutoautor.org/china-ee-uu-se-publican-los-ultimos-pronunciamientos-sobre-la-proteccion-por-el-derecho-de-autor-de-imagenes-creadas-con-la-participacion-de-la-inteligencia-artificial/?utm\\_source=chatgpt.com](https://institutoautor.org/china-ee-uu-se-publican-los-ultimos-pronunciamientos-sobre-la-proteccion-por-el-derecho-de-autor-de-imagenes-creadas-con-la-participacion-de-la-inteligencia-artificial/?utm_source=chatgpt.com)
- Reino Unido. (1988). *The Copyright, Designs and Patents Act*. <https://www.gov.uk/government/publications/copyright-acts-and-related-laws>
- Turing, A. M. (1950). *Computing machinery and intelligence*. <https://www.ibm.com/mx-es/topics/artificial-intelligence>

- U.S. Copyright Office. (december de 2022). *Copyright Law of the United States*.  
<https://www.copyright.gov/title17/title17.pdf>
- Vergés, M. M. (2022). ¿Puede un registro basado en blockchain funcionar como una herramienta de “resguardo/protección” para las obras de arte generadas por la inteligencia artificial? . *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*, 139-201.
- Zepeda Martinez, R. M. (1990). El derecho de autor. *Investigación Bibliotecológica: Archivonomía, Bibliotecología e Información*, 30.

# Enfrentando las lógicas de poder en la enseñanza-aprendizaje del derecho

*Challenging Power Logics in Legal Education*

**Recibimiento:** 15 de mayo de 2025

**Aceptación:** 18 de junio de 2025

**Publicación:** 31 de julio de 2025

**Juanita Catalina Mendoza Eskola**

<https://orcid.org/0000-0001-8312-572X>

[catalina.mendoza@ucuenca.edu.ec](mailto:catalina.mendoza@ucuenca.edu.ec)

## Resumen

Este artículo explora el papel de la academia latinoamericana en la reproducción del colonialismo moderno y las implicaciones de sus paradigmas en la enseñanza del derecho. Se cuestiona cómo se perpetúa la noción eurocéntrica de conocimiento frente a otras epistemologías y la exclusión de las voces subalternas en el ámbito educativo superior. En la primera sección, se analiza cómo la academia latinoamericana, bajo un paradigma hegemónico, legitima el conocimiento occidental mientras marginaliza otras formas de sabiduría y sistemas jurídicos. Se critica la objetividad supuesta del investigador/a y la persistencia de un pensamiento que niega la igualdad epistémica. La segunda sección se centra en las demandas de justicia de las mujeres indígenas, quienes resisten los poderes patriarcales y renuevan el derecho indígena desde una perspectiva de autonomía y reconocimiento. La tercera sección discute los desafíos contemporáneos en la enseñanza del derecho, proponiendo un enfoque intercultural que reconozca y valore los conocimientos diversos, promoviendo así una educación más inclusiva y comprometida con la realidad social. Se concluye que la academia latinoamericana debe avanzar hacia una práctica educativa más ética y socialmente comprometida, empoderando a los sujetos sociales en la construcción y reconstrucción de conocimientos propios.

**Palabras clave:** Colonialismo epistémico, enseñanza del derecho, mujeres indígenas, interculturalidad

---

1 Doctora en Jurisprudencia por la Universidad de Cuenca. Obtuvo un Maestría en Género y Desarrollo en la misma universidad. Posee un Doctorado (PhD) en Derecho por la Universidad Andina Simón Bolívar. Docente de la Facultad de Psicología de la Universidad de Cuenca.

## Abstract

This article examines the role of Latin American academia in reproducing modern colonialism and the implications of its paradigms in legal education. It questions how the Eurocentric notion of knowledge is perpetuated in contrast to other epistemologies and how subaltern voices are excluded from higher education. The first section analyzes how Latin American academia, under a hegemonic paradigm, legitimizes Western knowledge while marginalizing other forms of wisdom and legal systems. It critiques the presumed objectivity of the researcher and the persistence of a mindset that denies epistemic equality. The second section focuses on the justice demands of Indigenous women, who resist patriarchal power structures and revitalize Indigenous law through perspectives grounded in autonomy and recognition. The third section addresses contemporary challenges in legal education, proposing an intercultural approach that acknowledges and values diverse forms of knowledge, thus promoting a more inclusive and socially engaged education. The article concludes that Latin American academia must move toward a more ethical and socially committed educational practice, empowering social actors in the construction and reconstruction of their own knowledge.

**Keywords:** Epistemic colonialism; legal education; indigenous women; interculturality

## Introducción

¿Qué rol desempeña la academia latinoamericana en la reproducción del colonialismo moderno? ¿Cuáles son los mecanismos a través de los cuales se transmite la idea de que el conocimiento está del lado de Europa mientras que la ignorancia está del lado del resto del mundo? ¿Está la academia latinoamericana reconociendo el derecho a tener voz a los subalternos, a expresar sus conocimientos, a hablar de sus realidades y experiencias?

No es desconocido que el paradigma hegemónico que reproduce la academia latinoamericana atribuye la cientificidad al distanciamiento del investigador respecto del objeto de estudio (el mito del investigador imparcial) (Ken Osoegawa y Ferreira de Faria, 2020). En su crítica respecto del papel histórico de la producción de conocimiento estos mismos autores muestran que la ciencia continúa siendo una poderosa herramienta para mantener el *statu quo*.

Así mismo, las formas de pensamiento –así como la organización política, social y cultural de la sociedad occidental– desconocen la existencia de otros saberes y otras epistemologías que no encajan dentro de la concepción de la ciencia y del conocimiento científico; los saberes y conocimientos denominados como tradicionales solo son considerados como ciencia cuando son validados por la academia de la sociedad occidental (Ferreira de Faria, 2017). El conocimiento

de los pueblos indígenas u otras sociedades que no encajan o resisten el proceso civilizatorio occidental son considerados como atrasados e inferiores; para ser considerados como ciencia deben ser adecuados a los parámetros de la ciencia occidental moderna (Ferreira de Faria, 2017).

En este contexto, la educación superior latinoamericana puede llegar a perpetuar el colonialismo (Quijano, 2005 en Ferreira de Faria, 2017). Se trata de una colonización epistémica, es decir, de la imposición de una única forma de experimentar y reflejar el mundo que institucionaliza la ideología de la superioridad eurocéntrica, que desprecia las culturas e historias que se asumen como sinónimo de atraso, colocándolas en el lado opuesto del progreso y el desarrollo (Meneses, 2018). Como enfatiza esta autora, el colonialismo implica la incapacidad de escuchar y (re)reconocer al Otro como sujeto, con experiencias, con conocimiento y con historia.

Muchos de los conceptos, teorías y análisis que son difundidos por la academia latinoamericana –producidos en contextos eurocéntricos– son insuficientes para caracterizar nuestro tiempo y sugerir soluciones para una transformación radical de nuestra realidad (Meneses, 2018).

El colonialismo moderno es un paradigma, un conjunto de axiomas, conceptos y discursos a través de los cuales se busca representar el mundo a través de una perspectiva dada: una perspectiva que busca domesticar la diversidad del mundo. Bajo este marco, las tradiciones culturales e intelectuales del Norte global se imponen como las únicas referencias universales legítimas, porque se autodefinen como superiores, como más avanzadas (Meneses, 2018).

Como sostiene Meneses (2018), Occidente busca imponer al resto del mundo su interpretación tanto del espacio como del tiempo, y de los valores e instituciones necesarios para gestionarlos; se trata de un proceso que pretende reducir la alteridad a la metáfora del retraso, con base en una perspectiva evolutiva lineal del mundo globalizado. En el mismo sentido, Rufer (2022) habla de la anacronía, como un régimen de representación. Una línea abisal epistémica divide al mundo en dos lados, con teorías modernas, supuestamente universales, desarrolladas a partir de las experiencias del lado metropolitano de la línea; el otro lado permanece invisible y silenciado, sin conocimiento, solo con valor local y tradicional (Meneses, 2018).

Lamentablemente, podemos afirmar, siguiendo a Ferreira de Faria (2017), que el sistema educativo latinoamericano –conservador, autoritario e instructorista–, favorece una educación colonialista, basada en el currículo disciplinar cerrado con contenidos, en su mayoría teóricos, distantes de la vida cotidiana y de los contextos socioculturales de los sujetos sociales. Su énfasis está en la “transmisión” de los contenidos de los libros de texto y en la evaluación cuantitativa del aprendizaje. La educación basada en la ciencia moderna es tan condicionada y condicionante que muchos conceptos, teorías y análisis son estandarizados, enseñados, copiados, memorizados y repetidos, sin referencia a los contextos en los que se desarrollan los procesos educativos (Ferreira de Faria, 2017).

Los currículos disciplinares cerrados se caracterizan por la rutinización de los contenidos prefabricados, la epistemología asociada a esta rutinización, que es la de una concepción del conocimiento como producto y no como un proceso histórico. Se trata de currículos y contenidos, cuyas metodologías de enseñanza se utilizan para formar personas sin capacidad de pensar, de tener opiniones propias, de ser ciudadanos críticos y construir procesos de autonomía (Ferreira de Faria, 2017).

Para Garzón López (2018), la manera en que la colonialidad del saber se ha instalado en la concepción del derecho, ha sido a través de la legitimación del conocimiento científico. Uno de los campos privilegiados ha sido la educación universitaria, cuya función se orientará hacia la interiorización del discurso científico en la producción y reproducción de conocimientos. Así, para Puerta Martínez et al. (2019), la enseñanza del Derecho en universidades latinoamericanas —y particularmente en Ecuador—, al mantenerse anclada en una visión monista del Derecho, reproduce limitaciones formativas que dificultan a futuros profesionales el reconocimiento y la articulación efectiva entre el derecho estatal y la justicia indígena, desatendiendo el carácter plurinacional y multicultural de la Constitución ecuatoriana.

Frente a este panorama, resulta urgente repensar críticamente la formación jurídica. Este artículo se estructura en tres secciones principales que abordan las relaciones entre la enseñanza del derecho y las lógicas de poder, las demandas de justicia de las mujeres indígenas, y los desafíos contemporáneos en la enseñanza-aprendizaje del derecho. En la primera sección, se explora cómo la academia latinoamericana reproduce visiones hegemónicas del derecho y excluye otros sistemas jurídicos, cuestionando el rol de la enseñanza de los derechos humanos en este proceso. La segunda sección se enfoca en las resistencias de las mujeres indígenas frente a los poderes patriarcales, analizando cómo estas resistencias impactan y renuevan el derecho indígena. Finalmente, en la tercera sección, se discuten los desafíos de transformar la enseñanza del derecho para que sea más inclusiva y comprometida con la realidad social, promoviendo un conocimiento intercultural y crítico.

## Exposición

### *La enseñanza del derecho y sus lógicas de poder*

¿Qué rol desempeña la academia latinoamericana en la transmisión de una visión y práctica hegemónica del derecho? ¿Cuál es su papel la exclusión de otros sistemas jurídicos? ¿Qué papel desempeña la enseñanza de los derechos humanos?

Como nos lo muestra Meneses (2018) la estructura socio-legal de la opresión sigue presente en la forma del Estado-nación moderno. La expansión del Estado constitucional liberal implicó que se asuma el positivismo jurídico en el paradigma hegemónico sobre los derechos (Sierra, 2011).

El derecho moderno se convirtió en el derecho estatal, lo que determinó la preponderancia de este derecho frente a otras formaciones sociojurídicas (Sierra, 2011). Efectivamente, con el establecimiento de los Estados, el derecho nacional se impuso como único referente de legalidad, lo que ocasionó la negación, la clandestinización e incluso la criminalización de los sistemas jurídicos indígenas (Sierra, 2011).

En las facultades de Derecho de América Latina —y Ecuador no es excepción— predomina una visión positivista que otorga primacía al derecho estatal, dejando en segundo plano o ignorando la legitimidad de los sistemas normativos indígenas y comunitarios. Se impone la visión positivista del derecho, según la cual el derecho estatal es el único referente de legalidad en los Estados nacionales. Se niega de esta manera la vigencia de otros órdenes jurídicos, como es el caso del derecho indígena (Sierra, 2011). En esta misma línea, Wolkmer (2018) sostiene que el modelo clásico occidental del derecho positivo, sustentado en fuentes estatales y orientado por directrices liberal-individualistas, atraviesa una crisis de legitimidad. Este paradigma jurídico ha servido históricamente para reglamentar y legitimar los intereses de la tradición cultural burguesa y capitalista, mostrando así su insuficiencia para responder a las realidades jurídicas plurales. Esta insuficiencia invita a repensar el papel del Derecho desde una perspectiva crítica. Como plantean Wolkmer y Wolkmer (2021), es necesario explorar formas alternativas de normatividad que puedan dar cuenta de las prácticas jurídicas de los pueblos y comunidades históricamente excluidas.

Del mismo modo, la enseñanza de los derechos humanos en las facultades de Derecho no está exenta de cuestionamientos. Como advierte Sierra (2011), esta se apoya en una concepción cultural de raíz occidental, centrada en el individuo e impuesta como un paradigma universal, lo que limita su capacidad de diálogo con otras formas de comprensión de la dignidad humana y la justicia. Como señala Chávez Vallejo (2023), si bien el Derecho ecuatoriano reconoce, a partir de la Constitución de 2008, a los pueblos y nacionalidades indígenas como fuentes legítimas de producción normativa, este avance constitucional exige también una transformación en el campo jurídico, incluida la enseñanza del derecho, para romper con estructuras jurídicas y epistemológicas arraigadas; esto implica construir nuevos consensos que permitan una convivencia jurídica verdaderamente plural.

En este contexto, el pluralismo jurídico aparece como un concepto fundamental que posibilita cuestionar el paradigma hegemónico respecto de la manera de comprender el derecho en las sociedades modernas. Se trata de reconocer la realidad plural que caracteriza a las sociedades latinoamericanas, mostrar que la visión individual-positivista del derecho impuesta por el liberalismo, aunque hegemónica, no es la única (Sierra, 2011).

El pluralismo jurídico busca dar cuenta de los sistemas jurídicos y de sus relaciones. Muestra que el derecho estatal y el indígena se superponen a partir



de la práctica de los actores sociales, lo que impide pensarlos como sistemas separados y autocontenidos. Por supuesto, están inmersos en relaciones de poder que han sido construidas históricamente y en las que el derecho estatal se ha impuesto sobre el derecho indígena, obligándolo a su continua redefinición (Sierra, 2011).

Bajo el concepto de “interlegalidad”, Sierra (2011) nos invita a identificar y comprender las múltiples relaciones que se pueden llegar a establecer entre los sistemas jurídicos, en la práctica de los sujetos que los ponen en movimiento. La autora insta a pensar lo jurídico de manera histórica y desde las lógicas del poder y del cambio social. Así mismo enfatiza la necesidad de tener en cuenta el contexto colonial y poscolonial en el que los sistemas jurídicos son moldeados.

Los sistemas jurídicos no oficiales coexisten con el derecho oficial e inciden en la dinámica de la sociedad. Los sistemas jurídicos –que parten de concepciones normativas diferentes– se influyen mutuamente, dentro de una matriz de poder. En efecto, estos órdenes normativos no se encuentran en condiciones de igualdad, sino que se insertan en relaciones de poder hegemonizadas por el derecho estatal (Sierra, 2011).

Dentro de esta pluralidad de órdenes normativos en interacción en las sociedades modernas el derecho indígena es tal vez el sistema jurídico más significativo en términos de modelos diferenciados, porque es el que cuestiona con más fuerza la visión hegemónica del liberalismo y positivismo jurídico propia del derecho estatal. Está obligando a los Estados con pasado colonial a redefinir el pacto nacional, al mismo tiempo que ha propiciado una discusión en las instancias internacionales sobre la diferencia cultural, los derechos colectivos y la autonomía, así como un cuestionamiento a concepciones universalistas de los derechos humanos (Sierra, 2011).

Sostiene Sierra (2011) que el derecho indígena es el resultado de procesos de transacción, negociación y resistencia. Esta perspectiva es útil para reconocer las historias de resistencia y organización de los pueblos indígenas para incidir en las dinámicas legales del Estado. La Constitución del Ecuador es un ejemplo de ello cuando en su preámbulo reconoce sus raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, cuando celebra a la naturaleza o Pacha Mama, de la que el pueblo es parte y que es vital para su existencia, cuando apela a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad, cuando reconoce las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo, para construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el *sumak kawsay* (o buen vivir).

El derecho indígena ha propiciado la redefinición de determinadas normas e instituciones jurídicas y el reconocimiento de la jurisdicción indígena (Sierra, 2011). En el caso del Ecuador, la Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas derechos colectivos como: conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita,

la consulta previa, libre e informada, conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario.

Pero también el Estado entra en los espacios de la justicia indígena y delimita sus competencias, lo que ha significado que los pueblos indígenas se vean obligados a desarrollar estrategias para mantener sus instituciones y formas de gobierno, hacer uso del derecho estatal y generar normatividad de carácter transnacional. Los actores indígenas emplean la legislación internacional para reivindicar sus derechos ante el Estado (Sierra, 2011). El Ecuador, por ejemplo, reconoce y garantiza los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

### ***Identificando las jerarquías internas: las demandas de justicia de mujeres indígenas***

¿De qué manera las mujeres indígenas hacen resistencia a los poderes patriarcales de sus propios pueblos y comunidades en el contexto de la globalización neoliberal?

Destaca Sierra (2011) que la justicia indígena y comunitaria se enfrenta a los reclamos de las mujeres indígenas y al reconocimiento de sus derechos, lo que, a su vez, incide en la renovación del ordenamiento jurídico indígena. En este contexto, la autora muestra que las mujeres indígenas emplean el lenguaje de los derechos humanos para discutir temas fundamentales como la opresión de género, desafiando las formas de pensar la diversidad y la pluralidad al interior de las propias sociedades indígenas.

Un análisis de este tipo lo presenta Tzul Tzul (2017), quien, al estudiar las tramas patrilocales, muestra que no solo es posible apreciar los procesos de subordinación de las mujeres indígenas, sino también sus formas de liberación. En efecto, como dice esta autora, las mujeres desarrollan importantes estrategias para luchar contra diversas formas de opresión.

Las tramas patrilocales –dice esta autora– son una estrategia político-jurídica implementada por los sistemas de gobierno comunal para frenar la expropiación de tierras y evitar la conversión de estas en pequeñas propiedades. Las estructuras de los poderes comunales se sustentan en tramas familiares donde las mujeres tienen papeles marginales. No obstante, es necesario comprender las luchas de las mujeres más allá del horizonte liberal individual de las mujeres (Tzul Tzul, 2017).

Las tramas patrilocales aparecen como una estrategia jurídico-política que declara la tierra comunal como su propiedad, de tal manera que pone freno a la propiedad privada, pero al mismo tiempo imponen obstáculos a las mujeres

para el uso comunal de la tierra. La propiedad y el uso comunal de la tierra recrea jerarquías de género, ya que la transmisión de la herencia de la tierra comunal se produce mediante la estructura de los apellidos patrilineales. Sin embargo, como sostiene Tzul Tzul (2017) eso no significa que las mujeres no se resistan a esa forma de heredar y busquen hacerle frente en la vida cotidiana. Las mujeres indígenas producen condiciones de posibilidad para vivir la trama comunal al tiempo que luchan contra los obstáculos que les impone esta estrategia de defensa comunal.

Ciertamente las mujeres hacen resistencia a los poderes patriarcales en el contexto de la globalización neoliberal. También Hernández Castillo (2022) plantea la importancia de ampliar la concepción de los derechos de las mujeres desde una perspectiva diferente a la liberal-individualista, y replantear el problema de la dominación desde un enfoque que incorpore no sólo las relaciones entre géneros e intra-géneros, sino también entre los seres humanos y la naturaleza.

Para esta autora, se trata de repensar los vínculos entre la descolonización y la despatriarcalización, entendiendo los derechos de las mujeres y sus vínculos con los derechos colectivos de los pueblos. En efecto, las mujeres indígenas incorporan elementos de su cosmovisión como un factor de empoderamiento en sus luchas políticas y la construcción de nuevos horizontes utópicos. La recuperación de la memoria histórica de sus pueblos es un elemento clave en los procesos de resistencia a diversos tipos de dominación (Hernández Castillo, 2022).

Hernández Castillo (2022) nos invita a cuestionar las perspectivas que victimizan a las mujeres indígenas y les niegan su agencia social, así como a las que descalifican sus demandas y propuestas porque no parten de una perspectiva hegemónica de igualdad. Plantea la autora que los principios y valores reivindicados por las mujeres indígenas como parte de su cosmovisión descentran discursos de poder neoliberales, así como las estructuras patriarcales de dominación.

Las mujeres indígenas son actoras del proceso de reconstitución del derecho propio, replanteando el derecho indígena desde perspectivas más incluyentes para las mujeres, desarrollando “una defensa intercultural con perspectiva de género”, cuestionando las perspectivas de “atraso y progreso” que tienden a marcar el contraste entre las vidas de las mujeres indígenas y las mestizas urbanas, construyendo nuevas subjetividades a partir de la desnaturalización de la violencia (Hernández Castillo, 2022).

La lucha contra la violencia sexual es al mismo tiempo una estrategia anticolonial de los pueblos indígenas. Las mujeres han denunciado el uso generalizado de la violencia sexual como estrategia neocolonial y como herramienta de desmovilización política contra los pueblos indígenas organizados. En su análisis conciben las experiencias de violencia, no como experiencias individuales, sino como parte de una historia colectiva que ha estado marcada por un *continuum* de violencia hacia los pueblos indígenas (Hernández Castillo, 2022).

Asimismo, las mujeres indígenas se han atrevido a confrontar a los poderes estatales y a llevar sus denuncias más allá de las fronteras nacionales. La manera de plantear sus denuncias, sus testimonios y demandas de reparaciones ante cortes internacionales muestran que lo individual y lo colectivo son mutuamente constitutivos. Así, la violación sexual es analizada como parte de una violencia histórica hacia ellas y hacia sus pueblos (Hernández Castillo, 2022).

Las reparaciones de daño solicitadas a las cortes incluyen a las niñas y a las mujeres de sus organizaciones y de sus comunidades. La justicia que demandan no se limita al encarcelamiento de sus agresores, sino que incluye la desmilitarización de sus regiones, el alto a la impunidad, así como reformas legislativas que permitan un verdadero acceso a la justicia para las mujeres en general y para las mujeres indígenas de manera específica (Hernández Castillo, 2022).

### ***Los desafíos de la enseñanza-aprendizaje del derecho***

¿Puede la academia latinoamericana asumir el compromiso de combatir el colonialismo académico y la relación investigador-objeto de investigación? ¿Puede la enseñanza de derecho aportar en la valorización de las epistemologías y el conocimiento de los sujetos sociales para producir un nuevo conocimiento colectivo, que reflejen sus propias formas de pensar? ¿Pueden las facultades de derecho aportar en la construcción de propuestas participantes lideradas por los pueblos indígenas a partir de sus valores culturales frente a los problemas del mundo globalizado?

Yrigoyen Fajardo (2025) sostiene que el reconocimiento y respeto de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas es uno de los requisitos fundamentales para construir una cultura jurídica que garantice un pluralismo jurídico igualitario en la academia y entre operadores de justicia. A pesar de los avances normativos que reconocen estos sistemas, su implementación se ve obstaculizada por una cultura jurídica monista que desestima la capacidad de los pueblos y nacionalidades indígenas para administrar justicia, particularmente en casos relacionados con los derechos humanos, lo que refleja un trasfondo aún colonial.

Ante el avance de la frontera extractivista, los problemas ambientales, la defensa de los territorios, las demandas de las mujeres contra la violencia estructural, Ken Osoegawa y Ferreira de Faria (2020) nos convocan a pensar en la producción de conocimiento intercultural y la superación de las relaciones colonialistas de investigación, de las que lastimosamente las facultades de derecho se hallan alejadas.

Asimismo, Ken Osoegawa y Ferreira de Faria (2020) nos hablan de la importancia de desarrollar un compromiso social, político e ideológico con los movimientos sociales, con el objetivo de satisfacer sus demandas concretas. Para ello proponen la producción de conocimiento con diversos actores sociales, integrándolos en procesos de educación popular orientados a la transformación social.

En este contexto las facultades de derecho se enfrentan al desafío de repensar sus rígidas formas de enseñanza, afincadas en el paradigma positivista, alejadas de la reflexión y prácticas en torno a las demandas sociales.

Para combatir el colonialismo académico y la relación jerárquica entre investigador y sujeto de estudio, es necesario asumir que la labor investigativa debe estar al servicio de los sujetos sociales. Esto implica transformar la investigación en una relación horizontal, construida a partir de un diálogo constante, abierto y no doctrinal, como han propuesto Ken Osoegawa y Ferreira de Faria (2020).

Sin embargo, la formación jurídica aún se encuentra lejos de asumir este desafío, persistiendo discursos y prácticas que reproducen distancias epistemológicas y relaciones de poder desiguales. En opinión de Yrigoyen Fajardo (2025), se subestima a los pueblos indígenas, se los percibe como incapaces de resolver conflictos conforme a sus propias normativas y se los sujeta a la vigilancia estatal. Superar estas barreras requiere políticas concretas que impulsen un pluralismo jurídico efectivo, alineado con estándares internacionales que reconocen jurídicamente a los pueblos indígenas como sujetos colectivos plenos.

Es indispensable que docentes y estudiantes desarrollemos capacidad analítica frente a problemáticas complejas en contextos reales —como el avance del extractivismo, la división de las comunidades, la afectación de los derechos colectivos o la violencia de género—, valorando a los sujetos como conocedores de las situaciones que enfrentan y reconociéndolos como agentes de cambio, tal como plantean Ken Osoegawa y Ferreira de Faria (2020) en sus reflexiones. La formación jurídica que promueven nuestras universidades debe orientarse hacia la producción de conocimiento con los actores sociales, fortaleciendo procesos de empoderamiento y autonomía para la transformación de sus realidades.

Ante el desafío de transformar la perspectiva del paradigma científico que atribuye la cientificidad y la neutralización de la ideología al distanciamiento del objeto de estudio, la investigación participante ha desarrollado un marco metodológico que opone esta visión a la inclusión de los sujetos como productores de conocimiento. La investigación participante tiene como uno de los supuestos la participación de las comunidades como sujetos de investigación, con el objetivo de maximizar el impacto social, tanto del resultado de la investigación como de los procesos pedagógicos y el intercambio de conocimientos a lo largo del proceso de investigación, de acuerdo a lo señalado por Ken Osoegawa y Ferreira de Faria. Ello requiere un cambio estructural de las facultades de derecho: su visión, sus mallas curriculares, contenidos, líneas de investigación, formas de vinculación con la sociedad. No puede la asesoría individual en un consultorio jurídico ser la única forma de estructurar las prácticas profesionales de los estudiantes de derecho. El énfasis en la concepción individual liberal de los derechos desconoce las diversas formas que asume el fenómeno jurídico más allá del derecho estatal.

La investigación participante, además de sostener un compromiso con el rigor científico, orienta su acción hacia la transformación de realidades sociales en alianza con los movimientos sociales, con el fin de colaborar en la

confrontación de problemáticas identificadas y vividas por los propios sujetos sociales. Su propósito es ampliar las posibilidades de construcción colectiva del conocimiento y fortalecer procesos de autonomía. En este sentido, resulta indispensable superar la separación entre “investigación, docencia y vinculación con la sociedad” que aún persiste en buena parte de la academia. Integrar el proceso investigativo con el proceso educativo es fundamental para impulsar acciones sociales que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de personas, pueblos y comunidades, como han argumentado Ken Osoegawa y Ferreira de Faria en sus reflexiones sobre pedagogías críticas e investigación comprometida.

En torno a los desafíos de la enseñanza-aprendizaje del derecho, en una entrevista realizada por Ávila Santamaría (2014), Wolkmer (2014) plantea que es necesario desarrollar una teoría crítica que considere los procesos políticos y las dinámicas sociales en América Latina, teniendo en cuenta a las poblaciones indígenas, los pueblos afrodescendientes y a diferentes minorías, como nuevos sujetos emergentes. Según este autor, es necesario cuestionar el derecho como instrumento de dominación de clase y de las elites y trabajar en perspectiva de un derecho liberador, transformador y emancipador que tenga en cuenta la cuestión de la pluralidad y la interculturalidad.

## Discusión de resultados

Los elementos desarrollados en este trabajo nos permiten identificar que tanto la enseñanza del derecho como las formas de resistencia jurídica y política desde los pueblos indígenas —y particularmente desde las mujeres indígenas— no son fenómenos aislados ni lineales, sino parte de una compleja trama de disputas epistémicas, normativas y políticas. Las facultades de derecho en América Latina, al reproducir el monismo jurídico estatal y una concepción liberal de los derechos humanos, operan como espacios de reproducción de las lógicas de poder coloniales y patriarcales, más que como escenarios de pluralismo o transformación.

La enseñanza jurídica dominante se sostiene en el paradigma del positivismo jurídico, el cual invisibiliza o subordina los sistemas jurídicos no estatales, en especial el derecho indígena. Esta situación no es neutral, sino que responde a relaciones históricas de poder que privilegian al derecho estatal como único referente legítimo de legalidad y justicia, mientras se criminaliza o folkloriza lo indígena. Frente a ello, la propuesta del pluralismo jurídico y de la interlegalidad se posiciona como una herramienta analítica y política fundamental para reconfigurar el campo jurídico desde una mirada descolonizadora, reconociendo la coexistencia de múltiples sistemas normativos, en interacción y conflicto.

En el caso ecuatoriano, como se ha expuesto, el reconocimiento constitucional del derecho indígena no ha significado necesariamente una superación de las jerarquías jurídicas, sino que ha abierto un nuevo escenario de disputa. Los pueblos indígenas han empleado tanto los marcos estatales como los instrumentos internacionales para disputar el sentido de la legalidad, incidiendo

en la transformación de ciertas normas e instituciones del derecho estatal. Esta práctica reafirma que el derecho indígena no puede entenderse como un remanente cultural aislado, sino como una práctica política en permanente negociación y redefinición frente a los dispositivos de control del Estado.

Desde esta perspectiva, la agencia política de las mujeres indígenas emerge como una dimensión crucial del debate. Sus luchas evidencian que la justicia comunitaria, aunque alternativa frente al modelo estatal, también puede reproducir jerarquías patriarcales. Las demandas de las mujeres indígenas, expresadas en clave de derechos humanos, desde una mirada comunitaria y no liberal, han desafiado tanto las estructuras patriarcales internas como las lógicas coloniales del Estado-nación. Así, sus experiencias permiten repensar las nociones de justicia, autonomía y derechos desde una racionalidad relacional, colectiva e históricamente situada.

Las contribuciones de autoras como Tzul Tzul y Hernández Castillo (2017) permiten visualizar la capacidad crítica y creativa de las mujeres indígenas para disputar tanto el patriarcado comunitario como el racismo institucional, mostrando cómo la resistencia jurídica se encarna en las prácticas cotidianas, en la memoria histórica, en la reconstitución de los territorios y en la elaboración de subjetividades insurgentes. En particular, sus denuncias sobre la violencia sexual como dispositivo de control colonial revelan la continuidad de las violencias estructurales y la urgencia de enfoques interseccionales e interculturales en la defensa de los derechos humanos.

En definitiva, es necesario repensar la enseñanza del derecho desde una perspectiva crítica, plural y descolonizadora, que reconozca la existencia de múltiples órdenes jurídicos y la necesidad de democratizar el conocimiento jurídico. También se evidencia que el derecho no es únicamente una herramienta de dominación, sino también un campo en disputa desde el cual los pueblos indígenas —y en especial las mujeres indígenas— desarrollan formas de resistencia, transformación y creación de mundos jurídicos otros.

## **A modo de conclusión**

Si la enseñanza del derecho no quiere seguir siendo una poderosa herramienta para mantener el statu quo y reproducir el colonialismo moderno, es indispensable replantear sus fundamentos epistemológicos, metodológicos y políticos.

En primer lugar, es necesario combatir el colonialismo académico y cuestionar la relación jerárquica entre investigador e investigado. La academia debe ponerse al servicio de los sujetos sociales, reconociendo sus saberes, trayectorias y luchas, como han planteado Ken Osoegawa y Ferreira de Faria. Esto implica cuestionar las fronteras impuestas por la academia y construir teorizaciones que surjan desde las experiencias y resistencias de los pueblos, en especial los que enfrentan múltiples formas de opresión (Hernández Castillo, 2022).

Asimismo, es fundamental reconocer el etnocentrismo que permea nuestras prácticas académicas y rechazar las lógicas de poder que niegan la existencia de los Otros. Debemos acercarnos a diferentes formas de conocimiento y revisar críticamente nuestras metodologías (Hernández Castillo, 2022). En este sentido, urge desarrollar metodologías alternativas que valoren los conocimientos y experiencias de los pueblos indígenas, permitiéndoles enfrentar los modelos de desarrollo que desconocen sus singularidades. Estas metodologías deben reconocer y promover sus propias formas de pensar, sus lenguajes, cosmologías y epistemologías, tratándolos como sujetos activos de conocimiento, más allá de una visión abisal del pensamiento (Ferreira de Faria, 2017). Además, es necesario reivindicar perspectivas más complejas sobre las culturas indígenas que no solo reconozcan los diálogos de poder que las configuran, sino que también defiendan su derecho a la cultura y a la autodeterminación (Hernández Castillo, 2022).

Una enseñanza crítica del derecho también debe promover el conocimiento situado de los derechos humanos, abriendo paso a diálogos interculturales que revaloricen las concepciones de justicia propias de los pueblos y comunidades indígenas. Esto implica pensar la diversidad y pluralidad dentro de las propias sociedades indígenas, reconociendo las demandas de las mujeres indígenas y sus luchas por los derechos, como una vía para redefinir el ordenamiento jurídico indígena (Sierra, 2011).

Finalmente, para acompañar a los pueblos y comunidades en la producción de conocimiento e intervención social, se requieren docentes, investigadores y estudiantes comprometidos con las problemáticas de las comunidades. Como señala Ferreira de Faria (2017), la enseñanza-aprendizaje en nuestras universidades debe superar el sentimiento colonial del consumidor de conocimiento. En su lugar, debe promover la participación activa y el compromiso con las realidades sociales, para apoyar a los sujetos sociales en la construcción y reconstrucción de sus propios conocimientos.

## Referencias

- Chávez Vallejo, G. E. (2023). Pluralismo jurídico en la Constitución ecuatoriana. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 4(1), 140–152. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i1.5847>
- Ferreira de Faria, I. (2017). *Metodologías Participantes e conhecimento indígena na Amazônia: propostas interculturais para autonomia*. Manaus.
- Garzón López, P. (2018). Colonialidad (jurídica). *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad Jurídica*, (14), 206–214. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4164>
- Hernández Castillo, R. A. (2022). Algunos aprendizajes en el difícil reto de descolonizar el feminismo. En M. Millán (Ed). *Más allá del feminismo: caminos para andar* (pp. 183–211). Red de Feminismos Descoloniales.



- Ken Osoegawa, D. y Ferreira de Faria, I. (2020). *Mapeamento participante e a gestão do conhecimento: desenvolvendo tecnologias sociais para gestão do território e valorização da língua e dos signos culturais do povo Werekena*. [s.l.].
- Meneses, M. P. (2018). Colonialismo como violência: a 'missão civilizadora' de Portugal em Moçambique. *Revista Crítica de Ciências Sociais*, (número especial), 115–140.
- Puerta Martínez, Y., Carrillo García, Y., Iglesia Quintana, J. X. & Cangas Oña, L. X. (2019). La enseñanza del pluralismo jurídico en las universidades ecuatorianas: Una necesidad impostergable. *Uniandes Debate Jurídico Ecuador*, 2(2), 119–134.
- Rufer, M. (2022). Temporalidades poscoloniales. En M. Rufer (Ed). *La colonialidad y sus nombres. Conceptos clave*. CLACSO-Siglo XXI.
- Sierra, M. T. (2011). Pluralismo jurídico e interlegalidad: Debates antropológicos en torno al derecho indígena y las políticas de reconocimiento. En V. Chanaut, M. Gómez, H. Ortiz, & M. T. Sierra (Coords.), *Justicia y diversidad en América Latina: Pueblos indígenas ante la globalización* (pp. 385–406). Publicaciones de la Casa Chata.
- Tzul Tzul, G. (2017). Sistemas de gobierno comunal indígena: la organización de la reproducción de la vida. *El apante, Revista de estudios comunitarios*, (1), 127–140.
- Wolkmer, A. C. (2014, junio 9). Antonio Carlos Wolkmer y la crítica de la cultura jurídica latinoamericana (R. Ávila Santamaría, Entrevistador). Boletín Spondylus, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Wolkmer, A. C. (2018). *Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del derecho*. Dykinson.
- Wolkmer, A. C. y Wolkmer, M. de F. (2021). Pluralismo, nuevos derechos y movimientos críticos en la teoría jurídica de Latinoamérica. *Derecho y Ciencias Sociales*, 6, 182–195.
- Yrigoyen Fajardo, R. Z. (2025). Hacia la aplicación efectiva del pluralismo jurídico igualitario en el Perú. En J. E. Sotomayor Trelles (Coord.), *Junta Nacional de Justicia: fortaleciendo su rol en la democracia* (pp. 273–330). Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento Académico de Derecho – Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica.

